

BD CAPITAL SAF S.A.C.**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN “FONDO DE INVERSIÓN SENIOR
LOANS BDC”
–INSCRITO EN LOS REGISTROS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES BAJO
RÉGIMEN SIMPLIFICADO–**

Fondo de Inversión constituido bajo las leyes de la República del Perú

OFERTA PÚBLICA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Hasta por un monto máximo de US\$ 500'000,000.00
(Quinientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América)

El Fondo de Inversión “*Fondo de Inversión Senior Loans BDC*” (en adelante, el “Fondo”), está constituido de acuerdo con las Leyes de la República del Perú, estructurado y administrado por BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. (en adelante, la “Sociedad Administradora”), cuyas Cuotas de Participación (en adelante, las “Cuotas” o “Cuotas de Participación”) serán emitidas mediante oferta pública, bajo el Régimen Simplificado, hasta por un monto máximo de US\$ 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un plazo de colocación de hasta doce (12) meses contados desde la inscripción de las Cuotas de Participación bajo el Régimen Simplificado ante la SMV. El Fondo tendrá un plazo de vigencia de diez (10) años, prorrogables por un periodo de hasta siete (7) años adicionales por acuerdo de la Asamblea General de Partícipes. Las Cuotas tienen un valor nominal de US\$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) cada una. Las Cuotas serán nominativas, indivisibles, sujetas a las normas de transferencia previstas en el Artículo 29º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV No. 029-2014-EF/94.10 y estarán representadas por anotaciones en cuenta en CAVALI ICLV S.A.

Las Cuotas del Fondo serán colocadas bajo el régimen simplificado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV No. 029-2014-EF/94.10 y estarán dirigidas exclusivamente a Inversoristas Institucionales.

Este documento contiene la información básica sobre las características del Fondo y la Sociedad Administradora que el inversionista debe conocer antes de decidir la adquisición de Cuotas, siendo su responsabilidad cualquier decisión que tome.

Las inversiones que se efectúen con recursos del Fondo, se realizan por cuenta y riesgo de los inversionistas. La Sociedad Administradora se encarga de la gestión profesional de los recursos del Fondo, de acuerdo con la Política de Inversiones establecida en el presente documento.

La Sociedad Administradora no ofrece pagar intereses, ni garantiza una tasa de interés fija de rendimiento sobre la inversión en las Cuotas. La rentabilidad del Fondo es variable, por ello, no es posible asegurar que el inversionista o partícipe (en adelante el “Partícipe”) obtendrá en el futuro una rentabilidad determinada o que el valor de las Cuotas alcanzará un valor predeterminado.

El Fondo está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, la “SMV”) bajo régimen simplificado, lo cual no implica que la SMV recomiende la suscripción de sus Cuotas y opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad de las inversiones del Fondo.

La Sociedad Administradora y las personas firmantes, respecto al ámbito de su competencia profesional y/o funcional, son responsables frente a los Partícipes por las inexactitudes y omisiones en el contenido del presente documento.

La incorporación del Partícipe al Fondo importa su plena aceptación y sometimiento a este Reglamento de Participación (en adelante, el “Reglamento”) y a las demás reglas que regulen su funcionamiento.

**BD CAPITAL SAF S.A.C.**

Sociedad Administradora, Estructurador y Colocador

La elaboración del presente Reglamento de Participación se culminó a los 23 días del mes de junio de
2017

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La finalidad del presente Reglamento es brindar a los potenciales inversionistas información suficiente que les permita evaluar los términos de la emisión y adoptar una decisión respecto a la compra de las Cuotas. Por dicha razón, este Reglamento no deberá ser considerado como un documento que contiene una evaluación crediticia o una recomendación de compra de las Cuotas por parte de la Sociedad Administradora (estructurador y colocador), de sus principales funcionarios administrativos, financieros y contables, ni de su asesor legal.

Quien desee adquirir las Cuotas que se ofrecen deberá basarse en su propia evaluación de la información contenida en el presente documento y en su propio análisis respecto del valor y de la transacción propuesta. La adquisición de las Cuotas presupone la aceptación por el suscriptor o comprador de todos los términos y condiciones de la oferta tal como aparecen en el presente Reglamento.

El presente Reglamento se encuentra sujeto a la ley peruana, por lo que cualquier inversionista interesado que pudiera estar sujeto a otra legislación deberá informarse respecto a los alcances de la ley peruana, bajo su exclusiva responsabilidad. El presente documento no podrá ser distribuido en cualquier otra jurisdicción en la que no esté permitida su distribución o esté restringida su divulgación o difusión.

Los firmantes declaran haber realizado una investigación, dentro del ámbito de su competencia profesional y en el modo que resulta apropiado de acuerdo a las circunstancias, que los lleva a considerar que la información contenida en este Reglamento cumple de manera razonable con lo exigido en las normas vigentes; es decir, que la información contenida en él es revelada en forma veraz, suficiente, oportuna y clara. Este documento estará disponible en las oficinas de la Sociedad Administradora y contiene, a la fecha de su elaboración, información que puede ser considerada importante por un inversionista interesado en adquirir Cuotas emitidas por el Fondo y que puede influir en su decisión de suscribir o no dichas Cuotas.

El presente Reglamento no podrá ser interpretado o considerado como una evaluación crediticia o una recomendación de compra o suscripción de las Cuotas por parte de la Sociedad Administradora o de las personas que suscriben este documento.

La responsabilidad por el contenido de este Reglamento se rige por las disposiciones de la Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por el Decreto Legislativo No. 862-1996 y sus normas modificatorias (en adelante la "Ley de Fondos de Inversión"); el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por la Resolución SMV No. 0029-2014-SMV/01 y sus normas modificatorias (en adelante el "Reglamento de Fondos de Inversión"), en lo que corresponda; y por el Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por el Decreto Supremo No. 093-2002-EF (la "LMV"), en lo que resulte aplicable.

Los documentos e información necesarios para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV, en su local institucional, sito en Av. Santa Cruz 315, Miraflores, Lima, donde podrán ser revisados y reproducidos. Asimismo, los documentos e información indicados podrán ser obtenidos en las oficinas de la Sociedad Administradora ubicadas en Av. Pardo y Aliaga No. 640, Oficina 603, San Isidro, Lima, y/o a través de las plataformas electrónicas a las que la Sociedad Administradora brinde acceso a los potenciales inversionistas, de ser el caso.

Lima, 23 de junio del 2017

El presente Reglamento fue modificado por acuerdo de Asamblea General de Partícipes de fecha 01 de setiembre del 2017, por acuerdo de Asamblea General de Partícipes de fecha 20 de noviembre del 2018, por acuerdo de Asamblea General de Partícipes de fecha 31 de mayo del 2019, por acuerdo de Asamblea General de Partícipes de fecha 10 de marzo del 2020, por acuerdo de Asamblea General de Partícipes de fecha 31 de agosto del 2020, por solicitud de fecha 30 de diciembre de 2020; por Asamblea General de Partícipes de fecha 03 de marzo de 2022, de fecha 03 de octubre de 2022 y por solicitud de fecha 23 de agosto de 2024.



Nelson Carlos Enrique Davalos
Gosling
Representante
Legal y Gerente del Fondo
BD CAPITAL SAF S.A.C



Álvaro Castro Lora
Socio de Damma Legal Advisors
Asesor Legal de BD CAPITAL SAF S.A.C



Diego Alvizuri
Funcionario de Contabilidad
BD Capital SAF S.A.C

ATRATIVOS DE LA INVERSIÓN

Administración Profesional

El Fondo ofrece a los Partícipes la posibilidad de realizar sus inversiones a través de profesionales con amplia experiencia en banca corporativa y de inversión, dedicados al estudio permanente de posibilidades de inversión que busquen maximizar los retornos con apropiados niveles de riesgo. La Sociedad Administradora cuenta con profesionales altamente capacitados y con experiencia en el manejo de carteras de préstamos corporativos, acreencias comerciales y en la administración de riesgos crediticios. Los profesionales que administrarán el Fondo tienen acceso a las principales Compañías Objetivo, según son definidas en el artículo 2, a los ejecutivos de los principales Bancos Intermediarios, según son definidos en el artículo 2, y conocen ampliamente los procesos asociados con la generación, estructuración, y distribución de los préstamos y/o acreencias comerciales.

Diversificación de Riesgo

El Fondo ofrece la posibilidad de conformar una cartera diversificada de activos de renta fija tradicional local, de acuerdo con los criterios de diversificación establecidos en el Reglamento de Fondos de Inversión y en el presente Reglamento, así como en las normas de carácter general que dicte la SMV. Las inversiones permitirán acceder a empresas que tradicionalmente son cautivas de los bancos comerciales o de inversión y que no tienen acceso a los mercados de capitales de manera directa y/o recurrente.

Economías de Escala

La cartera de préstamos corporativos y de grandes empresas con los bancos comerciales y de inversión en el Perú supera los US\$ 29 mil millones a enero de 2017 y creció a un ritmo de dos dígitos (11% CAGR 2010-2016)¹. Adicionalmente, la Sociedad Administradora estima que existen préstamos off-shore que superan los US\$ 15 mil millones en Perú. En este sentido, se genera una amplia oportunidad de inversión en instrumentos de renta fija en el mercado peruano.

Por otro lado, la Política de Inversiones contempla invertir hasta un 30% del Fondo en otros países de América Latina que también presentan tendencias similares en el crecimiento de sus carteras de préstamos, conforme a lo señalado en el Capítulo IV del presente Reglamento.

Comité de Inversiones y Personal Clave con Vasta Experiencia

El Fondo contará con un Comité de Inversiones y Personal Clave conformado por profesionales altamente calificados y con experiencia en finanzas corporativas, inversiones financieras, evaluación de riesgos, y estructuración de deuda en mercados financieros latinoamericanos.

El Comité de Inversiones estará conformado permanentemente por el señor Nelson Dávalos Gosling. Asimismo, los señores Nelson Dávalos Gosling y Joaquín Brignardello Barreda serán considerados Personal Clave de la Sociedad Administradora para los efectos previstos en el presente Reglamento.

Menor Riesgo de Crédito

Los préstamos corporativos y de grandes empresas son los que poseen menor morosidad en el sistema financiero local. Al 31 de enero de 2017, la morosidad de la cartera de los bancos para estos segmentos se encuentra en 0.00% y 1.09% respectivamente². Adicionalmente, estos préstamos tienen en muchos casos garantías reales además del patrimonio genérico de las Compañías Objetivo, lo cual permite reducir aún más los riesgos de incobrabilidad. Dado que los préstamos bancarios tienen la menor subordinación en la estructura de capital de las empresas, la tasa de recuperación del capital de estos préstamos -en caso de cesación de pagos por parte del deudor- es mayor que cualquier otra obligación.

Alto interés de los Bancos Intermediarios de operar con el Fondo

Los Bancos Intermediarios, han mostrado un significativo interés en trabajar con el Fondo puesto que existe una complementariedad natural para participar el riesgo de crédito de una determinada Compañía Objetivo. Los Bancos Intermediarios necesitan de contrapartes con las cuales puedan reducir exposiciones de crédito de manera eficiente con el objeto de alcanzar límites internos de exposición de riesgos, o por cuestiones regulatorias en el manejo eficiente de su capital. El Fondo podrá trabajar con distintos Bancos Intermediarios y buscará participar en inversiones donde el riesgo retorno sea el más atractivo.

Menor Volatilidad y Beneficios por incremento de tasas de Interés

El Fondo invertirá una parte de su cartera en inversiones en Dólares de los Estados Unidos de América con

¹ Fuente: SBS

² Fuente: SBS

una Tasa Variable (tomando como referencia LIBOR, Term SOFR u otra tasa según sea definida por el Banco Intermediario). Por ello, los movimientos en las tasas de interés en los mercados no deberían generar una variación significativa en el valor de una parte de las inversiones que realice el Fondo.

En caso de producirse un incremento de las tasas de interés de corto plazo, esto se reflejaría en una mayor Tasa Variable, favoreciendo a los rendimientos de una parte de la cartera de inversiones.

Alineamiento de Intereses

La Sociedad Administradora y/o sus accionistas ya sea de manera directa o indirecta, también invertirán en el Fondo junto con los Partícipes del mismo, a fin de alinear sus intereses con aquellos de los inversionistas, sujeto a las disposiciones regulatorias que podrían aplicarse a algunos Partícipes.

Adicionalmente, la Sociedad Administradora tendrá una comisión de administración fija que estará en función del Capital Invertido, según es definido en el artículo 2, y una comisión variable definida en el artículo 50.

Información Continua

Los Partícipes del Fondo contarán con información permanente respecto de la valoración de las inversiones del Fondo y del estado del portafolio de inversiones. Asimismo, contarán trimestralmente con información de la cartera y sus retornos a través de un informe emitido por la Sociedad Administradora. Del mismo modo, la Sociedad Administradora tiene la obligación de mantener informados de manera continua tanto al Comité de Vigilancia como al Comité de Inversiones, la SBS y a la SMV.

En este Reglamento, se ha desarrollado una sección de Factores de Riesgo más exhaustiva. Para conocer mejor los riesgos involucrados en la adquisición de las Cuotas, se recomienda al inversionista la lectura completa y detenida de todo el Reglamento y, en especial, de la presente sección, así como de los artículos 37 y 38 del Reglamento.

FACTORES DE RIESGO

El valor de una inversión en el Fondo variará con los cambios en el valor de las inversiones que realizará el Fondo. Muchos factores pueden afectar dichos valores, como los que se detallan a continuación:

RIESGO POLITICO

En las últimas décadas, algunos países de Latinoamérica han sufrido etapas de inestabilidad política que han significado en algunos casos la ocurrencia de golpes de estado y existencia de regímenes políticos de diversas tendencias. En algunos casos estos gobiernos han adoptado una serie de políticas y medidas estatistas e intervencionistas en la economía de los países que forman parte del bloque, a la vez que ha incurrido en déficit fiscales. Algunas de las medidas incluyeron la expropiación de empresas productivas, controles de precios y tipos de cambio y la prohibición de remesar utilidades al exterior. Hechos como los ocurridos en el pasado, en caso de volverse a presentar, podrían afectar en forma significativa la capacidad de pago de la Compañía Objetivo cuyo riesgo de crédito asume el Fondo como Inversión Principal.

RIESGO MACROECONOMICO

Los resultados del país donde opera la Compañía Objetivo, podrían verse afectados por el nivel de la actividad económica, cambios en indicadores económicos tales como la inflación, el producto bruto interno, el saldo de la balanza de pagos, la depreciación de la moneda, el crédito, las tasas de interés, la inversión y el ahorro, el consumo, el gasto y el ingreso fiscal, entre otras variables, podrían afectar el desarrollo de dicha economía y por lo tanto, influiría en los resultados de la Compañía Objetivo y por tanto del Fondo. De esta manera, un deterioro en los indicadores macroeconómicos y en las expectativas futuras de los agentes económicos, traería como consecuencia una disminución en el volumen de sus operaciones y un debilitamiento en la calidad financiera de la Compañía Objetivo, impactando finalmente en los resultados del Fondo.

RIESGO DE REINVERSION

Es el riesgo producto de la incertidumbre sobre la tasa de interés al que se reinvertirán el capital, producto de un prepagado durante el periodo de inversión, ya que, si las tasas de interés disponibles en el mercado al momento del prepagado son inferiores/superiores a la existente en la fecha de realización de la inversión, la rentabilidad será menor/mayor que la esperada.

RIESGOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES

La Sociedad Administradora será quien determine los términos de las inversiones que efectúe el Fondo. Sin embargo, aunque el Fondo pretende maximizar oportunidades, no se puede asegurar que la Sociedad Administradora tendrá la capacidad de identificar eficazmente este tipo de oportunidades, ni que tendrá la capacidad de implementarlas o concluirirlas de forma exitosa, o que las Compañías Objetivo, correspondientes cumplirán con sus obligaciones. Cualquier monto invertido por el Fondo puede perderse en su totalidad o podría no generar rendimientos, debido a que la Sociedad Administradora realizará las inversiones en base a información limitada, y además múltiples factores podrían afectar la capacidad de las Compañías Objetivo para cumplir con sus obligaciones.

Por otro lado, invertir en un número limitado de inversiones sujetará al Fondo a un riesgo de concentración, y algunas de estas inversiones podrían no ser inversiones líquidas de fácil disposición. Asimismo, algunas de estas inversiones estarán expuestas a otros factores tales como riesgos de mercado, fluctuaciones en las tasas de interés, prepagos, entre otros.

Por otro lado, las inversiones con garantía real podrían verse afectadas por la disminución en el valor de dicha garantía o cualquier evento que pudiera impactarla negativamente. Además, dada la naturaleza de las inversiones propuestas, su valuación puede ser difícil debido a la falta de información comparable de mercado, lo cual podría derivar en una valuación incorrecta de las Cuotas o de las inversiones mismas, generando ganancias inadecuadas y/o pérdidas.

Finalmente, eventuales pérdidas en las inversiones temporales podrían limitar la capacidad del Fondo para hacer inversiones y, aún si la Sociedad Administradora identifica inversiones adecuadas para el Fondo, no hay garantía de que dichas inversiones lograrán ejecutarse satisfactoriamente.

RIESGO DE CRÉDITO DE LAS INVERSIONES PRINCIPALES

No hay una total certeza sobre el éxito de las Inversiones que realizará el fondo, la cual puede o no generar ingresos. Existen varios factores incluidos en esta sección que podrían afectar al rendimiento de la Inversión Principal, e inclusive convertirla en pérdida parcial o total, lo cual podría afectar de manera importante al Fondo y, por tanto, la capacidad para hacer distribuciones a los Partícipes.

RIESGO DE RECUPERO DE LA INVERSIÓN PRINCIPAL

Toda vez que el Fondo concentrará su Inversión Principal en una única obligación derivada del Derecho de Acreencia, siempre es una posibilidad que, ante el incumplimiento de las obligaciones de la Compañía Objetivo establecidas en el contrato de facilidad crediticia que suscribió con el Banco Intermediario, se declare un evento de incumplimiento y posteriormente una aceleración de todos los plazos y pagos del mismo. En esa eventualidad, el Fondo podrá ser requerido por el Banco Intermediario para solventar parcialmente o totalmente los gastos incurridos con motivo de procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrajes, honorarios de abogados y demás relacionados al recupero de la acreencia principal.

Dichos gastos, junto con aquellos otros señalados en el artículo 52 del presente Reglamento serán considerados gastos extraordinarios (en adelante los “Gastos Extraordinarios”) y deberán ser desembolsados por los Partícipes a través de un nuevo aporte de capital al Fondo, según se defina por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado con el quórum correspondiente.

Dada la naturaleza de distribución de la caja disponible del Fondo a favor de los Partícipes (excepto por el capital de trabajo requerido para operar normalmente), el Fondo no cuenta ni contará con una provisión contable o cuenta reserva para afrontar los Gastos Extraordinarios necesarios para este tipo de situaciones excepcionales. En caso la Asamblea General no acordase efectuar un nuevo aporte de capital para solventar estos Gastos Extraordinarios será potestad de la Sociedad Administradora velar por el mejor interés del Fondo y en ese sentido podrá decidir vender o disponer a precio de mercado la Inversión Principal del Fondo a efectos de hacer las distribuciones correspondientes a los Partícipes.

MERCADO SECUNDARIO PARA LA INVERSIÓN PRINCIPAL

No se puede asegurar que se desarrolle un mercado secundario líquido y profundo para negociar y vender la Inversión Principal por lo cual la naturaleza de la misma será ilíquida. Ante un eventual escenario en el que el Fondo requiera vender o disponer de dicha inversión se podría perder valor importante de la Inversión Principal y por tanto del Fondo. Ni la Sociedad Administradora ni ninguna de sus personas relacionadas, afiliadas o que forman parte de su grupo económico tienen la obligación de crear un mercado para facilitar la venta o disposición de la Inversión Principal.

RIESGO DE REPUTACIÓN ASOCIADO A LA COMPAÑÍA OBJETIVO

Riesgo Reputacional es el riesgo que una acción, situación, transacción, o inversión pueda reducir la confianza en la integridad y competencia de los clientes, accionistas, empleados o público en general de la Compañía Objetivo. Este riesgo no tiene forma, es difícil de identificar y manejar, y más difícil aún de mitigar que cualquier otro tipo de riesgo. Adicionalmente, este riesgo puede conllevar a un incremento de Riesgo de Crédito de la Inversión Principal así como incrementar el Riesgo de Recupero de la Inversión Principal y puede limitar aún más el Mercado Secundario para la Inversión Principal.

RIESGO DE CO-INVERSIÓN CON BANCOS INTERMEDIARIOS

El Fondo podrá co-invertir con terceros de forma conjunta en cualquier inversión. Dichos terceros podrían compartir con el Fondo ciertos derechos relativos a la aprobación de decisiones importantes, y sus intereses podrían entrar en conflicto con el interés del Fondo en un momento dado.

RIESGO DE MERCADO

Un significativo incremento en las tasas de interés en el mercado podría eventualmente generar una reducción del atractivo de la inversión en el Fondo, en la medida que parte de las inversiones del Fondo serán efectuadas a tasa fija.

RIESGO DE ILIQUIDEZ DE LAS CUOTAS

No es posible asegurar que los mercados secundarios de las inversiones en las que invierte el Fondo sean en todo momento líquidos. Ello podría generar disminuciones en el valor de las inversiones del Fondo y por tanto en el valor cuota del mismo, en caso se requiera vender tales inversiones.

Igualmente, en la actualidad, no existe un mercado secundario para las Cuotas, y no se puede asegurar que dicho mercado se desarrollará una vez que se lleve a cabo la oferta de las Cuotas. El precio y la liquidez para la negociación de las Cuotas pueden variar dependiendo de diversos factores, tales como los niveles de tasa de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas imperantes en Perú y el estado del Fondo y del patrimonio del Fondo. La Sociedad

Administradora no tendrá la obligación de crear un mercado secundario para las Cuotas. Si no se desarrolla dicho mercado secundario, la liquidez de las Cuotas puede verse afectada negativamente y los Partícipes podrían no tener la oportunidad de vender sus Cuotas en el mercado.

RIESGOS RELACIONADOS CON LAS CUOTAS

Las Cuotas no son valores adecuados para todo tipo de inversionistas. Los montos a ser distribuidos bajo las Cuotas son inciertos y no hay garantía en cuanto al reembolso del capital invertido o de cualquier otra cantidad a los Partícipes, debido a que dependen entre otros factores, de la capacidad de la Sociedad Administradora para identificar, implementar, ejecutar y completar oportunidades de inversión y el desempeño de las mismas una vez realizadas.

Adicionalmente, el monto que alcancen los rendimientos en efectivo pagaderos bajo las Cuotas podría variar por diferentes circunstancias y podría ser inferior a los rendimientos brutos de las inversiones. Dichos rendimientos podrían reducirse, en su caso, como resultado de obligaciones fiscales a cargo del Fondo.

RIESGO DE ILIQUIDEZ DE LAS INVERSIONES DEL FONDO

Una inversión en el Fondo asume el riesgo que, una vez realizada una inversión, la Sociedad Administradora encuentre que lo más conveniente es vender esta inversión, y que no sea capaz de encontrar mecanismos u oportunidades atractivas de venta de la misma. Específicamente el valor comercial del activo a ser vendido podría estar por debajo del valor esperado, situación que podría afectar la rentabilidad esperada del Fondo.

RIESGO DE CAMBIOS EN EL EQUIPO DE TRABAJO

Una inversión en el Fondo asume el riesgo que, en el transcurso del Plazo del Fondo, ocurran cambios en el equipo de trabajo de la Sociedad Administradora que pueden afectar la capacidad de la misma de identificar, adquirir, gestionar y disponer de Inversiones y que, por ende, se reduzca la rentabilidad esperada del Fondo.

RIESGO DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

Una inversión en el Fondo asume el riesgo que el presente Reglamento, incluyendo la Política de Inversiones, sea modificado por la Asamblea General de Partícipes y que, por ende, se reduzca la rentabilidad esperada del Fondo.

RIESGOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

La administración del Fondo estará principalmente a cargo de la Sociedad Administradora y los Partícipes serán inversionistas pasivos que dependerán de la Sociedad Administradora para que gestione y administre los asuntos del Fondo. Sin embargo, la generación de oportunidades de inversión es incierta. Si bien la Sociedad Administradora, los miembros del equipo de administración y los miembros del Comité de Inversiones tienen experiencia en la identificación de oportunidades de inversión, no puede asegurarse que dichas oportunidades se presentarán, ni que se vaya a tener la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de oportunidades de inversión adecuadas para el Fondo.

Adicionalmente, las operaciones con la Sociedad Administradora pueden llegar a generar conflictos de interés, los cuales se manejarán conforme a las políticas establecidas en el presente Reglamento.

Además, la Sociedad Administradora podría renunciar como administrador del Fondo si existe un cambio adverso en la regulación o se vuelve ilegal que la Sociedad Administradora lleve a cabo las actividades de administración.

Del mismo modo, la implementación de las inversiones podría retrasarse debido a factores externos fuera del control de la Sociedad Administradora.

Finalmente, la Sociedad Administradora tiene vinculación económica con BD Capital Asesoría Financiera S.A.C., una empresa local proveedora de servicios financieros, y sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fondo. Como proveedor de servicios financieros, la Sociedad Administradora y sus afiliadas se dedican a un amplio espectro de actividades, incluyendo banca de inversión, servicios de asesoramiento financiero, y otras actividades a nivel local o en relación con entidades peruanas y con empresas de los Países Elegibles. Cualquier conflicto de intereses potencial o efectivo se guiará por las políticas establecidas en el presente Reglamento.

RIESGO DE MODIFICACIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RIESGO

No se puede garantizar que las clasificaciones de riesgo del Fondo o de los instrumentos en los que invierta el Fondo, se mantengan en un nivel igual o superior al de las clasificaciones iniciales. La clasificación de riesgo de un valor no es una recomendación para comprar, vender o conservar el valor, y puede estar sujeta a revisión o retiro en cualquier momento por las empresas clasificadoras.

RIESGO OPERATIVO

El riesgo operativo está referido a la posibilidad de que se generen fallas o insuficiencias de procesos y operaciones, sistemas informáticos y otros eventos externos imprevistos, y que de esta manera se vean afectadas las transacciones vinculadas a las inversiones del Fondo, o se afecte el control de la composición del portafolio conforme a los límites de inversión establecidos en la Política de Inversiones del presente Reglamento.

RIESGOS RELACIONADOS CON LA ESTRUCTURA DEL FONDO

El Fondo está sujeto a riesgos derivados de ser un producto de inversión relativamente nuevo, existiendo la posibilidad que no alcance sus objetivos de inversión.

En tal sentido, el adecuado funcionamiento del Fondo dependerá en gran medida de la labor de la Sociedad Administradora, y de las condiciones de mercado en el momento de realizar las inversiones.

RIESGO TRIBUTARIO

El Fondo basa sus estimaciones de rentabilidad en las condiciones tributarias vigentes en la actualidad en el Perú. Una variación desfavorable en las condiciones tributarias podría llegar a afectar la rentabilidad esperada del Fondo.

RIESGO CAMBIARIO

En caso se presenten situaciones cambiarias extremas, éstas eventualmente podrían afectar al Fondo y/o las inversiones en los Clientes, o incluso el patrimonio neto del Fondo. Sin embargo, este riesgo se atenúa ya que las Cuotas de Participación son denominadas en dólares de los Estados Unidos de América, y la Inversión Principal del Fondo será también en dólares de los Estados Unidos de América.

RIESGO REGULATORIO

Como es usual respecto de cualquier actividad económica, existe el riesgo de cambios en las normas aplicables al Fondo y/o a BD Capital SAF, o en su interpretación, que pueden afectar de manera negativa sus inversiones u operaciones.

RIESGO DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo al Reglamento de Participación del Fondo y al Contrato de Suscripción de Cuotas de Participación, la Sociedad Administradora podrá contratar los servicios de una plataforma electrónica para efectos de enviar distintas comunicaciones e información respecto del Fondo a los Partícipes y/o a los miembros del Comité de Vigilancia. En ese sentido, los Partícipes deberán tener en consideración el riesgo tecnológico que implica el manejo de este tipo de plataformas desde el punto de vista de confidencialidad de la información, ataques cibernéticos, violación a la reserva de las inversiones, entre otros.

[Página en Blanco]

CONTENIDO

CAPÍTULO I:	ASPECTOS GENERALES	13
ARTÍCULO 1.-	ÁMBITO DE APLICACIÓN	13
ARTÍCULO 2.-	DEFINICIONES	13
ARTÍCULO 3.-	CONDICIONES DE LA OFERTA	19
ARTÍCULO 4.-	OBJETIVOS DEL FONDO.....	21
ARTÍCULO 5.-	CAPITAL DEL FONDO.....	21
ARTÍCULO 6.-	DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE REEMBOLSO DE CAPITAL	23
CAPÍTULO II:	LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	24
ARTÍCULO 7.-	ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES.....	24
ARTÍCULO 8.-	EL COMITÉ DE INVERSIONES.....	28
CAPÍTULO III:	LOS ÓRGANOS DEL FONDO	29
ARTÍCULO 9.-	ÓRGANOS DEL FONDO	29
SUBCAPÍTULO I:	LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPIES.....	29
ARTÍCULO 10.-	CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA.....	29
ARTÍCULO 11.-	CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ASAMBLEA UNIVERSAL	30
ARTÍCULO 12.-	CLASES DE ASAMBLEA	31
ARTÍCULO 13.-	QUÓRUM, DE LA ASAMBLEA.....	32
ARTÍCULO 14.-	LISTA DE ASISTENCIA	33
ARTÍCULO 15.-	CONTENIDO DEL ACTA.....	33
ARTÍCULO 16.-	IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA	33
SUBCAPÍTULO II:	EL COMITÉ DE VIGILANCIA	33
ARTÍCULO 17.-	CONFORMACIÓN E IMPEDIMENTOS.....	33
ARTÍCULO 18.-	ELECCIÓN	34
ARTÍCULO 19.-	FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	34
ARTÍCULO 20.-	VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	35
ARTÍCULO 21.-	PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	35
ARTÍCULO 22.-	QUÓRUM DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	35
ARTÍCULO 23.-	CONVOCATORIA A SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA	35
ARTÍCULO 24.-	INFORMACIÓN RESPECTO AL COMITÉ DE VIGILANCIA	36
CAPÍTULO IV:	INVERSIONES DEL FONDO	36
SUBCAPÍTULO I:	ASPECTOS GENERALES	36
ARTÍCULO 25.-	POLÍTICA DE INVERSIONES.....	36
ARTÍCULO 26.-	CRITERIOS DE DIVERSIFICACION.....	39
ARTÍCULO 27.-	AMPLIACION DE PERIODOS.....	41
ARTÍCULO 28.-	POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO	41
ARTÍCULO 29.-	POLÍTICA DE CO-INVERSION	42
ARTÍCULO 30.-	EXCESOS DE INVERSIÓN.....	42
ARTÍCULO 31.-	OTRAS RESTRICCIONES.....	42
ARTÍCULO 32.-	INVERSIONES PROHIBIDAS.....	43
ARTÍCULO 33.-	CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS INVERSIONES	43
SUBCAPÍTULO II:	PROCESO DE GENERACION DE VALOR.....	44
ARTÍCULO 34.-	PROCESO DE INVERSIÓN	44
ARTÍCULO 35.-	PROCESO DE GENERACIÓN DE VALOR POST-INVERSIÓN	44
ARTÍCULO 36.-	PROCESO DE DESINVERSIÓN.....	44
SUBCAPÍTULO III:	FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES	44
ARTÍCULO 37.-	ASPECTOS GENERALES	44
ARTÍCULO 38.-	MITIGANTES DEL RIESGO DE LAS INVERSIONES	50
CAPÍTULO V:	GESTION DE CONFLICTOS DE INTERÉS	51
ARTÍCULO 39.-	POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS	51
CAPÍTULO VI:	VALORIZACIÓN DEL FONDO	52
ARTÍCULO 40.-	DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO.....	52
ARTÍCULO 41.-	VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES.....	52
ARTÍCULO 42.-	INFORME DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.....	53
ARTÍCULO 43.-	VALORIZACIÓN DEL FONDO Y DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN.....	53
CAPÍTULO VII:	PARTÍCIPIES Y CUOTAS	53
ARTÍCULO 44.-	CUOTAS	53
ARTÍCULO 45.-	PARTÍCIPIES	54
ARTÍCULO 46.-	TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS Y DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE	54
ARTÍCULO 47.-	RECOMPRA DE CUOTAS	55
CAPÍTULO VIII:	DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL Y GANANCIAS.....	56
ARTÍCULO 48.-	REPARTO DE CAPITAL Y GANANCIAS	56
CAPÍTULO IX:	RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO.....	56
ARTÍCULO 49.-	RETRIBUCIONES Y GASTOS	56

ARTÍCULO 50.-	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	56
ARTÍCULO 51.-	GASTOS DEL FONDO.....	65
ARTÍCULO 52.-	GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL FONDO	68
ARTÍCULO 53.-	PAGO DE PENALIDAD	68
ARTÍCULO 54.-	GASTOS DEL PARTÍCIPE.....	68
CAPÍTULO X:	INFORMACIÓN Y AUDITORÍA	68
ARTÍCULO 55.-	INFORMACIÓN	68
ARTÍCULO 56.-	INFORMACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y A LOS PARTÍCIPE	68
ARTÍCULO 57.-	INFORMACIÓN A LA SBS	70
ARTÍCULO 58.-	AUDITORÍAS.....	70
CAPÍTULO XI:	SITUACIONES EXCEPCIONALES	71
ARTÍCULO 59.-	MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES	71
ARTÍCULO 60.-	MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	71
ARTÍCULO 61.-	DERECHO DE SEPARACIÓN	72
CAPÍTULO XII:	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO	72
ARTÍCULO 62.-	VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO	72
ARTÍCULO 63.-	PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	73
ARTÍCULO 64.-	LIQUIDADORES	74
ARTÍCULO 65.-	BALANCE FINAL DEL FONDO.....	74
CAPÍTULO XIII:	SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA	74
ARTÍCULO 66.-	PROCEDIMIENTO	74
CAPÍTULO XIV:	SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RECLAMACIONES Y CONSULTAS	74
ARTÍCULO 67.-	CONTROVERSIAS	74
ARTÍCULO 68.-	SOLUCION DE CONTROVERSIAS.....	75
ARTÍCULO 69.-	RECLAMACIONES Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA.	75
CAPÍTULO XV:	RÉGIMEN TRIBUTARIO	75
ARTÍCULO 70.-	DEBER DE INFORMARSE CON RELACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO.....	75
ARTÍCULO 71.-	IMPUESTO A LA RENTA	76
ARTÍCULO 72.-	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	76
ARTÍCULO 73.-	IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS	77
ARTÍCULO 74.-	RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS INVERSIONES DEL FONDO	77
CAPÍTULO XVI:	COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS CUOTAS.....	78
ARTÍCULO 75.-	MECANISMO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS	78
CAPÍTULO XVII:	ACTIVIDADES ILÍCITAS, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO	79
ARTÍCULO 76.-	DISPOSICIONES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS	79
CAPÍTULO XVIII:	NORMATIVIDAD	79
ARTÍCULO 77.-	NORMATIVIDAD APLICADA AL FONDO Y A SUS ACTIVIDADES.....	79
ARTÍCULO 78.-	APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA.....	80
ARTÍCULO 79.-	APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL FONDO.....	80
CAPÍTULO XXIV:	DISPOSICIONES FINALES	80
ARTÍCULO 80.-	PERSONAL CLAVE Y CAMBIOS EN LA GERENCIA DEL FONDO	80
ANEXO I.....		82
ANEXO II.....		85
ANEXO III		91
ANEXO IV		95
ANEXO V		96
ANEXO VI		105
ANEXO VII		104

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO DE INVERSIÓN “FONDO DE INVERSIÓN SENIOR
LOANS BDC” A SER COLOCADO POR OFERTA PÚBLICA**

**– INSCRITO EN LOS REGISTROS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES (SMV)
BAJO EL REGIMEN SIMPLIFICADO–**

CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento establece las condiciones a las que se sujetan tanto el Fondo, los Partícipes y la Sociedad Administradora. El Reglamento solo podrá ser modificado siguiendo los procedimientos establecidos más adelante.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES

Para fines del Reglamento, los términos que a continuación se indican tendrán el siguiente significado y podrán ser empleados tanto en singular como en plural:

- | | | |
|------------|-----------------------------------|--|
| 2.1 | Acuerdos de Participación: | Son los contratos de participación que suscribirá el Fondo con el/los Banco(s) Intermediario(s) a efectos de adquirir participaciones en Préstamos Corporativos otorgados a las Compañías Objetivo y que han sido generados y originados por uno o más Banco(s) Intermediario(s). Los Acuerdos de Participación también serán aquellos contratos de participación que suscribirá el Fondo con el/los Banco(s) Intermediario(s) a efectos de adquirir una o más participaciones en las Acreencia Comerciales de las que es titular la Compañía Objetivo y que previamente ha sido adquirida por el/los Banco(s) Intermediario(s) a través de un purchase agreement, contrato de cesión de derechos y/o cualquier otra modalidad contractual permitida |
| 2.2 | Acuerdos de Transferencia: | Son contratos suscritos con Bancos Intermediarios de compra venta de cartera crediticia o de estructura similar, los cuales transfieren la propiedad real de los mismos o el derecho a percibir los flujos de un Préstamo Corporativo o Acreencia Comercial en la medida en que éstos efectivamente se paguen. Sin embargo, bajo cualquier circunstancia, el Banco Intermediario siempre actuará como servidor realizando la cobranza de los Préstamos Corporativos y/o Acreencias Comerciales |
| 2.3 | Acreencias Comerciales: | Son derechos de crédito que pueden o no estar representados en instrumentos de contenido crediticio o títulos valores derivados del giro del negocio de una empresa comercial y no de empresas dedicadas a otorgar financiamiento a terceros. Se considera que el Fondo invierte en Acreencias Comerciales cuando este adquiere oparticipa de dichos derechos a través de un Acuerdo de Participación, un Acuerdo de Transferencia o cualquier mecanismo contractual permitido. Para efectos del presente Reglamento quedan comprendidas bajo el concepto de Acreencias Comerciales figuras como la cesión, transferencia o adquisición de derechos de cobro y/o derechos a percibir los flujos provenientes de una determinada operación y/o la cesión, transferencia o adquisición directa de dichos flujos, tanto presentes como futuros. Las Acreencias Comerciales se encontrarán garantizadas. |
| 2.4 | AFP: | Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. |
| 2.5 | Asamblea: | Asamblea General de Partícipes del Fondo, tanto Ordinaria como Extraordinaria, tendrá el significado otorgado en el artículo 10 del Reglamento. |
| 2.6 | Asamblea Ordinaria: | Es la Asamblea General de Partícipes del Fondo, realizada conforme al Reglamento. |
| 2.7 | Asamblea Extraordinaria: | Es la Asamblea General Extraordinaria de Partícipes del Fondo, realizada conforme al Reglamento. |

2.8	Transferencia de Créditos:	Es el acto por el cual se realiza en favor del Fondo la transferencia del riesgo del pago del Préstamo Corporativo o la Acreencia Comercial a cargo de la Compañía Objetivo a favor del Banco Intermediario según los términos y condiciones del (de los) Acuerdo(s) de Participación, y/o del (de los) Acuerdo(s) de Transferencia según corresponda.
2.9	Banco Intermediario o Lender of Record:	<p>Banco comercial, de desarrollo o de inversión, local o internacional, con una (1) clasificación crediticia para su deuda no subordinada, no garantizada y de largo plazo de al menos A- en Fortaleza Financiera a nivel local o de al menos BBB-a nivel internacional, con quienes se ejecutarán los Acuerdos de Transferencia y/o los Acuerdos de Participación.</p> <p>La lista de Bancos Intermediarios o Lenders of Record referenciales se encontrará en el Anexo V la misma que podrá ser actualizada unilateralmente de tiempo en tiempo por la Sociedad Administradora para incluir a más bancos comerciales, de desarrollo o de inversión que cumplan con las características mínimas establecidas en el presente Reglamento a criterio de la Sociedad Administradora. La actualización deberá ser informada al Comité de Vigilancia en la siguiente sesión en la que se invite a la Sociedad Administradora.</p>
2.10	CAVALI:	CAVALI S.A. ICLV.
2.11	Clases de Cuotas:	Conjuntamente las Cuotas Clase A y Clase B, o las Cuotas Clase C, de efectuarse un intercambio de cuotas y/o un aumento de capital del Fondo
2.12	Cuota Clase A:	Serán las Cuotas cuyos beneficios y obligaciones económicas estarán sujetos al rendimiento de los Préstamos Corporativos o Acreencias Comerciales pactados a Tasa Fija en Dólares
2.13	Cuota Clase B:	Serán las Cuotas cuyos beneficios y obligaciones económicas estarán sujetos al rendimiento de los Préstamos Corporativos o Acreencias Comerciales pactados en Tasa Variable en Dólares
2.13.1	Cuota Clase C:	Serán las Cuotas resultantes de (i) el intercambio de Cuotas Clase A y/o de Cuotas Clase B, y/o (ii) el aumento de capital del Fondo, y cuyos beneficios y obligaciones económicas estarán sujetos al rendimiento de los Préstamos Corporativos o Acreencias Comerciales pactados a Tasa Fija en Dólares o a Tasa Variable o Flotante en Dólares
2.14	SMV:	Superintendencia del Mercado de Valores.
2.15	Capital Comprometido:	Se entiende como el capital suscrito, es decir, de aquellas sumas de capital respecto de las cuales el o los Partícipes han efectuado un compromiso de desembolso.
2.16	Capital Comprometido Inicial:	Se entiende como el Capital Comprometido al momento de constitución del Fondo, por un monto inicial mínimo de US\$ 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Dólares), dividido en ciento cincuenta mil (150,000) Cuotas de un valor nominal de US\$1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares) cada una.
2.17	Capital Invertido:	Es el capital efectivamente desembolsado por el Fondo en las Inversiones para efectos de ejecutar la Política de Inversiones del Fondo
2.18	CAR:	Criterios de Aceptación de Riesgo
2.19	Comisión de Administración Fija:	Tiene el significado otorgado en el artículo 50 del presente Reglamento
2.20	Comisión de Administración Variable o	Tiene el significado otorgado en el artículo 50 del presente Reglamento

de Éxito:

- 2.21 Compañías Objetivo:** Serán i) aquellas personas jurídicas de derecho privado (compañías operativas y/o compañías holding) constituidas y/o con operaciones comerciales en los Países Elegibles; y, ii) los patrimonios autónomos (fideicomisos, *trusts*, fondos, entre otros); vehículos de propósito especial u otros similares siempre que tengan como garante a una persona jurídica de derecho privado (compañías operativas y/o compañías holding) constituidas y/o con operaciones comerciales en los Países Elegibles (en adelante, "Entes Jurídicos").
- Las personas jurídicas señaladas en el párrafo anterior y/o los Entes Jurídicos serán contrapartes de los Bancos Intermediarios en los Préstamos Corporativos o Acreencias Comerciales objeto de inversión por el Fondo en cumplimiento de sus Políticas de Inversión.
- Las Compañías Objetivo deberán cumplir con las características mínimas establecidas el presente Reglamento.
- 2.22 Comité de Inversiones:** Tiene el significado otorgado en el artículo 8 del Reglamento.
- 2.23 Comité de Vigilancia:** Tiene el significado otorgado en el artículo 17 del Reglamento.
- 2.24 Contrato de Suscripción de Cuotas:** Es el contrato cuyo formato se encuentra contenido en el Anexo II del Reglamento.
- 2.25 Contrato de Transferencia de Cuotas:** Es el contrato cuyo formato se encuentra contenido en el Anexo III del Reglamento.
- 2.26 Cuotas:** Son las Clases de cuotas de participación que representan una alícuota del patrimonio del Fondo.
- 2.27 Custodio:** Entidad(es) contratada(s) por la Sociedad Administradora a efectos de que se encargue de los títulos desmaterializados y/o de la guarda física de los documentos que representan los valores mobiliarios e instrumentos financieros en los que invierta el Fondo a que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento.
- 2.28 Depósitos Bancarios:** Son depósitos constituidos en empresas del sistema financiero peruano que cumplan con las características establecidas en el presente Reglamento, y cuya finalidad es hacer eficiente el manejo de liquidez del Fondo.
- 2.29 Días:** Los días hábiles, que comienzan los días lunes y terminan los días viernes, salvo los feriados en la ciudad de Lima, establecidos por las leyes aplicables del Perú.
- 2.30 Declaración Jurada Partícipe:** Es la declaración jurada que deberá firmar el Partícipe en forma previa a la suscripción de las Cuotas en la cual deje constancia de su conocimiento sobre la naturaleza del Fondo, el cual será colocado mediante oferta pública bajo el régimen simplificado de la SMV.
- La Declaración Jurada Partícipe se firma en un documento independiente según el formato del Anexo IV del Reglamento en cumplimiento del artículo 124º del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 2.31 Dólares:** Son dólares de los Estados Unidos de América.
- 2.32 Fondo:** "Fondo de Inversión Senior Loans BDC", cuyas características se señalan en el Reglamento.
- 2.33 Gerente del Fondo:** Lo designa la Sociedad Administradora. Es el encargado de ejecutar las decisiones de inversión de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Inversiones del Fondo, y de

presentar al Comité de Inversiones toda la información que de acuerdo al presente Reglamento se requiera, entre otras actividades que se describen en el presente Reglamento.

- 2.34 Grupo Económico:** Respecto de cualquier persona, es el Grupo Económico al que ella pertenece, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV No. 019-2015, y sus normas modificatorias o la norma que la reemplace.
- 2.35 Inversiones:** Son conjuntamente, las Inversiones Principales y las Inversiones Temporales.
- 2.36 Inversiones Principales:** Son las inversiones efectuadas por el Fondo en los instrumentos señalados en el Artículo 25 del presente Reglamento.
- 2.37 Inversiones Temporales:** Son las inversiones efectuadas por el Fondo en los instrumentos señalados en el Artículo 25 del presente Reglamento.
- 2.38 Inversionistas Institucionales:** Aquellos señalados en el Anexo 1 de la Resolución SMV No. 021- 2013-SMV/01, Reglamento del Mercado de Inversionistas Institucionales.
- 2.39 IGV:** Impuesto General a las Ventas.
- 2.40 IR:** Impuesto a la Renta.
- 2.41 ITF:** Impuesto a las Transacciones Financieras.
- 2.42 Ley de Fondos de Inversión:** Ley de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobada mediante Decreto Legislativo No. 862 y sus normas modificatorias.
- 2.43 LGS:** Ley General de Sociedades, aprobada mediante Ley No. 26887 y sus normas modificatorias.
- 2.44 LIGV:** Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado mediante Decreto Supremo No. 055-99-EF y sus normas modificatorias.
- 2.45 LIR:** Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 179-2004-EF, y sus normas modificatorias.
- 2.46 LMV:** Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N 861, aprobado mediante Decreto Supremo No. 093- 2002-EF y sus normas modificatorias.
- 2.47 Llamados de Capital o Capital Calls:** Requerimiento de pago, comunicado por escrito, de todo o parte del Capital Comprometido de los Partícipes que esté pendiente de ser desembolsado, hasta el límite del compromiso respectivo, con motivo de la emisión de las Cuotas. Dicho requerimiento incluye la fecha de pago de las Cuotas a ser emitidas y el monto que se debe pagar. Dicho pago se entenderá realizado al momento de la recepción del efectivo en la cuenta que para tal efecto comunique la Sociedad Administradora a los Partícipes. Los Capital Calls se registrarán por lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento
- 2.48 Manual de Riesgos:** Documento interno que contiene las políticas de créditos de la SAF.
- 2.49 Normas Internas de Conducta** Son las normas internas que regulan la actuación de los miembros de la Sociedad Administradora
- 2.50 Notificación de la Oferta:** Tiene el significado otorgado en el Artículo 75 del presente Reglamento.
- 2.51 Países Elegibles:** Son aquellos países de América Latina (excepto Brasil), que

tengan por lo menos una clasificación internacional de riesgo soberano con grado de inversión y/o países donde estén domiciliadas las compañías holding³ con las características indicadas en el artículo 26.2 del Reglamento.

- 2.52 Partícipes:** Titulares de las Cuotas.
- 2.53 Patrimonio Neto:** Es el patrimonio neto según los estados financieros del Fondo a un período determinado, que comprende el total de activos del Fondo menos el total de pasivos del Fondo. Es la base de cálculo del valor de las Cuotas.
- En caso el Capital Comprometido se encuentre parcialmente pagado, el patrimonio neto del Fondo sólo incluye las Cuotas suscritas y pagadas en su integridad, excluyéndose la parte no pagada del Capital Comprometido del Fondo.
- 2.54 Período:** Es, indistintamente, el Período de Inversión y el Período de Desinversión.
- 2.55 Período de Desinversión:** Es el período en el que la Sociedad Administradora liquidará las inversiones del Fondo.
- El Período de Desinversión del Fondo comienza una vez finalizado el Período de Inversión y se extiende hasta la terminación del Plazo del Fondo. La Asamblea podrá acordar prorrogar el plazo de desinversión del Fondo a razón de un (1) año adicional, siempre que no supere el total de cinco (5) años en total. Asimismo, la Asamblea podrá acordar prorrogar el Período de Desinversión y/o el Plazo del Fondo en caso existan inversiones cuyo plazo de vencimiento exceda el Plazo del Fondo conforme a lo señalado en el artículo 63.9 del Reglamento.
- 2.56 Período de Inversión:** Es el período en el que el Fondo realizará inversiones.
- El Período de Inversión del Fondo es de hasta tres (3) años contados desde el inicio de actividades del Fondo. La Asamblea podrá acordar prorrogar el Período de Inversión por periodos adicionales de un (1) año hasta por dos (2) años.⁴
- Esto no descarta que en este período el Fondo pueda reinvertir y/o desinvertir en ciertos activos a criterio del Comité de Inversiones.
- Culminado el Período de Inversión, el Fondo no podrá realizar nuevas inversiones salvo que se trate de futuros desembolsos destinados a financiar aquellas Inversiones que hayan sido previamente aprobadas y/o acordadas por el Comité de Inversiones durante el Período de Inversión (follow on investments).
- 2.57 Período de recepción de Órdenes:** Tiene el significado otorgado en el artículo 75 del presente Reglamento.
- 2.58 Personas Relacionadas** Conjunto de personas que comprende a los accionistas, directores, gerentes, representantes de la Sociedad Administradora, miembros del Comité de Inversiones y personas vinculadas a la Sociedad Administradora según las disposiciones del Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado por Resolución SMV No. 019-2015, y sus modificaciones; así como personas que presten servicios periódicos a la Sociedad Administradora que se encuentren directamente vinculados al proceso de toma de decisiones de inversión del Fondo,

³ Una sociedad holding es una sociedad tenedora o sociedad de cartera, sin una actividad productiva concreta, cuya finalidad es la de asegurar el control -y, por consiguiente, también la dirección- de un conjunto de empresas, mediante el sistema de tomar participaciones en su capital social.

⁴ Mediante Asamblea de Partícipes de fecha 31 de agosto de 2020, se acordó extender el periodo de inversión del Fondo por un 1 año adicional, esto es hasta el 31 de agosto de 2021.

		excepto el caso de los servicios de auditoría externa, tasación o valuación.
2.59	Política de Inversiones:	Es la Política de Inversiones adoptada en el artículo 25.
2.60	Préstamo Bilateral o Club Deal:	Este tipo de inversiones contemplan inversiones en una facilidad crediticia donde todos los bancos participantes (uno o más) mantienen una misma exposición crediticia en una determinada Compañía Objetivo y tienen el mismo rol en el liderazgo de la transacción. Los mismos deberán contar con garantías reales y/o personales
2.61	Préstamos Corporativos o Senior Loans:	Son el activo subyacente de las Inversiones Principales del Fondo, que son otorgados por los Bancos Intermediarios a las Compañías Objetivo vía Préstamos Bilaterales o Club Deal, Préstamos Sindicados, suscripción de pagarés, líneas de crédito comprometidas, y en general cualquier otra figura contractual permitida. Los mismos deberán contar con garantías reales y/o personales.
2.62	Préstamo Sindicado:	Este tipo de inversiones contemplan inversiones en una facilidad crediticia donde hay un número reducido de bancos que lideran la operación (Global Coordinators / Lead Arrangers / Bookrunners) y un número igual o más amplio de bancos participantes (Mandated Lead Arrangers / Arrangers / Participants). Los mismos deberán contar con garantías reales y/o personales.
2.63	Proceso de Desinversión:	Es el proceso que incluye las actividades descritas en el artículo 36 del presente Reglamento.
2.64	Proceso de Inversión:	Es el proceso que incluye las actividades descritas en el artículo 34 del presente Reglamento.
2.65	Registro:	Registro Público del Mercado de Valores.
2.66	Registro de Partícipes:	Es el registro señalado en el artículo 10 del Reglamento.
2.67	Reglamento:	El presente Reglamento de Participación del Fondo.
2.68	Reglamento de Fondos de Inversión:	Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución SMV No. 029- 2014-SMV/01 y sus normas modificatorias.
2.69	Reglamento de la LIR:	Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo No. 122-94-EF, y sus normas modificatorias.
2.70	Sociedad Administradora o SAF:	BD Capital SAF S.A.C., persona jurídica encargada de administrar el Fondo, bajo su responsabilidad fiduciaria frente a los Partícipes del Fondo de acuerdo a lo establecido en el Reglamento.
2.71	Sociedad de Auditoría:	Tendrá el significado dispuesto en el artículo 58 del presente Reglamento.
2.72	SBS:	Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
2.73	SMV:	Superintendencia del Mercado de Valores.
2.74	Tasa Fija:	Es la tasa de interés fija establecida para los Préstamos Corporativos o Acreencias Comerciales, según lo dispuesto en el artículo 25.
2.75	Tasa Variable:	Es la tasa de interés variable establecida para los Préstamos Corporativos o Acreencias Comerciales, según lo dispuesto

en el artículo 25.

2.76	Título VI:	Título VI del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Inversiones, aprobado por Resolución No. 052-98-EF-SAFP, modificado mediante Resolución SBS No. 3233-2015, y sus demás normas modificatorias.
2.77	Título X:	Título X del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones referido a Inversiones, aprobado por Resolución No. 052-98-EF-SAFP, modificado mediante Resolución SBS No. 724-2001, y sus demás normas modificatorias.
2.78	Valor Referencial:	Es el valor señalado en el artículo 50 del Reglamento.
2.79	Vinculado (a):	Respecto de cualquier persona, es aquel que se considera como tal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos aprobado por Resolución SMV No. 019-2015 y sus demás normas modificatorias o la que la reemplace.

ARTÍCULO 3.- CONDICIONES DE LA OFERTA

Denominación:	“Fondo de Inversión Senior Loans BDC” – Inscrito en el Registro de la SMV bajo el régimen simplificado.
Emisor:	“Fondo de Inversión Senior Loans BDC”
Sociedad Administradora:	BD CAPITAL SAF S.A.C.
Colocador y Entidad Estructuradora:	BD CAPITAL SAF S.A.C.
Tipo de Oferta:	Oferta pública bajo el régimen simplificado.
Moneda:	Dólares.
Monto Máximo en Dólares:	Hasta un máximo total suscrito de US\$ 500'000,000.00 (quinientos millones y 00/100 Dólares), y con un monto mínimo de Capital Comprometido Inicial de US\$ 150'000,000.00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares).
Inicio de Actividades:	El Fondo dará inicio a sus actividades el Día siguiente a la fecha en que se hayan cumplido todas las siguientes condiciones: <ul style="list-style-type: none"> (i) Que se haya suscrito un Capital Comprometido Inicial mínimo de US\$ 150'000,000.00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Dólares); (ii) Que la Asamblea General de Partícipes haya nombrado al Comité de Vigilancia del Fondo; y, que los Partícipes hayan cumplido con pagar el primer Llamado de Capital efectuado por la Sociedad Administradora equivalente al 0.5% del Capital Comprometido Inicial, el cual se aplicará en primer lugar a reembolsar el 100% de los Gastos de Funcionamiento definidos en el numeral (i) del artículo 51, y, en segundo lugar, como adelanto para los demás Gastos de Funcionamiento y Gastos de Inversión definidos en el artículo 51 que se generen durante los primeros meses de Inicio de Actividades del Fondo. Sin perjuicio de ello, en caso este monto inicial no sea suficiente para cubrir los gastos del Fondo o se requieran fondos adicionales en el futuro, se realizarán los correspondientes Llamados de Capital conforme a los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
Plazo del Fondo:	El Fondo tendrá un plazo de duración de diez (10) años, dividido en dos (2) períodos: (i) el Período de Inversión de

hasta tres (3) años, prorrogable a razón de un (1) año hasta por un máximo de dos (2) años más; (ii) el Período de Desinversión, que comienza una vez finalizado el Período de Inversión y se extiende hasta la terminación del Plazo del Fondo. Cualquier prórroga se realizará por acuerdo de la Asamblea adoptado antes del vencimiento de cada Período.

- Valor Nominal de las Cuotas:** Cada Cuota tendrá un valor nominal de US\$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares).
- Precio Inicial de Colocación:** El precio inicial de la oferta será el cien por ciento (100%) del valor nominal de las Cuotas.
- Lugar de Pago:** El pago deberá ser efectuado mediante depósito en la cuenta del Fondo que para tal efecto indique la Sociedad Administradora en la comunicación de aceptación de la asignación de las Cuotas.
- Condición de Partícipe:** Se adquiere en cumplimiento de los supuestos (i) y (ii), (i) y (iii) o de los supuestos (i), (ii) y (iv):
- (i) Firma de la Declaración Jurada Partícipe conforme al modelo contenido en el Anexo IV del Reglamento, en forma previa a la firma del Contrato de Suscripción de Cuotas.
 - (ii) Firma del Contrato de Suscripción de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo II del Reglamento y pago del porcentaje mínimo de la Cuota.
 - (iii) Adquisición de Cuotas, para lo cual será necesaria la suscripción de un Contrato de Transferencia de Cuotas conforme al modelo contenido en el Anexo III del presente Reglamento.
 - (iv) Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por la ley.
- Periodo de Colocación:** El periodo de colocación será de doce (12) meses calendario, contados a partir de la inscripción del Fondo en el Registro Público del Mercado de Valores de la SMV. La Sociedad Administradora podrá realizar una o más colocaciones de Cuotas, hasta por lo menos completar el Capital Comprometido Inicial del Fondo.
- Colocaciones posteriores al Inicio de Actividades del Fondo:** Luego de efectuarse la Primera Colocación y habiéndose terminado de adjudicar previamente la totalidad de las Cuotas correspondientes al Capital Comprometido Inicial, la Sociedad Administradora podrá realizar colocaciones posteriores hasta por el importe de US\$ 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Dólares).
- El valor de colocación de las Cuotas que sean colocadas de manera posterior a la Primera Colocación será determinado por la Sociedad Administradora, y teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 70º del Reglamento de Fondos de Inversión.
- Normas Aplicables:**
- a) Normas aplicables al funcionamiento y operación del Fondo:
 - (i) El presente Reglamento, y sus posteriores modificaciones.
 - (ii) La Ley, en lo que resulte aplicable.
 - (iii) El Reglamento de Fondos de Inversión, en lo que resulte aplicable a los Fondos de Régimen Simplificado.
 - (iv) Título VI, en lo que resulte aplicable.
 - (v) Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora.
 - (vi) Contrato de Suscripción de Cuotas suscrito con cada Partícipe del Fondo.
 - b) Otras normas aplicables:

- (i) La LMV, en lo que resulte aplicable.
- (ii) Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupos Económicos, aprobado mediante Resolución SMV No. 019- 2015, y sus demás normas modificatorias.
- (iii) LGS.
- (iv) Código Civil, que rige de manera supletoria.
- (v) LIR.
- (vi) Reglamento de la LIR.
- (vii) LIGV.
- (viii) Reglamento de la LIGV.
Ley del Sistema Privado de Pensiones (SPP), Reglamento del SPP y el Compendio de Normas del SPP.

Clasificación:

El Fondo cuenta con una (1) clasificación de Riesgo Crediticio de A otorgada por una empresa clasificadora de riesgo debidamente autorizada por la SMV.

El objetivo del Fondo es mantener durante todo el Plazo del Fondo una clasificación de riesgo mínima de A.

ARTÍCULO 4.- OBJETIVOS DEL FONDO

El objetivo del Fondo es la generación de valor a los Partícipes a través de la inversión en Préstamos Corporativos o Acreencias Comerciales, de mediano y largo plazo, con Tasas Fijas y Tasas Variables, cuyas características están establecidas en el artículo 25 del presente Reglamento.

Las Inversiones deberán ofrecer un potencial de rentabilidad a la inversión del Fondo, de manera que el proceso de generación de valor descansa, principalmente, en la capacidad de identificación, originación y estructuración de las mismas, así como en la gestión del portafolio de Inversiones, la conformación de un equipo gerencial sólido y en el personal calificado de la Sociedad Administradora.

En tanto no se afecten los planes de inversión y los requerimientos mínimos de liquidez, el Fondo podrá realizar otras inversiones de conformidad con lo dispuesto en la Política de Inversiones del presente Reglamento de Participación.

ARTÍCULO 5.- CAPITAL DEL FONDO**5.1 Capital Comprometido**

El Fondo podrá tener un Capital Comprometido de hasta US\$500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Dólares), dividido en hasta quinientas mil (500,000) Cuotas, de un valor nominal de US\$1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares) cada una, las cuales se representarán mediante y estarán representadas por anotaciones en cuenta en CAVALI.

Dichas Cuotas podrán ser de Clase A o Clase B, las cuales se colocarán a discreción de la Sociedad Administradora. De efectuarse un intercambio de cuotas conforme a señalado en el artículo 44.2, dichas Cuotas serán de Clase C, las cuales se colocarán a discreción de la Sociedad Administradora.

5.2 Capital Comprometido Inicial

El Fondo realizará una primera colocación de Cuotas (la "Primera Colocación") hasta por un máximo de US\$ 200'000,000.00 (Doscientos Millones y 00/100 Dólares), dividido en doscientos mil (200,000) Cuotas de un valor nominal de US\$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares) cada una, las cuales podrán ser Cuotas Clase A o Cuotas Clase B, según corresponda. En la primera colocación, que será considerada como el Capital Comprometido Inicial del Fondo, deberán suscribirse Cuotas que representen al menos US\$ 150'000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Dólares), dividido en ciento cincuenta mil (150,000) Cuotas de un valor nominal de US\$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares) cada una, las cuales podrán ser Cuotas Clase A y/o Cuotas Clase B, según corresponda.

5.3 Primera Colocación de Cuotas

531 Efectuada la Primera Colocación, los Partícipes que hubiesen suscrito Cuotas deberán, entre otras cosas, celebrar el Contrato de Suscripción de Cuotas correspondiente, en el que se incluirá – entre otras disposiciones – la obligación de los Partícipes de pagar

íntegramente las Cuotas que hubiesen suscrito, en la medida que su pago vaya siendo requerido de tiempo en tiempo por la Sociedad Administradora. El monto total suscrito en la Primera Colocación constituirá el Capital Comprometido Inicial.

- 532 La Sociedad Administradora determinará las fechas en las cuales los Partícipes deberán pagar las Cuotas suscritas como parte del Capital Comprometido Inicial. Los pagos de las Cuotas se harán a su Valor Nominal.
- 533 Para efectos de realizar un Capital Call, la Sociedad Administradora deberá preparar y enviar una comunicación por escrito, o a través de las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a cada uno de los Partícipes. Dicha comunicación deberá indicar: (a) el importe total del Capital Call, (b) el importe del Capital Call que corresponderá pagar a cada Partícipe, así como el monto que se aplicará a la Cuota emitida a su favor, (c) el plazo para efectuar el pago, (d) la fecha, lugar y forma en que deberá efectuarse el pago, (e) el plazo previsto para realizar la(s) inversión(es) y (f) el uso de los fondos, indicando si corresponden a: (i) Llamado de Capital para la Inversiones Principales, (ii) Llamado de Capital por Comisión de Administración, (iii) Llamado de Capital por gastos operativos u otros gastos, (iv) Llamado de Capital por pago de prima/interés por cierres sucesivos, (v) Llamado de Capital por retención de impuestos.
- 534 Entre la comunicación y la fecha de pago, deberá haber al menos cinco (5) Días.
- 535 El pago de las Cuotas se entenderá realizado al momento de la recepción del efectivo en la cuenta bancaria que para tal efecto haya comunicado la Sociedad Administradora a cada Partícipe.
- 536 Los aportes dinerarios de los Partícipes, así como todo ingreso percibido por el Fondo como resultado del ejercicio de las actividades que conforman su objeto y por otros conceptos, deberán ser depositados en una o más cuentas bancarias abiertas a nombre del Fondo en una o más entidades del sistema financiero que cuenten con una clasificación de riesgo no menor a la Categoría "A" de fortaleza financiera emitida por empresas clasificadoras debidamente registradas ante la SMV.
- 537 No podrán efectuarse *Capital Calls* por importes mayores a lo suscrito por cada Partícipe.

5.4 Colocaciones posteriores a la Primera Colocación

- 541 Luego de efectuarse la Primera Colocación y habiéndose terminado de adjudicar previamente la totalidad de las Cuotas correspondientes al Capital Comprometido Inicial, la Sociedad Administradora podrá realizar colocaciones posteriores hasta por el importe de US\$ 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Dólares).
- 542 El valor de colocación de las Cuotas que sean colocadas de manera posterior a la Primera Colocación, es decir, posteriores a la suscripción de, por lo menos, el Capital Comprometido Inicial del Fondo, será determinado por la Sociedad Administradora, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 70º del Reglamento de Fondos de Inversión. Las nuevas Cuotas deberán ser colocadas como mínimo al valor nominal de US\$ 1,000.00 (Mil y 00/100 Dólares) cada una.
- 543 Las colocaciones posteriores a la suscripción de, por lo menos, el Capital Comprometido Inicial del Fondo, deberán contemplar el derecho de los Partícipes a suscribir de manera preferente las Cuotas, que sean objeto de colocación, a prorrata de su participación al momento de la colocación.
- 544 Salvo por lo señalado en los párrafos precedentes, las colocaciones posteriores se registrarán bajo las mismas reglas y procedimientos establecidos para la Primera Colocación.
- 545 Cualquier colocación de Cuotas por encima del importe de US\$ 250'000,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones y 00/100 Dólares) deberá ser efectuada a través de un aumento de capital del Fondo acordada por la Asamblea por unanimidad. El aumento de capital deberá contemplar el derecho de los Partícipes a suscribir de manera preferente las Cuotas, que sean objeto de colocación, a prorrata de su participación al momento de la colocación.

5.5 Plazo de Inversión luego de un Capital Call

Se deja expresa constancia de que, siempre que el *Capital Call* se fundamente en una posible Inversión, previamente aprobada por el Comité de Inversiones, la Sociedad Administradora tendrá un plazo de sesenta (60) Días para realizar la Inversión que dio origen al *Capital Call*; de lo contrario, deberá devolver a los Partícipes los montos recibidos. No obstante esto, el Comité de Vigilancia podrá aprobar prórrogas para ejecutar las Inversiones que motivaron el *Capital Call* por un plazo máximo de hasta sesenta (60) Días adicionales.

5.6 Consecuencias del incumplimiento de Capital Calls

- 561 En el caso que los Partícipes incumplan con el pago de los *Capital Calls* en la cantidad y forma señalada por la Sociedad Administradora, se entenderá que el Partícipe incurre en mora de manera automática y sin necesidad de intimación alguna. No se considerará incumplimiento en el pago, aquellos retrasos que se deriven de caso fortuito o fuerza mayor.
- 562 El incumplimiento del Partícipe en la(s) fecha(s) que corresponda(n) (siempre que no se trate de caso fortuito o fuerza mayor) dará lugar a que el Partícipe moroso deba pagar intereses moratorios aplicando la tasa máxima de interés moratorio permitida por la legislación vigente sobre el monto vencido y no pagado. Las Cuotas del Partícipe moroso no serán computables para formar el quórum ni para las mayorías que se requieren para que la Asamblea adopte acuerdos válidos.
- 563 El capital a ser rembolsado y las utilidades a ser distribuidas que corresponden al Partícipe moroso por las Cuotas pagadas se aplican obligatoriamente: (i) a amortizar los *Capital Calls* no pagados después de transcurrido el plazo señalado en el numeral 5.3.3 del presente artículo y posteriormente; (ii) al pago de los gastos e intereses moratorios.
- 564 Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, cuando el Partícipe se encuentre en mora, la Sociedad Administradora podrá, a su sola discreción, según los casos y atendiendo a la naturaleza del aporte no efectuado, demandar judicialmente el cumplimiento de la obligación en la vía correspondiente. Adicional o alternativamente a lo anterior, la Sociedad Administradora podrá proceder a la enajenación de las Cuotas del Partícipe moroso por cuenta y riesgo de éste. En ambos casos, la Sociedad Administradora cobra a beneficio del Fondo, los gastos, intereses moratorios y los daños y perjuicios causados por la mora.
- 565 En lo que respecta a la posible venta de las Cuotas del Partícipe moroso, se deja expresa constancia que, mediante su adhesión a los términos y condiciones establecidos en el presente Reglamento, los Partícipes otorgan a la Sociedad Administradora facultades irrevocables para proceder a la enajenación de las Cuotas del Partícipe moroso conforme a lo previsto en el presente párrafo. Para estos efectos, se deja constancia que el poder se encontrará vigente a partir del día siguiente en que la Sociedad Administradora comunique al Partícipe moroso de su decisión de enajenar sus Cuotas. El referido poder tendrá una vigencia de un (1) año desde su entrada envigencia.
- 566 Cuando haya de procederse a la venta de las Cuotas del Partícipe moroso, la enajenación la realizará la Sociedad Administradora mediante comunicación escrita, o a través de las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso en la que pondrá en conocimiento de los demás Partícipes: (i) su intención de enajenar las Cuotas del Partícipe moroso mediante subasta, y (ii) el precio base para la adjudicación de tales Cuotas. La Sociedad Administradora tomará como referencia el valor cuota del Fondo a la fecha del envío de la comunicación para establecer el precio base. Los demás Partícipes tendrán un plazo de diez (10) Días desde la comunicación de la Sociedad Administradora para comunicarle su intención de participar en la subasta y el precio que ofrecerán por las Cuotas del Partícipe moroso. Las Cuotas serán adjudicadas al Partícipe que ofrezca el mayor precio por las Cuotas del Partícipe moroso. En caso más de un Partícipe ofrezca el precio más alto, se adjudicarán las Cuotas del Partícipe moroso a prorrata. Cuando la subasta no pueda efectuarse por falta de comprador, la Sociedad Administradora podrá ofrecerlas a terceros, como mínimo, al precio base comunicado a los otros Partícipes. En caso no se consiga comprador, las Cuotas serán anuladas y su valor será reducido del capital del Fondo, quedando en beneficio del Fondo las cantidades percibidas por éste a cuenta de estas Cuotas, sin perjuicio del resarcimiento por los mayores daños causados al Fondo.
- 567 El adquirente de las Cuotas del Partícipe moroso, previa o simultáneamente a la adquisición de los Cuotas, deberá proceder a realizar el pago del *Capital Call* incumplido.
- 568 Cualquier incumplimiento de pago de los *Capital Calls* deberá ser reportado a los demás Partícipes, salvo que hubiese sido reportado como hecho de importancia, en cuyo caso este último bastará como medio de comunicación a los Partícipes.

ARTÍCULO 6.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y DE REEMBOLSO DE CAPITAL

6.1 Durante el Período de Inversión

El Período de Inversión tendrá un plazo de hasta tres (3) años, pudiendo ser prorrogados por un periodo de dos (2) años adicionales, previo acuerdo de la Asamblea, contados desde el Inicio de Actividades del Fondo. Sin perjuicio de ello, en caso el Fondo haya completado sus Inversiones por

el total del Capital Comprometido en un plazo menor al indicado, se entenderá inmediatamente culminado el Período de Inversión e iniciado el Período de Desinversión. Durante este plazo la Sociedad Administradora podrá realizar las inversiones y *Capital Calls*, de acuerdo a las condiciones del presente Reglamento.

Si durante el Período de Inversión, el Fondo tiene caja generada por la venta total o parcial de Inversiones efectuadas y/o amortizaciones parciales u otros ingresos provenientes de las inversiones realizadas, que a criterio de la Sociedad Administradora excedan los *Capital Calls* de los siguientes seis (6) meses, ya sea que estos atiendan compromisos de inversión asumidos o nuevas inversiones por realizar, la Sociedad Administradora podrá optar por repartir total o parcialmente a sus Partícipes la caja generada, mediante la distribución de utilidades (en caso los estados financieros parciales o anuales del Fondo arrojen utilidades) o el reembolso del capital pagado (en caso los estados financieros no arrojen utilidades o éstas no sean suficientes para cubrir el monto de caja correspondiente), teniendo en cuenta los recursos que deben ser destinados al pago de la Comisión de Éxito, si ésta aplicara;

La caja generada por cobranza de intereses siempre deberá ser distribuida entre los Partícipes.

6.2 Durante el Período de Desinversión

El Período de Desinversión inicia a partir de terminado el Período de Inversión y la prórroga aprobada, en caso aplique. Según corresponda a los fondos aportados por cada uno de los titulares de Cuotas, durante el Período de Desinversión, la Sociedad Administradora no podrá realizar nuevas inversiones.

Durante este período, según convenga, la Sociedad Administradora podrá efectuar *Capital Calls*, de acuerdo al cronograma preestablecido, sólo por financiar aquellas Inversiones que hayan sido previamente aprobadas por el Comité de Inversiones durante el Período de Inversión (*follow on investments*).

Sin perjuicio de lo antes señalado, durante el Período de Desinversión, la Sociedad Administradora podrá distribuir utilidades o rembolsar capital pagado a los Partícipes del Fondo cada vez que tenga caja generada por la liquidación de las inversiones efectuadas, cobranza de intereses y/o amortizaciones parciales u otros ingresos provenientes de las inversiones realizadas, y teniendo en cuenta los recursos que deben ser destinados al pago de la Comisión de Éxito, si ésta aplicara, y los recursos necesarios para cubrir las comisiones y gastos de operación.

6.3 Tipos de distribuciones

Las distribuciones indicadas en el presente artículo sólo podrán ser efectuadas de la siguiente manera;

- Partícipes AFP u ONP: Sólo en efectivo (mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago reconocido).
- Otros Partícipes: En efectivo (mediante transferencia bancaria o cualquier otro medio de pago reconocido) o en especie con los activos del Fondo.

6.4 Devolución de Ingresos

Queda establecido que cualquier ingreso percibido por la Sociedad Administradora, sus Vinculadas y personas y empresas de su Grupo Económico, por servicios prestados a empresas en las que el Fondo invierta, debe ser entregado en beneficio del Fondo.

CAPÍTULO II: LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 7.- ASPECTOS GENERALES Y OBLIGACIONES

7.1 Aspectos Generales

- 7.1.1 BD CAPITAL SAF S.A.C. actuará como Sociedad Administradora del Fondo.
- 7.1.2 La Sociedad Administradora es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú, mediante Escritura Pública de fecha 12 de enero de 2015, inscrita en la Partida No. 13353139 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao. Su objeto social exclusivo consiste en la administración de fondos de inversión.
- 7.1.3 La dirección de la Sociedad Administradora es Avenida Pardo y Aliaga No. 640, Oficina 603, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
- 7.1.4 La autorización de funcionamiento de la Sociedad Administradora como sociedad administradora de

fondos de inversión fue emitida con fecha 19 de junio del 2015, mediante Resolución No. 063-2015-SMV/02

7.1.5 Las funciones de la Sociedad Administradora como tal están reguladas por las normas establecidas en la Ley y el Reglamento de Fondos de Inversión, en lo que resulten aplicables, y el presente Reglamento.

7.1.6 La Sociedad Administradora se encuentra Vinculada al grupo BD Capital.

7.1.7 Los principales accionistas de la Sociedad Administradora son:

Nombres	Porcentaje de Acciones
Nelson Carlos Enrique Dávalos Gosling	50.00%
Joaquín Fernando Brignardello Barreda	50.00%

7.1.8 La Sociedad Administradora administra además los siguientes fondos:

7.1.8.1 Fondo de inversión, denominado "Fondo de Inversión BDC PYME", con capital máximo de hasta S/ 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado El patrimonio neto de este fondo al 31 de diciembre de 2023 es de miles de S/ 9,541 Tiene por objetivo invertir sus recursos en bonos de titulización en Soles, con tasas fijas.

7.1.8.2 Fondo de inversión, denominado "Fondo de Inversión Senior Loans BDC Soles", con capital máximo de hasta S/. 500'000,000.00 (Quinientos Millones y 00/100 Soles) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de este fondo al 31 de diciembre de 2023 es de miles de S/ 246,194. Tiene por objetivo invertir sus recursos en préstamos corporativos o acreencias comerciales, de mediano y largo plazo, en Soles, con tasas fijas.

7.1.8.3 Fondo de inversión, denominado "Fondo de Inversión Senior Loans BDC 2", con capital máximo de hasta US\$ 500'000,000.00 (Quinientos millones y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de este fondo al 31 de diciembre de 2023 es de miles de US\$ 46,014. Tiene por objetivo invertir sus recursos en préstamos corporativos o acreencias comerciales, de mediano y largo plazo, con tasas fijas y tasas variables.

7.1.8.4 Fondo de inversión, denominado "Fondo de Inversión Senior Loan Private 2", con capital máximo de hasta US\$ 250'200,000.00 (Doscientos Cincuenta Millones Doscientos Mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de este fondo al 31 de diciembre de 2023 es de miles de US\$ 48,217. Tiene por objetivo invertir sus recursos en (i) derecho(s) de acreencia, (ii) en cuotas de participación de fondos mutuos administrados por la Sociedad Administradora y/o (iii) bonos emitidos por compañías objetivo.

7.1.8.5 Fondo de inversión, denominado "Fondo de Inversión BDC Money Market 2", con capital máximo de hasta US\$ 500,000,000.00 (Quinientos millones y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta pública bajo régimen simplificado. El patrimonio neto de este fondo al 31 de diciembre de 2023 es de miles de US\$ 21,485. Tiene por objetivo invertir en depósitos bancarios en bancos objetivo en moneda nacional o en moneda extranjera.

7.1.8.6 Fondo de inversión, denominado "Fondo de Inversión KAIROS", con capital máximo de hasta US\$ 30'100,000.00 (Treinta Millones Cien Mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta privada El patrimonio neto de este fondo al 31 de diciembre de 2023 es de miles de US\$ 1,480. Tiene por objetivo invertir sus recursos para que, en el mediano y largo plazo, se logre un rendimiento no menor al 5% por año, medido en un horizonte de 10 años. Para ello, dicho fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de 0% y como porcentaje mínimo en renta variable de 0% tanto en Dólares como en otras monedas, en cuotas de participación de fondos de inversión, cuotas de participación en fondos mutuos, bonos de rendimiento estructurado o bonos privados.

7.1.8.7 Fondo de inversión, denominado "Fondo de Inversión RAVELLO", con capital máximo de hasta US\$ 30'100,000.00 (Treinta Millones Cien Mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta privada. El patrimonio neto de este fondo al 31 de diciembre de 2023 es de miles de US\$ 2,477. Tiene por objetivo invertir sus recursos para que, en el mediano y largo plazo, se logre un rendimiento no menor al 5% por año, medido en un horizonte de 10 años. Para ello, dicho fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de 0% y como

porcentaje mínimo en renta variable de 0%, tanto en Dólares como en otras monedas, en cuotas de participación de fondos de inversión, cuotas de participación en fondos mutuos, bonos de rendimiento estructurado o bonos privados.

7.1.8.8 Fondo de inversión, denominado “Fondo de Inversión Crecimiento Global”, con capital máximo de hasta US\$ 30'100,000.00 (Treinta Millones Cien Mil y 00/100 Dólares) y constituido mediante oferta privada. El patrimonio neto de este fondo al 31 de diciembre de 2023 es de miles de US\$ 5,462 El propósito del fondo consiste en invertir en los Activos Elegibles seleccionados por el Comité de Inversiones de acuerdo con las Políticas de Inversión del Fondo, buscando maximizar la rentabilidad por el riesgo de las inversiones. El Fondo puede invertir entre 0% y 100% de sus recursos en instrumentos de renta fija o renta variable, tanto en Dólares como en otras monedas.

7.1.8.9 Fondo de Mutuo, denominado “BDC DEUDA DIVERSIFICADA FMIV”, El patrimonio neto de este fondo al 31 de diciembre de 2023 es de miles de S/ 21,699.61. El objetivo del Fondo es lograr un rendimiento no menor al indicador de comparación de rendimiento establecido en el presente Prospecto Simplificado y en el correspondiente Anexo de Reglamento de Participación.

7.2 Obligaciones de la Sociedad Administradora

7.2.1 Obligaciones específicas de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora tendrá a su cargo las labores de inversión, administración, control e información de las actividades del Fondo, pudiendo la Sociedad Administradora subcontratar parte de las labores y/o actividades mencionadas manteniendo la responsabilidad de las mismas. Adicionalmente, la Sociedad Administradora deberá cumplir con las obligaciones de información establecidas en el presente Reglamento.

7.2.2 Actividades relacionadas con las inversiones del Fondo

- (i) Adoptar las decisiones de inversión, de acuerdo con lo dispuesto en la Política de Inversiones del Fondo.
- (ii) Ejecutar los procesos de análisis y diligencia debida que el Proceso de Inversión requiera para la adquisición de inversiones.
- (iii) Supervisar y controlar las inversiones, de acuerdo a lo previsto en la Política de Inversiones.

Estas actividades serán ejecutadas por el Gerente del Fondo, con el apoyo del equipo de la Sociedad Administradora designado para tales efectos, y bajo la asesoría del Comité de Inversiones.

7.2.3 Actividades de información, administrativas y contables

- (i) Llevar los libros de contabilidad necesarios para el Fondo.
- (ii) Llevar los registros de Partícipes, de inversiones y depósitos, de órdenes y el libro de Actas de la Asamblea y del Comité de Inversiones. Además, la Sociedad Administradora deberá mantener en custodia el libro de actas del Comité de Vigilancia.
- (iii) Encargarse del cumplimiento de las obligaciones tributarias, laborales, legales y administrativas del Fondo.
- (iv) Generar la información y los reportes que permitan mantener informado al Comité de Inversiones, a los Partícipes, a la SBS y a la SMV, en lo que resulte aplicable, sobre la administración del Fondo.
- (v) Subcontratar los servicios de apoyo contable, legal y de sistemas que pueda requerirse para la adecuada administración del Fondo.
- (vi) Designar a las instituciones que tendrán a su cargo la custodia de los títulos o instrumentos en los que invierta el Fondo.
- (vii) Contratar los asesores externos que pudiera requerir el Fondo.
- (viii) Encargarse del cumplimiento de los demás compromisos y obligaciones del Fondo, por cuenta de éste último.
- (ix) Encargarse de la tesorería del Fondo, de acuerdo con instrucciones de carácter general del Comité de Inversiones y según la Política de Inversiones.

- (x) Previa verificación del cumplimiento de los plazos y términos de la inversión aprobada por el Comité de Inversiones, efectuar los desembolsos y demás actividades de back office relacionadas a las inversiones del Fondo.
- (xi) Coordinar la realización de las auditorías que pueda disponer la Asamblea respecto de las inversiones realizadas con cargo al Fondo.
- (xii) Valorizar el Patrimonio Neto del Fondo y establecer el valor de las Cuotas de manera diaria, siguiendo los criterios establecidos en el Anexo VI del presente Reglamento.
- (xiii) Llevar un adecuado control respecto de los límites establecidos para los Partícipes en las normas aplicables.
- (xiv) Tener en sus oficinas, a disposición de los Partícipes, la información de sustento de las inversiones realizadas a nombre del Fondo.
- (xv) Llevar un adecuado control con el objeto de que las inversiones con cargo al Fondo se sujeten a los criterios de diversificación previstos en este Reglamento.
- (xvi) Mantener informado al Comité de Inversiones y al Comité de Vigilancia respecto al desarrollo de las inversiones realizadas con cargo al Fondo.
- (xvii) Cumplir con los requisitos de presentación de información previstos en las normas aprobadas por la SBS que regulan la inversión en, y registro de, los valores adquiridos por las AFP con cargo a las carteras administradas por éstas.
- (xviii) La Sociedad Administradora se encuentra obligada a remitir los balances contables en forma trimestral a la SBS y a los Partícipes, dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento del trimestre, así como la información referida en el artículo 159º del Reglamento de Fondos de Inversión a la SMV según la periodicidad que corresponda.
- (xix) Contratar los servicios de una empresa clasificadora de riesgo debidamente autorizada por la SMV, a fin de que otorgue la Clasificación del Fondo. En caso la Sociedad Administradora considere conveniente cambiar a la empresa clasificadora deberá solicitar al menos dos (2) propuestas a empresas clasificadoras debidamente autorizadas por la SMV, debiendo contratar a la empresa que presente la propuesta que (a criterio de la Sociedad Administradora) sea más beneficiosa para los intereses del Fondo y sus Partícipes.

ARTÍCULO 8.- EL COMITÉ DE INVERSIONES

8.1 Conformación y funciones del Comité de Inversiones

8.1.1 Para la administración del Fondo, la Sociedad Administradora contará con un Comité de Inversiones conformado por un mínimo de cuatro (4) y un máximo de cinco (5) personas naturales, designadas por ella por un período de un (1) año renovable indefinida y automáticamente por períodos similares. El Comité de Inversiones tendrá por lo menos tres (3) miembros independientes, quienes serán profesionales de reconocido prestigio no comprendidos en la definición de Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora. La retribución de los miembros del Comité de Inversiones estará a cargo de la Sociedad Administradora.

Teniendo en cuenta que el Comité de Inversiones es un órgano de la Sociedad Administradora, ésta establecerá, según convenga, teniendo en cuenta las exigencias del mercado, relaciones de carácter laboral y/o civil (locación de servicios) con sus miembros, asumiendo, en dicho sentido, la Sociedad Administradora, el pago de las remuneraciones y/o contraprestaciones de los miembros del Comité de Inversiones.

Los miembros del Comité de Inversiones podrán ser removidos por la Sociedad Administradora o la Asamblea, en este último caso a sugerencia del Comité de Vigilancia, y por causas debidamente justificadas y acreditadas. Para adoptar válidamente dicho acuerdo en la Asamblea se requiere un quórum calificado y mayoría absoluta del total de las Cuotas suscritas y pagadas.

8.1.2 El Comité de Inversiones tendrá a su cargo las siguientes actividades:

- ⊖ Analizar las oportunidades de inversión y desinversión de acuerdo con los lineamientos y Política de Inversiones del Fondo, y adoptar tales decisiones.
- ⊖ Asesorar al Gerente del Fondo en la elección y ejecución de las inversiones del Fondo, así como en determinar la oportunidad de inversión y desinversión de las mismas.
- ⊖ Supervisar el manejo de la tesorería del Fondo.

- (M) Supervisar que las inversiones del Fondo se efectúen conforme a lo dispuesto en la Política de Inversiones del Fondo.
- (M) Evaluar y efectuar seguimiento a los activos que integran el patrimonio del Fondo, para lo cual deberá mantenerse informado sobre el desarrollo del portafolio de inversiones del Fondo.
- (M) Proponer a la Asamblea la modificación de la Política de Inversiones del Fondo, en caso se produzcan los supuestos previstos en el artículo 62 del presente Reglamento.

Las funciones del Comité de Inversiones son indelegables.

813 Los miembros del Comité de Inversiones serán personas naturales que no se encuentren comprendidos en ninguno de los impedimentos establecidos por el artículo 16º de la Ley. Sin perjuicio de lo indicado, el Gerente del Fondo podrá formar parte del Comité de Inversiones.

814 Los miembros del Comité de Inversiones serán designados por la Sociedad Administradora por el Plazo del Fondo, y se renovarán automáticamente en caso se amplíe la vigencia del Plazo del Fondo.

La información sobre los miembros iniciales del Comité de Inversiones, así como sus antecedentes profesionales relevantes, se encuentran detallados en el Anexo I del Reglamento.

815 Las decisiones que adopte el Comité de Inversiones, así como las acciones que conlleven a la ejecución de tales decisiones, deberán ser realizadas bajo los principios de separación, independencia y autonomía contemplados en el artículo 138º del Reglamento de Fondos de Inversión.

816 Las decisiones relacionadas con las inversiones y operaciones del Fondo, así como la información relativa a estas decisiones, se considera información privilegiada. Las personas integrantes del Comité de Inversiones y el Gerente del Fondo, así como todas las demás personas que tengan acceso a dicha información, deberán guardar absoluta reserva de la misma y abstenerse de realizar operaciones respecto de las Cuotas. Para este caso se aplican las normas sobre información privilegiada de la SMV, el Reglamento de Fondos de Inversión y las Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora.

8.2 Sesiones del Comité de Inversiones

821 Las sesiones del Comité de Inversiones se realizarán cada vez que lo requieran las necesidades de inversión del Fondo. Sin perjuicio de ello, el comité deberá sesionar por lo menos una (1) vez cada tres (3) meses para evaluar, monitorear y/o aprobar nuevas inversiones del Fondo o tomar decisiones de desinversión respecto de las mismas.

822 La convocatoria será efectuada por el Gerente del Fondo, por iniciativa propia, o a pedido de al menos la mitad más uno de los miembros del Comité de Inversiones.

823 Dicha convocatoria será efectuada por escrito y/o por correo electrónico, en ambos casos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de tres (3) Días a la fecha señalada para la reunión. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día, hora y los asuntos a tratar en la reunión.

824 No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Inversiones y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como para tratar los asuntos que deberán ser materia de la reunión.

825 El quórum del Comité de Inversiones es la mitad más uno (1) de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número entero inmediato superior a la mitad de aquél.

826 Sus decisiones se adoptan por mayoría de los miembros participantes en la sesión, de los cuales por lo menos dos (2) deben ser miembros independientes. El Comité de Inversiones puede autorizar la votación mediante fax, correo electrónico u otros medios de comunicación en los que en forma indubitable conste la opinión de alguno de los miembros que esté fuera de la ciudad.

827 Puede haber sesiones no presenciales, a través de medios escritos, electrónicos, o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad del acuerdo.

828 Las decisiones del Comité de Inversiones serán registradas en un Libro de Actas, legalizado conforme a ley, que para tales efectos llevará la Sociedad Administradora. Tales actas deberán contener por lo menos el lugar, fecha y hora en que se realizó la sesión, nombre de los miembros del Comité de Inversiones asistentes, los asuntos tratados, las deliberaciones, así como los resultados de la votación y los acuerdos adoptados. Dichas Actas deberán ser suscritas por todos los miembros del Comité de Inversiones que estuvieron presentes en la sesión o por quienes se designe para tal efecto.

8.3 Vacancia del cargo de miembro del Comité de Inversiones

El cargo de miembro del Comité de Inversiones vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en el presente Reglamento o el Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras.

En caso de vacancia, la Sociedad Administradora nombrará a un nuevo miembro, el cual deberá ser ratificado por el Comité de Vigilancia. Cualquier negación a la ratificación debe ser fundamentada en las prohibiciones para ser miembro de un Comité de Inversiones o por cuestionamientos técnicos o morales debidamente sustentados.

CAPÍTULO III: LOS ÓRGANOS DEL FONDO

ARTÍCULO 9.- ÓRGANOS DEL FONDO

Los órganos del Fondo son:

- (i) La Asamblea; y,
- (ii) El Comité de Vigilancia.

SUBCAPÍTULO I: LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES

ARTÍCULO 10.- CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA

- 10.1 La Asamblea es el órgano máximo del Fondo y está conformada por los Partícipes titulares de las Cuotas. La calidad de Partícipe del Fondo se adquiere de acuerdo a lo establecido en el artículo 45 del Reglamento. No existirá Asambleas Especiales por las distintas clases de cuotas existentes.
- 10.2 Tendrán derecho a participar en las Asambleas los Partícipes que se encuentren inscritos en el Registro de Partícipes que deberá llevar la Sociedad Administradora y CAVALLI, hasta los dos (2) Días previos a su celebración. Podrán asistir a las Asambleas, con voz, pero sin voto, los directores y gerentes de la Sociedad Administradora, los miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea. No obstante, la asistencia a las Asambleas de los directores y gerentes de la Sociedad Administradora, los miembros del Comité de Vigilancia, del Comité de Inversiones u otras personas autorizadas por la Asamblea no será obligatoria para que la Asamblea se lleve a cabo.
- 10.3 El Partícipe puede hacerse representar por otra persona, quien podrá ser o no ser a su vez Partícipe del Fondo. Para ser representante, el Partícipe titular de la o de las Cuotas deberá otorgar un poder por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, salvo que sea otorgado por escritura pública. La representación ante la Asamblea es revocable. En tal sentido, la asistencia personal del representado a la Asamblea producirá la revocación del poder especial conferido; y dejará en suspenso, para esa ocasión, el poder otorgado por escritura pública (lo señalado anteriormente no se aplicará en los casos de poderes irrevocables, pactos expresos u otros casos permitidos por la ley).
- 10.4 Los poderes podrán ser registrados ante la Sociedad Administradora hasta el mismo día de la Asamblea previo al inicio de su celebración.
- El referido registro de poderes podrá efectuarse mediante facsímil, correo electrónico u otro medio que permita acreditar de forma fehaciente la recepción de los referidos poderes.
- Sin perjuicio de lo antes señalado, los originales de los poderes remitidos a la Sociedad Administradora de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente, deberán ser presentados en forma previa a la instalación de la Asamblea para su revisión.
- 10.5 Las Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora, cuando estén impedidas de votar en la Asamblea, no podrán representar a los Partícipes.
- 10.6 La Asamblea puede reunirse de forma ordinaria o extraordinaria y tendrá las atribuciones que se señalan en el presente Subcapítulo, de conformidad con la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y las normas que le sean aplicables.

ARTÍCULO 11.- CONVOCATORIA A ASAMBLEA Y ASAMBLEA UNIVERSAL

- 11.1 La Asamblea Ordinaria deberá ser convocada con al menos diez (10) Días de anticipación a su celebración y la Asamblea Extraordinaria deberá ser convocada con al menos tres (3) Días de anticipación a su celebración. En ambos casos la convocatoria será efectuada por cualquiera de las siguientes personas: (i) la Sociedad Administradora, o (ii) el Comité de Vigilancia cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del Fondo, o cuando se lo soliciten Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas. En este último caso, el Comité de Vigilancia deberá remitir a

cada Partícipe la comunicación de convocatoria dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la solicitud respectiva, la que deberá indicar los asuntos que los solicitantes propongan tratar. Siempre que el Comité de Vigilancia así lo solicite, la Sociedad Administradora brindará al Comité de Vigilancia los datos de contacto de los Partícipes.

El aviso de convocatoria deberá señalar si se trata de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria, las materias a tratar en la misma, el lugar, la fecha y la hora en que se llevará a cabo, pudiendo incluirse si se considera conveniente, la información correspondiente a la segunda convocatoria en caso no se logre celebrar la primera; en tal supuesto, el plazo que debe mediar entre la primera y la segunda convocatoria no será menor de cinco (5) Días.

- 11.2 En caso de que la Asamblea no sea celebrada en primera convocatoria, ni se hubiera previsto en el aviso la fecha de la segunda convocatoria, se convocará nuevamente a Asamblea dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha programada para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria y con al menos tres (3) Días de anticipación a su celebración en segunda convocatoria.
- 11.3 La convocatoria se realizará por comunicación escrita mediante facsímil, carta, correo electrónico o plataforma electrónica cuyo acceso haya sido proveído por la Sociedad Administradora, cualquier otro medio que deje constancia de su recepción, cursadas directamente a todos los Partícipes.
- 11.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, la Asamblea se entenderá convocada y válidamente constituida para tratar sobre cualquier asunto y tomar los acuerdos correspondientes, sin necesidad de seguir en el procedimiento de convocatoria recogido en la presente cláusula, siempre que se encuentren presentes los Partícipes que representen el cien por ciento (100%) de las Cuotas suscritas y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea y los asuntos que en ella se proponga tratar. Esta Asamblea será considerada Asamblea Universal de Partícipes.

ARTÍCULO 12.- CLASES DE ASAMBLEA

- 12.1 Las Asambleas serán Ordinarias y/o Extraordinarias. Asimismo, podrán celebrarse Asambleas Especiales.
- 12.2 Las Asambleas Ordinarias se celebran dentro de los primeros cuatro (4) meses de cada año y tienen las siguientes atribuciones:
- (i) Aprobar los Estados Financieros del Fondo.
 - (ii) Elegir y remover a los miembros del Comité de Vigilancia.
 - (iii) Aprobar el informe anual emitido por el Comité de Vigilancia.
 - (iv) Tratar cualquier otro tema, incluyendo los que son competencia de la Asamblea Extraordinaria, cuando se hubiera consignado en la convocatoria.
- 12.3 Las Asambleas Extraordinarias se celebran cuando lo exijan las necesidades del Fondo a solicitud de la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo o por convocatoria del Comité de Vigilancia (i) cuando a su juicio sea necesario proteger los intereses del Fondo o (ii) cuando se lo solicite el veinticinco por ciento (25%) del total de Cuotas inscritas -porcentaje que será calculado sin considerar las Cuotas suscritas por la Sociedad Administradora o sus Personas Relacionadas-. La Asamblea Extraordinaria tiene las siguientes atribuciones:
- (i) Aprobar las modificaciones al Reglamento que proponga la Sociedad Administradora.
 - (ii) Designar a la Sociedad de Auditoría.
 - (iii) Designar a los miembros de Comité de Vigilancia.
 - (iv) Determinar, cuando corresponda, a propuesta de la Sociedad Administradora, las condiciones de las nuevas emisiones de Cuotas, fijando el monto a emitir y el plazo de colocación de éstas.
 - (v) En caso de disolución de la Sociedad Administradora o de mediar cualquiera de las siguientes causas: (i) el fraude, (ii) la mala fe, (iii) negligencia grave o conducta dolosa en el desempeño de los servicios de administración por parte de la Sociedad Administradora, acordar la transferencia de la administración a otra sociedad administradora o la disolución del Fondo y aprobar el Balance Final.
 - (vi) En caso de disolución del Fondo, establecer el procedimiento de liquidación, designar al liquidador, fijar sus atribuciones y retribución, en los eventos que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Reglamento de Fondos de Inversión.
 - (vii) Aprobar la remoción de la Sociedad Administradora sin expresión de causa. Cabe señalar que la Asamblea tendrá un (1) año como plazo máximo para reemplazar la SAF. Una vez culminado dicho plazo, el acuerdo de remoción queda sin efecto. Adicionalmente, la SAF no podrá ser reemplazada por una nueva SAF que pertenezca al grupo económico de cualquiera de los Partícipes del Fondo o cualquier otra SAF donde sus accionistas, directores y/o gerentes hayan trabajado durante los últimos doce (12) meses en cualquier grupo económico de los Partícipes

del Fondo.

- (viii) Aprobar la suspensión del Periodo de Inversión sin expresión de causa con el voto favorable de por lo menos el 75% de las Cuotas o el 100% de las Cuotas de propiedad de las carteras administradas por las AFP.
- (ix) Acordar la Recompra de Cuotas de conformidad con el artículo 47 del presente Reglamento.
- (x) Acordar la aprobación y el pago de Gastos Extraordinarios según lo indicado en el artículo 52 del presente Reglamento.
- (xi) Resolver los demás asuntos que la Ley establezca, o que estén contenidos en el presente Reglamento, incluso aquellos asuntos de competencia de la Asamblea Ordinaria.

Cabe señalar que los acuerdos establecidos en los numerales (vii) y (viii) precedentes se realizarán con el voto favorable de por lo menos el 75% de las Cuotas o el 100% de las Cuotas de propiedad de las carteras administradas por las AFP. Asimismo, en el supuesto señalado en el numeral (vii) el acuerdo se encuentra sujeto a i) la recompra por parte del Fondo de las cuotas de participación pertenecientes a la SAF al valor cuota de ese momento, ii) al pago por parte del Fondo de todas las comisiones de administración y de éxito pendientes de pago, las cuales permanecerán vigentes hasta que se culmine con la transferencia del Fondo y iii) al pago de una penalidad equivalente al monto que la Sociedad Administradora hubiese recibido por concepto de Comisión de Administración Fija Mensual durante los veinticuatro (24) meses posteriores a su remoción en caso ésta no se hubiese producido. Dicho monto se calculará aplicando la Comisión de Administración Fija Mensual al monto del Capital Invertido al momento de la remoción y multiplicando dicho resultado por veinticuatro (24). En esta votación deberán inhibirse las cuotas de quienes mantengan directa o indirectamente, cualquier vínculo o relacionadas a la Sociedad Administradora conforme al artículo 39.7.3. Las comisiones de administración y de éxito pendientes de pago indicadas en el punto ii) y la penalidad indicada en el punto iii) deberán ser pagadas en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la fecha en que se produzca el reemplazo de la SAF. El monto a pagar por la recompra de cuotas indicada en el punto i) deberá ser pagado en un plazo máximo de tres (3) meses posteriores a la fecha en que se produzca el reemplazo de la SAF.

- 12.4 La Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales. Asimismo, la Asamblea podrá acordar la remoción de los miembros del Comité de Inversiones y del Custodio, de ser el caso, por causas debidamente justificadas y acreditadas.
- 12.5 La Asamblea será presidida por aquella persona que la Asamblea designe. La función de secretario podrá ser ejercida por el Gerente del Fondo, el gerente general de la Sociedad Administradora u otra persona que designe la Asamblea en cada sesión.
- 12.6 La Asamblea podrá ser realizada en forma no presencial, siempre que se utilicen medios que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos.

ARTÍCULO 13.- QUÓRUM, ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y SESIONES NO PRESENCIALES DE LA ASAMBLEA

- 13.1 El quórum de asistencia para declarar válidamente constituida la Asamblea se computa al inicio de la misma. Comprobado el quórum, la Asamblea se declara instalada.

Las Cuotas de los Partícipes que ingresan a la Asamblea después de instalada, no se computan para establecer el quórum, pero respecto de ellas se puede ejercer el derecho de voto.

- 13.2 Cuando se trate de los asuntos a los que corresponde quórum simple, la Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado por lo menos, el 50% de las Cuotas suscritas. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia de cualquier número de Cuotas suscritas.

En estos casos, los acuerdos se adoptan al menos con el voto favorable de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas representadas en la Asamblea.

- 13.3 Cuando se trate de los asuntos a los que corresponde quórum calificado según lo previsto por el artículo 93º del Reglamento de Fondos de Inversión, excepto cuando se trate de la aprobación de la disolución y liquidación del Fondo, la aprobación del procedimiento de liquidación, designación de liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio y su forma de distribución, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de dos tercios (2/3) de las Cuotas suscritas y en segunda convocatoria se requerirá la concurrencia de tres quintos (3/5) de las Cuotas suscritas.

En estos casos, para la adopción de los acuerdos se requiere el voto favorable de un número de Cuotas que represente la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas, con excepción de: (i) los acuerdos de emisión de nuevas Cuotas por aumento de capital por encima de US\$ 250'000,000.00, que requerirán de la aprobación unánime de los titulares del 100% de las Cuotas suscritas; y (ii) el acuerdo de transferencia del Fondo y la designación de una nueva sociedad administradora, que

requerirá de la aprobación de por lo menos el 75% de las Cuotas o el 100% de las Cuotas de propiedad de las carteras administradas por las AFP, según lo establecido en el último párrafo del artículo 12.3.

Para efectos del numeral (ii) precedente, el derecho a voto en la Asamblea no podrá ser ejercido por quien mantenga, directa o indirectamente, cualquier vínculo o relación con la Sociedad Administradora y sus Cuotas no serán tomadas en cuenta para el cómputo del quórum y las mayorías requeridas conforme al artículo 39.7.3 del Reglamento.

- 13.4 Cuando se trate de la aprobación de disolución y liquidación del Fondo, la aprobación del procedimiento de liquidación, designación de liquidador, fijación de sus atribuciones y retribución, así como la aprobación del balance final y la propuesta de distribución del patrimonio y su forma de distribución, se requerirá en primera y segunda convocatoria la concurrencia del 100% de las cuotas suscritas.

En estos casos, para la adopción de acuerdos se requiere del voto favorable unánime de todas las Cuotas suscritas.

- 13.5 El Partícipe moroso no podrá ejercer el derecho de voto respecto de las Cuotas suscritas cuyo pago no haya sido efectuado conforme se establece en el presente Reglamento. Dichas Cuotas, así como las de los Partícipes que no puedan ejercer el derecho de voto de acuerdo con el Reglamento, no son computables para formar el quórum para la instalación de la Asamblea ni para establecer la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos.
- 13.6 Podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier Partícipe puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO 14.- LISTA DE ASISTENCIA

Antes de entrar en la discusión del orden del día, se elaborará la lista de los asistentes a la Asamblea, expresándose en ella respecto de cada Partícipe si asiste personalmente o representado y el número de Cuotas presentes o representadas, procediéndose a verificar la identidad y representación suficiente de los presentes, luego de lo cual los asistentes firmarán dicha lista.

ARTÍCULO 15.- CONTENIDO DEL ACTA

- 15.2 Las actas de las Asambleas deberán contener al menos, lo siguiente:
- (i) Lugar, fecha y hora en que se realizó.
 - (ii) Nombre de quienes actúen como Presidente y Secretario, según lo que haya acordado la Asamblea.
 - (iii) Número de votantes y Cuotas que representan.
 - (iv) Resultados de la votación y los acuerdos adoptados.
 - (v) Relación de observaciones o incidentes ocurridos, de ser el caso.
- 15.3 Asimismo, deberá insertarse o adjuntarse la lista de asistencia de los concurrentes a la Asamblea, así como señalar las fechas y los medios en que se realizó la convocatoria.
- 15.4 Las actas deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario, que serán elegidos por acuerdo de los Partícipes presentes, por un miembro del Comité de Vigilancia y los Partícipes o sus representantes.
- 15.5 Serán de aplicación supletoria para la elaboración de las referidas actas, las disposiciones de la LGS relativas a las actas de la Junta General de Accionista, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 16.- IMPUGNACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA

- 16.1 Pueden ser impugnados los acuerdos de la Asamblea que sean contrarios a la Ley, se opongan al presente Reglamento o lesionen en beneficio directo o indirecto de uno o varios Partícipes los intereses del Fondo. No procede la impugnación cuando el acuerdo haya sido revocado o sustituido por otro adoptado conforme a la Ley o al presente Reglamento.
- 16.2 La impugnación puede ser interpuesta por Partícipes que hubiesen hecho constar en el acta su oposición al acuerdo de la Asamblea o por los Partícipes ausentes o por los que hubiesen sido privados ilegítimamente de emitir su voto. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento respecto de la impugnación de los acuerdos de la Asamblea, se aplican supletoriamente los artículos 139° al 151° de la LGS en lo que resulten pertinentes.

SUBCAPÍTULO II: EL COMITÉ DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 17.- CONFORMACIÓN E IMPEDIMENTOS

- 17.1 El Comité de Vigilancia estará conformado por no menos de tres (3) ni más de seis (6) personas elegidas por la Asamblea por el Plazo del Fondo, y podrán ser renovados en caso se amplíe dicho plazo. Asimismo, podrán ser removidos por la Asamblea en cualquier momento.
A elección de la Asamblea se podrán nombrar adicionalmente a los miembros titulares, los respectivos miembros suplentes.
- 17.2 Los miembros del Comité de Vigilancia - sean titulares o suplentes - no podrán estar comprendidos dentro de los impedimentos previstos en el artículo 16º y en el segundo párrafo del artículo 33º de la Ley, así como en el anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión. El Comité de Vigilancia tendrá como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes. Sin perjuicio de ello, los Partícipes podrán nombrar como miembro del Comité de Vigilancia a entes jurídicos o personas jurídicas.
- 17.3 Los miembros del Comité de Vigilancia no percibirán remuneración por el ejercicio de sus funciones.
- 17.4 Los miembros del Comité de Vigilancia, así como el mismo comité conforman un órgano autónomo, independiente del Gerente del Fondo.
- 17.5 Ninguna Persona Relacionada a la Sociedad Administradora podrá ser designada como miembro titular o suplente del Comité de Vigilancia.
- 17.6 El Comité de Vigilancia tendrá como responsabilidad principal la de velar por los intereses de los Partícipes

ARTÍCULO 18.- ELECCIÓN

- 18.1 El primer Comité de Vigilancia, incluyendo miembros titulares y suplentes, será elegido en la primera Asamblea antes del Inicio de Actividades del Fondo. En dicha Asamblea se establecen además el presidente del Comité de Vigilancia y la periodicidad de las sesiones del Comité de Vigilancia. Sin perjuicio de lo indicado, en cada año, la Asamblea deberá ratificar los miembros vigentes y/o designar a nuevos miembros si lo considera pertinente.
- 18.2 Los miembros del Comité de Vigilancia serán escogidos por los Partícipes que asistan a dicha Asamblea, incluyendo a un miembro suplente para cada uno de los titulares.
- 18.3 El sistema para la elección de los miembros del Comité de Vigilancia es el de voto acumulativo establecido en el artículo 164º de la LGS para la elección del Directorio. Para tal efecto, cada Cuota da derecho a tantos votos como miembros del Comité de Vigilancia deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos en favor de una persona o distribuirlos entre varias. Serán proclamados miembros del Comité de Vigilancia quienes obtengan el mayor número de votos, siguiendo el orden de éstos.

ARTÍCULO 19.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

- (i) Vigilar que la Sociedad Administradora cumpla, respecto del Fondo, con lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley y los términos de colocación de las Cuotas.
- (ii) Verificar que la información proporcionada a los Partícipes sea veraz y oportuna.
- (iii) Verificar las acciones seguidas respecto a las observaciones y recomendaciones de los auditores externos del Fondo.
- (iv) Convocar a Asamblea para dar cuenta de su gestión, cuando lo considere necesario en ejercicio de sus funciones y cuando lo soliciten Partícipes que representen el 25% del total de Cuotas suscritas.
- (v) Realizar el seguimiento del cumplimiento del Artículo 80 del presente Reglamento relacionado al Personal Clave y cambios en la gerencia del Fondo.
- (vi) Participar con voz pero sin voto en las Asambleas, de considerarlo pertinente.
- (vii) Revisar que el órgano o persona responsable de verificar el cumplimiento de las Normas Internas de Conducta, cumpla con sus funciones.
- (viii) Proponer a las Sociedades de Auditoría para su elección en Asamblea, de considerarlo pertinente.
- (ix) Aprobar la contratación para desempeñar cualquier función o labor a favor del Fondo de terceros

vinculados a la Sociedad Administradora y al Gerente del Fondo, sus gerentes, así como a miembros del Comité de Inversiones, miembros de Directorio, funcionarios, dependientes u otros o que pertenezcan al grupo económico del cual estos son parte de conformidad con los criterios establecidos en la Resolución SMV No. 019-2015.

- (x) Resolver sobre conflictos de interés y demás asuntos que sean sometidos a su consideración.
- (xi) Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones, siempre que medie autorización de la Asamblea.
- (xii) Pronunciarse respecto de la debida sustentación de los gastos efectuados por el Fondo así como de la correcta aplicación de las comisiones descritas en el presente Reglamento.
- (xiii) Ratificar y/o formular observaciones sobre la ejecución de gastos y comisiones de los meses anteriores y la proyección estimada de gastos y comisiones para el siguiente trimestre que le presente la Sociedad Administradora en cada sesión.
- (xiv) Aprobar las inversiones que involucren un supuesto conflicto de interés entre la Sociedad Administradora y/o sus Personas Relacionadas, frente al Fondo y/o sus Partícipes.
- (xv) Revisar y aprobar que la metodología de valorización aplicada por la Sociedad Administradora, y poder solicitar una valorización independiente cuando lo considere necesario.
- (xvi) Monitorear periódicamente que la Sociedad Administradora aplique la metodología de valorización de las Inversiones del Fondo correctamente.
- (xvii) Verificar el cumplimiento de la Política de Inversiones.
- (xviii) Verificar que el Fondo únicamente se haga cargo de los gastos relacionados a la celebración de asambleas.
- (xix) Las demás que se establezcan en el presente Reglamento o le sean delegadas por la Asamblea.

ARTÍCULO 20.- VACANCIA DEL CARGO DE MIEMBRO DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- 20.1 El cargo de miembro del Comité de Vigilancia vaca por fallecimiento, renuncia, remoción o por haber incurrido los miembros en alguna de las causales de impedimento señaladas en la Ley y en el anexo C del Reglamento de Fondos de Inversión o acordadas por la Asamblea.
- 20.2 En caso de vacancia, asumirá el cargo el miembro suplente para tal miembro del Comité, de haber sido elegido, o quien la Asamblea decida. En caso asuma el cargo el miembro suplente, la Asamblea podrá designar a un nuevo miembro suplente para el nuevo miembro titular.
- 20.3 En caso de vacancia y en el supuesto de que no se hayan nombrado suplentes para los miembros del Comité de Vigilancia, dicho órgano podrá nombrar reemplazantes, los cuales ejercerán sus funciones hasta la próxima Asamblea en que se designen a sus integrantes.

ARTÍCULO 21.- PRESIDENCIA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

El Comité de Vigilancia tendrá un Presidente y un Vice-Presidente que serán designados por mayoría absoluta de entre sus miembros, en la primera sesión del Comité de Vigilancia. Las sesiones del Comité de Vigilancia serán presididas por su Presidente y en ausencia de éste por el Vice-Presidente. En caso de ausencia del Presidente y del Vice-Presidente, presidirá la sesión del Comité de Vigilancia el miembro de mayor edad.

ARTÍCULO 22.- QUÓRUM, ADOPCION DE ACUERDOS, FORMALIDADES DE LAS ACTAS Y SESIONES NO PRESENCIALES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

- 22.1 Para sesionar válidamente, en primera o segunda convocatoria, el Comité de Vigilancia requiere de un quórum de asistencia de la mitad más uno (1) de sus miembros. Si el número de miembros es impar, el quórum es el número inmediato superior a la mitad de aquel. Los acuerdos del Comité de Vigilancia se adoptan por mayoría absoluta de los votos de los miembros participantes, teniendo cada miembro del Comité de Vigilancia derecho a un voto.
- 22.2 Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia, así como la información utilizada en sus sesiones, se consignarán en un libro de actas legalizado conforme a ley. Las actas deberán expresar por lo menos, si hubiera habido sesión, la fecha, hora y lugar de celebración, el nombre y firma de los concurrentes, los asuntos tratados, los resultados de la votación, los acuerdos adoptados, el número de votos emitidos, así como las constancias que quieran dejar los miembros, de ser el caso.
- 22.3 El Comité de Vigilancia se entiende convocado y válidamente constituido para tratar sobre cualquier asunto de su competencia y tomar los asuntos correspondientes, siempre que se encuentren

presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad la celebración de la sesión y los asuntos que en ella se propongan tratar.

Los acuerdos tomados fuera de sesión de Comité de Vigilancia, por mayoría simple de sus miembros, tienen la misma validez que si hubieran sido adoptados en sesión, siempre que se confirme por escrito.

Asimismo, podrán realizarse sesiones no presenciales por medios escritos, electrónicos o de otra naturaleza que permitan la comunicación y garanticen la autenticidad de los acuerdos. Cualquier miembro del Comité de Vigilancia puede oponerse a que se utilice este procedimiento y exigir la realización de una sesión presencial.

ARTÍCULO 23.- CONVOCATORIA A SESIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

23.1 La convocatoria a sesión del Comité de Vigilancia será efectuada por el Presidente del Comité de Vigilancia, el Vice-Presidente, o la Sociedad Administradora, mediante comunicación escrita o correo electrónico, ambos con acuse de recibo, con una anticipación no menor de tres (3) Días a la fecha señalada para la primera y segunda convocatoria según corresponda. En la citación deberá expresarse claramente el lugar, día y hora y los asuntos a tratar en la reunión.

El Comité de Vigilancia se reunirá obligatoriamente por lo menos una (1) vez cada (3) meses, así como en cualquier oportunidad que un miembro de dicho comité lo considere necesario para velar por los intereses del Fondo.

23.2 No se requerirá convocatoria previa cuando estén presentes todos los miembros del Comité de Vigilancia y exista acuerdo unánime, tanto para sesionar, como sobre los asuntos que deberán ser materia de la reunión.

ARTÍCULO 24.- INFORMACIÓN RESPECTO AL COMITÉ DE VIGILANCIA

24.1 El Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, en cualquier momento, por la Sociedad Administradora, el Gerente del Fondo, el Comité de Inversiones y el Custodio, acerca de aquellos asuntos que considere necesarios para cumplir cabalmente con las funciones que le son propias.

24.2 El Comité de Vigilancia deberá informar a la Asamblea, en forma documentada, sobre sus cuentas de gestión. En tal sentido, corresponde al Comité de Vigilancia preparar un informe anual sobre su gestión, debidamente refrendado por sus miembros, el mismo que deberá ser presentado a la Asamblea Ordinaria y entregado a la Sociedad Administradora para su archivo por parte de esta última.

CAPÍTULO IV: INVERSIONES DEL FONDO

SUBCAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

ARTICULO 25.- POLÍTICA DE INVERSIONES

25.1 Inversiones Autorizadas.-

El objetivo del Fondo es invertir sus recursos, dentro del marco permitido por la Ley, y en conformidad con lo establecido en el presente Reglamento, en Préstamos Corporativos o Acreencias Comerciales en los que participan los Bancos Intermediarios como Lenders of Record y/o acreedores, y las Compañías Objetivo como deudores. Adicionalmente, las Compañías Objetivo deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 25.2 siguiente. Es preciso indicar que el Fondo no invertirá sus recursos en proyectos de las Compañías Objetivo que no hayan sido previa y adecuadamente constituidas, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la LGS o normas equivalentes locales o en el país que corresponda.

Un mínimo del 70% del Fondo estará en inversiones en Perú (Inversiones en Perú), y el porcentaje remanente en inversiones en otros Países Elegibles. Se entenderá como inversiones en Perú a inversiones que, de acuerdo a las normas (artículo 51 del Título VI del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones) que regulan la inversión de deuda de las carteras administradas por la AFP, sean consideradas inversiones en dicho país.

En tal sentido, el Fondo podrá invertir en lo siguiente:

- (i) Participaciones o sub-participaciones en Préstamos Corporativos o Senior Loans a través de la suscripción de Acuerdos de Participación o Acuerdos de Transferencia.
- (ii) Participaciones o sub-participaciones en Acreencias Comerciales originadas por cualquier modalidad contractual permitida a través de la suscripción de Acuerdos de Participación o Acuerdos de Transferencia.

- (iii) Depósitos en entidades del sistema financiero nacional e internacional en moneda nacional o extranjera.

Las inversiones indicadas se harán única y exclusivamente durante el Período de Inversión. Vencido este plazo, cualquier inversión o compromiso de inversión a efectuarse deberá ser sólo para financiar aquellas Inversiones que hayan sido previamente aprobadas y/o acordadas por el Comité de Inversiones durante el Período de Inversión (*follow on investments*). Las Inversiones serán efectuadas estrictamente de acuerdo con los Criterios de Aceptación de Riesgo (CARs), y todas las otras consideraciones indicadas en la Política de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, durante todo el Plazo del Fondo, éste podrá realizar Inversiones Temporales para efectos de administrar la liquidez del Fondo.

25.2 **Estrategia de Inversión.** -

El Fondo realizará inversiones privadas, con amplios parámetros en cuanto a industrias, flujos de efectivo y niveles en la estructura de capital. El Fondo buscará construir y mantener un portafolio diversificado en relación con los riesgos de crédito, de mercado y estructurales, que al mismo tiempo proporcione una adecuada compensación por los riesgos de crédito asumidos.

Estas inversiones serán principalmente transacciones privadas en participaciones o sub-participaciones de Préstamos Corporativos o Acreencias Comerciales. Los rendimientos de estas Inversiones se obtendrán a través del pago de intereses u otros flujos y por comisiones dedesembolso por parte de las Compañías Objetivo, neto de los gastos del Fondo y de las comisiones de la Sociedad Administradora.

Las Inversiones Principales estarán denominadas en Dólares, contarán necesariamente con garantías reales y/o personales y con plazos mínimos de tres (3) años y hasta máximo diez (10) años. Estas Inversiones serán amortizables, prepagables, y contarán con una Tasa Fija o Tasa Variable.

25.3 **Características mínimas de las Inversiones Principales.** -

El Fondo invertirá sus recursos en Inversiones Principales que cumplan con las siguientes características mínimas:

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Instrumentos	Préstamos Corporativos o Acreencias Comerciales a través de Acuerdos de Transferencia o Acuerdos de Participación.
Plazo de Vigencia	<ul style="list-style-type: none"> No menor a tres (3) años ni mayor a diez (10) años.
Propósito de la Inversión	<ul style="list-style-type: none"> Corporativos Generales Capital de Trabajo. Comercio Exterior. Adquisiciones. Reestructuración de Pasivos. Financiamiento de Proyectos Específicos (en la medida que se asuma un riesgo corporativo y no directamente el riesgo del proyecto). Otros que no se encuentren específicamente prohibidos y que sean aprobados por el Comité de Inversiones. Los nuevos propósitos de la inversión aprobados por el Comité de Inversiones serán informados al Comité de Vigilancia en la siguiente sesión en que se invite a la Sociedad Administradora.

CARACTERÍSTICAS	DESCRIPCIÓN
Prohibiciones de Propósito de Inversión	<ul style="list-style-type: none"> Financiamiento de accionistas, directores, gerentes y trabajadores de la Compañía Objetivo.
Moneda de la Inversión	<ul style="list-style-type: none"> Dólares
Tasa de Interés	<ul style="list-style-type: none"> Tasa Fija, podrá invertir hasta un máximo de 40% del Capital Comprometido del Fondo Tasa Variable, podrá invertir como mínimo 60% del Capital Comprometido del Fondo
Modalidad de Desembolso	<ul style="list-style-type: none"> Desembolso en tramos no revolventes Único desembolso
Frecuencia de Pago de Intereses y Capital	<ul style="list-style-type: none"> Bullet Balloon Amortizables Escalonadas o a ser definidas Cupones mensuales Cupones trimestrales Cupones semestrales Cupones anuales Cualquier otro esquema aprobado por el Comité de Inversiones
Leyes Aplicable al Contrato de Préstamo o al Contrato que da origen a la Acreencia Comercial	<ul style="list-style-type: none"> República del Perú Estado de Nueva York Ley Inglesa Ley Colombiana
Garantías Reales y/o Personales	<ul style="list-style-type: none"> Préstamos Corporativos o Senior Loans deberán necesariamente contar con garantías.

25.4 Características mínimas de las Inversiones Temporales.-

Las Inversiones Temporales son aquellas inversiones que se realizan para buscar una mayor rentabilidad de la parte no invertida en los activos subyacentes de las Inversiones Principales o para cubrir los riesgos de las mismas. Las Inversiones Temporales podrán ser, a discreción de la Sociedad Administradora:

- (i) Depósitos en entidades del sistema financiero nacional en moneda extranjera.
- (ii) Instrumentos derivados. Queda expresamente establecido que la inversión en instrumentos derivados se realizará con fines exclusivamente de cobertura de activos existentes en el Fondo para este caso y que el Fondo no podrá invertir en instrumentos derivados para fines especulativos. Tampoco podrán utilizarse los activos del Fondo como colateral en operaciones con instrumentos derivados salvo en el caso de los depósitos sintéticos cuando los usos y costumbres del mercado así lo establezcan.

Las instituciones financieras donde se realizarán los Depósitos Bancarios descritos en el numeral (i) anterior, deberán cumplir con las siguientes características mínimas:

}

CARACTERÍSTICA	DESCRIPCIÓN
Clasificación Mínima de Riesgo de Crédito Corto Plazo y Largo Plazo para Instituciones Financieras de Perú	Dos (2) clasificaciones públicas locales no menores a CP-1 (corto plazo) y AA (largo plazo) emitidas por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV.
Clasificación de Fortaleza Financiera para Instituciones Financieras de Perú	Dos (2) clasificaciones públicas no menores a A, emitidas por lo menos por dos (2) empresas clasificadoras de riesgo registradas ante la SMV.
Clasificación Internacional para Instituciones Financieras fuera de Perú	Una (1) clasificación pública no menor a BBB+ emitida por lo menos por una (1) empresa clasificadora de riesgo reconocida (S&P, Moody's, Fitch)
Monedas Permitidas	Dólares
Plazo Máximo	Ciento Ochenta (180) días calendario

Para el caso de los Instrumentos derivados considerados como Inversiones Temporales, las contrapartes de los mismos y los contratos que se suscriban con ellas deberán cumplir con lo siguiente:

Contratos y Contrapartes en los Derivados OTC	<ul style="list-style-type: none"> • Mercado Internacional: Solo pueden ser contrapartes las instituciones financieras o bróker dealers que sean supervisadas por las autoridades competentes de algún Estado a que se refiere el último párrafo del artículo 3º del Reglamento de Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior. Las Instituciones deben contar con rating de clasificación de riesgo de largo plazo de grado de inversión (al menos de BBB-), otorgado por alguna de las empresas clasificadoras y considerando las equivalencias de clasificación de riesgo, aprobadas en el Título X. • Mercado Local: solo pueden ser contrapartes los bancos y las demás empresas que se encuentren autorizadas por la SBS a celebrar tales contratos. Las contrapartes deben poseer, para sus títulos de deuda de largo plazo, una clasificación de riesgo no menor a "AA" y/o para sus instrumentos de corto plazo una clasificación de riesgo no menor a "CP- 1," conforme a las equivalencias de clasificación de riesgo establecidas en el Título X. • Las citadas operaciones deben ser formalizadas utilizando convenios marco de contratación que sigan las mejores prácticas internacionales sobre la materia (Contrato ISDA, Contrato Marco ASBANC, u otros similares)
--	---

25.5 Alineamiento de Intereses de la Sociedad Administradora. -

- (i) En la medida que por lo menos uno de los Partícipes sea una AFP o la ONP, la Sociedad Administradora y/o sus accionistas, ya sea de manera directa o indirecta, a través de alguna empresa vinculada o de algún vehículo cuyos únicos accionistas o partícipes sean los accionistas de la Sociedad Administradora, se encontrarán obligados a invertir en el Fondo conjuntamente con sus Partícipes el 1% de las Cuotas del Capital Comprometido suscrito del Fondo que respalden las inversiones del Fondo o Acreencias Comerciales, a fin de alinear sus intereses con aquellos. La Sociedad Administradora suscribirá el número equivalente de Cuotas Clase A y Cuotas Clase B que correspondan a prorrata de la participación de los inversionistas

en estas. Dicha inversión deberá mantenerse vigente durante el Plazo del Fondo salvo que se elimine el requerimiento conforme al numeral (ii) siguiente.

- (ii) En caso ninguno de los Partícipes sea una AFP o la ONP, o se elimine el requerimiento mencionado en el numeral (i) anterior, la Sociedad Administradora a su discreción podrá establecer el porcentaje de alineamiento de intereses el cual no podrá superar del 1% del Capital Comprometido suscrito.
- (iii) En ningún caso, el compromiso de inversión antes señalado se realizará a través de una reducción de comisiones. Este compromiso de inversión se realizará en efectivo.

ARTÍCULO 26.- CRITERIOS DE DIVERSIFICACIÓN

Durante todo el Plazo del Fondo, los límites y parámetros fijados para las inversiones que realice el Fondo serán medidos con respecto al Capital Comprometido suscrito y en función a los siguientes criterios:

26.1 Límite Global por Activo Subyacente:

ACTIVO SUBYACENTE	LIMITE MAXIMO
Inversiones Principales (Global)	100%
Préstamos Corporativos o Acreencias Comerciales	100%
Inversiones Temporales (Global)	20%
Depósitos Bancarios	20%

26.2 Límite por País Elegible de la Compañía Objetivo:

PAIS ELEGIBLE DE LA COMPAÑIA OBJETIVO	LIMITES
Perú	Límite Mínimo de 70%
Otros Países Elegibles (excepto Perú).	Límite Máximo de 30%

El Fondo también podrá invertir en un Compañía Objetivo no domiciliada en uno de los Países Elegibles, en caso dicha Compañía Objetivo y/o su garante tengan más del 50% de sus activos, patrimonio neto o ventas en uno o más de los Países Elegibles. Esta inversión será contabilizada dentro del límite máximo de 30% correspondiente a Otros Países Elegibles (excepto Perú).

En caso la Compañía Objetivo sea una compañía holding, con más del 50% de sus activos ubicados en Perú, la inversión computará para Perú a efectos de calcular el límite por País Elegible.

26.3 Límite por Sector Económico:

El Fondo se sujetará a los siguientes límites de inversión por sector económico computados sobre el Capital Comprometido.

SECTOR ECONOMICO	LIMITE MAXIMO
Infraestructura (carreteras, puertos y aeropuertos)	40%
Energía y Servicios Públicos	40%
Servicios Financieros	40%
Ingeniería y Construcción	40%
Alimentos y Bebidas	40%
Comercio (Minorista o Mayorista)	40%
Educación	40%
Turismo y Hotelería	20%
Pesca y Acuicultura	15%
Cemento	30%
Acero	30%
Transporte y Logística	25%
Industriales	30%
Medios y Telecomunicaciones	30%
Bienes Raíces	30%
Servicios de Salud	30%
Productos Químicos y de Refinación	30%
Petróleo y Gas	20%
Minería y Metales	20%
Agricultura y Agroindustrial	15%
Otras industrias (Petroquímicas, Ganadería, Química Farmacéutica, Automotriz, entre otras)	15%
Casinos, Armamento, Textil, Aerolíneas, Tabaco y Tecnología	Excluidos

En caso la Compañía Objetivo sea una compañía holding, se considerará para el límite de inversión por sector económico a aquel sector económico donde la compañía holding tenga más del 50% de sus ventas, activos o patrimonio neto (de manera consolidada).

26.4 Límite por Concentración de Grupo Económico:

CONTRAPARTE	LIMITE MAXIMO
Grupo Económico	30%

26.5 Límite por Banco Intermediario:

BANCO INTERMEDIARIO	LIMITE MAXIMO
Banco Local o Internacional	50%

26.6 Límite por Clasificación de Riesgo de las Compañías Objetivo:

Rating Local Público de las Compañías Objetivo (1 Rating)	LIMITE MÁXIMO
AAA	100%
De AA+ a AA-	100%
De A+ a A	100%
De A- a BBB+	30%
Sin Rating Público	100%

El Fondo podrá invertir en Compañías Objetivo que no cuenten con una clasificación de riesgo pública. En los Países Elegibles incluido Perú, existe un gran número de empresas cuyas características las harían elegibles para Inversiones del Fondo, pero que debido a distintas razones no cuentan con clasificación de riesgo pública. En estos casos, el Fondo usará su propia metodología para asignarle una clasificación de riesgo e invertirá en ellas hasta el límite máximo indicado para Compañías Objetivo sin rating público.

Los parámetros para asignar una clasificación de riesgo a una Compañía Objetivo serán fijados en función a un proceso interno de evaluación de riesgo y a las metodologías previamente confrontadas con las clasificadoras de riesgo. Para esto, previo a realizar la Inversión, se coordinará con las clasificadoras de riesgo para verificar la clasificación de riesgo de la Inversión.

26.7 Límite por Préstamo Corporativo o Acreencia Comercial con la Compañía Objetivo:

Clasificación de la Facilidad Crediticia(1)	LIMITE MÁXIMO
De AAA a AA	20%
De AA- a A	15%
De A- a BBB+	10%

(1) Clasificación de riesgo pública o clasificación de riesgo interna previamente verificadas con la clasificadora y de acuerdo a los procesos establecidos por la SAF.

El rating del Préstamo Corporativo o Acreencia Comercial toma como base la clasificación de riesgo de la Compañía Objetivo y podría tener un mejor rating según el tipo de garantías que existan y el riesgo de recuperación de capital asociado con cada paquete de garantías. Estos ajustes en la clasificación de riesgo deberán ser verificados con la Clasificadora de Riesgos.

En el caso de un Préstamo Corporativo o Acreencia Comercial con entidades fuera de Perú, la clasificación de riesgo equivalente deberá ser de al menos de A+.

La participación máxima del Fondo en un Préstamo Corporativo o Acreencia Comercial no podrá superar el límite de 50% de exposición por operación. Dicho límite deberá calcularse al inicio de la operación y/o al momento en que el Fondo aprueba la inversión en dicha operación y tomando como referencia los compromisos de inversión establecidos en los documentos de la transacción vigentes en dicho momento. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún momento el Fondo podrá ser el único acreedor de una Compañía Objetivo, tomando en cuenta todas las operaciones de financiamiento bancario y a través de mercado de capitales en las que la Compañía Objetivo sea deudor.

ARTÍCULO 27.- AMPLIACION DE PERIODOS**27.1 Ampliación del Periodo de Inversión. -**

Siempre que se haya realizado un aumento del Capital Comprometido del Fondo que no haya sido íntegramente pagado, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario previos al final del Periodo de Inversión, y en caso lo estime conveniente para el Fondo, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la Asamblea una ampliación del Periodo de Inversión por periodos adicionales de un (1) año, hasta por dos (2) años. El acuerdo respecto a la ampliación del Periodo de Inversión requerirá de quórum y mayoría calificada conforme al artículo 13 del presente Reglamento.

27.2 Ampliación del Periodo de Desinversión. -

Dentro de los ciento ochenta (180) días calendario previos al final del Periodo de Desinversión, y en caso lo estime conveniente para el Fondo, la Sociedad Administradora podrá solicitar a la Asamblea una ampliación del Periodo de Desinversión por periodos adicionales de un (1) año hasta un máximo de cinco (5) años. El acuerdo respecto de la ampliación del Periodo de Desinversión requerirá de quórum y mayoría calificada conforme al artículo 13 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 28.- POLITICA DE ENDEUDAMIENTO

El Comité de Inversiones podrá aprobar operaciones de endeudamiento del Fondo, con el objeto de cubrir cualquiera de los siguientes requerimientos: (i) necesidades de liquidez temporal y/o (ii) atender Llamados de Capital. En el caso sea necesario aprobar operaciones de endeudamiento, el Fondo en ningún momento podrá exceder de manera agregada el límite del 15% del Patrimonio Neto del Fondo.

Corresponde al Comité de Inversiones, previa recomendación del Gerente del Fondo, dar la autorización para cada endeudamiento, luego de haber fijado para cada caso en concreto, las condiciones de endeudamiento (tasas de interés, origen y destino de la deuda, cronograma de pagos, etc.), siempre que estén dentro de los límites especificados en el presente numeral.

Cuando, de manera excepcional, alguna operación de endeudamiento salga de los límites especificados en el presente artículo, y el Comité de Inversiones recomiende su autorización, a propuesta del Gerente del Fondo, la misma deberá ser presentada al Comité de Vigilancia para su evaluación final.

Adicionalmente, el Fondo no realizará operaciones de ventas en corto.

ARTÍCULO 29.- POLITICA DE CO-INVERSION

El Fondo podrá invertir conjuntamente con otras entidades financieras, multilaterales y/o inversionistas para financiar Inversiones. En ese contexto, el Fondo podrá invertir en los mismos activos subyacentes del Fondo conjuntamente con otras entidades financieras, multilaterales y/o inversionistas, o como parte de sindicatos, *club deals* o similares, o invertir conjuntamente con otras entidades financieras, multilaterales y/o inversionistas, pero en términos y condiciones distintas que éstos.

Para ello, el Comité de Inversiones, a sugerencia del Gerente del Fondo, definirá el esquema de co-inversión aplicable a cada caso concreto. Sin perjuicio de ello, cuando la inversión se realice en los mismos Instrumentos de deuda en los que inviertan otras entidades financieras, multilaterales y/o inversionistas o la inversión se realice como parte de sindicatos, *club deals* o similares, la participación del Fondo tendrá el mismo rango de preferencia (*pari passu*) que los demás inversionistas. No obstante, cuando como parte de la estructura de la co-inversión los participantes inviertan en las Compañías Objetivo en modalidades distintas, sólo se requerirá que la participación del Fondo tenga la misma preferencia (*pari passu*) que aquellas de la misma naturaleza (Deuda), limitándose exclusivamente a temas de subordinación, mas no al plazo de vencimiento de la inversión. Sin perjuicio de ello, en caso las condiciones aplicables al Fondo sean menos favorables que aquellas de los co-inversionistas, la co-inversión deberá ser informada y aprobada previamente por la Asamblea.

ARTÍCULO 30.- EXCESOS DE INVERSIÓN

30.1. Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo que se deban a causas no atribuibles a la Sociedad Administradora, se deberán subsanar dentro de un plazo máximo de trescientos sesenta (360) Días contados a partir de la verificación del exceso registrado.

En cualquier caso, los excesos no atribuibles a la Sociedad Administradora no generaran responsabilidad alguna en ésta ni obligaciones de restituir suma alguna o indemnizar al Fondo ni a los Partícipes por las pérdidas generadas durante el proceso de subsanación de los excesos dentro de los plazos aquí establecidos

30.2. Los excesos de inversión del Fondo, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, que se produzcan por causas atribuibles a la Sociedad Administradora, deberán subsanarse en un plazo que no exceda de ciento ochenta (180) Días de haberse producido el exceso. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese corresponder a la Sociedad Administradora conforme al numeral 30.4 siguiente, de ser el caso.

30.3. Dicho plazo se computará a partir del día siguiente de producidos los excesos de inversiones o de haberse realizado las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo.

30.4. Si al vencimiento del mencionado plazo no se hubiesen subsanado los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, la Sociedad Administradora deberá (i) convocar a una Asamblea para que apruebe las condiciones según las cuales se deberán subsanar los excesos o las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, dentro de los siguientes cinco (5) Días del vencimiento del plazo, o (ii) restituir al Fondo y a los Partícipes las pérdidas que se hayan generado por los excesos ocurridos, de ser el caso.

- 30.5. Los excesos de inversión, tanto atribuibles como no atribuibles, así como las inversiones no previstas en la Política de Inversiones del Fondo, deben ser informados al Comité de Inversiones y a los Partícipes dentro de los tres (3) Días de conocidos los mismos por parte del Gerente del Fondo.
- 30.6. Si los excesos de los límites de inversión -atribuibles o no atribuibles- dejaran de existir dentro del plazo de subsanación respectivo, cesará la obligación de subsanarlo.

ARTÍCULO 31.- OTRAS RESTRICCIONES

31.1 La Sociedad Administradora, sus Vinculados, sus directores, gerentes, accionistas, el Gerente del Fondo y los miembros del Comité de Inversiones, así como toda persona que participe en las decisiones de inversión del Fondo, o que en razón de su cargo o posición tenga acceso a información sobre las decisiones de inversión del Fondo, están prohibidas de:

- Ⓚ Adquirir, arrendar, usufructuar, utilizar o explotar, en forma directa o indirecta, bienes o derechos del Fondo, ni arrendar o ceder en cualquier forma a título oneroso, los bienes o derechos de la sociedad al Fondo;
- (i) Dar préstamos al Fondo, excepto que los Partícipes no Vinculados a la Sociedad Administradora ni a la entidad o persona que otorgaría el préstamo, hayan previamente autorizado el mismo, así como sus condiciones.
- (iii) Recibir préstamos o garantías con cargo a los recursos del Fondo;
- Ⓜ Efectuar cobros directa o indirectamente al Fondo, por cualquier servicio prestado no autorizado;
- Ⓜ Ser accionista, director, gerente o miembro del Comité de Inversiones de fondos administrados por otra sociedad administradora de fondos de inversión; y,

Los mencionados sujetos podrán realizar los actos contemplados en el numeral (i) anterior, cuando así lo apruebe el Comité de Vigilancia.

Respecto de la prohibición contenida en el numeral (iv) anterior, se precisa que no será necesaria una autorización para que Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora presten a favor del Fondo servicios de asesoría legal y servicios que resulten necesarios para llevar a cabo la contabilidad del Fondo y la valorización de las Cuotas, efectuando los cobros que correspondan. En estos casos, se deberá remitir un reporte al Comité de Vigilancia detallando los gastos incurridos.

31.2 La Sociedad Administradora estará obligada a indemnizar al Fondo por los perjuicios que le generen a éste como consecuencia de la ejecución u omisión de cualquiera de las prohibiciones contenidas en el presente Reglamento las siguientes personas: (i) la Sociedad Administradora, o (ii) cualquiera de sus dependientes y representantes. Las personas que hubieren participado serán solidariamente responsables por el daño ocasionado, por lo que estarán obligadas a reembolsar a la Sociedad Administradora los gastos en los que hubiese incurrido por el resarcimiento de tales daños.

ARTÍCULO 32.- INVERSIONES PROHIBIDAS

32.1 En las inversiones que la Sociedad Administradora efectúe con los recursos del Fondo, estará prohibida de:

- Afectar los bienes o derechos de propiedad del Fondo con gravámenes, medidas cautelares o prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de una medida cautelar o cualquier otro tipo de mandato dictado por alguna autoridad judicial o administrativa competente.
- Invertir sus recursos en los instrumentos de inversión u operaciones financieras que no cumplan con lo establecido en el artículo 25 del presente Reglamento.
- Invertir en cuotas de participación de fondos administrados por la Sociedad Administradora.

32.2 Adicionalmente, las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo se sujetan a las siguientes condiciones:

- El Fondo no puede realizar inversiones en instrumentos emitidos o aceptados por deudores de la Sociedad Administradora.
- El Fondo está impedido de realizar inversiones que no estén incluidas en la Política de Inversiones del Fondo.
- El Fondo estará prohibido de proporcionar liquidez como mecanismo de salida de las inversiones en otros fondos.

- Inversiones consideradas prohibidas por el artículo 26º-A del Título VI.

ARTICULO 33.- CUSTODIA DE LOS DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE LAS INVERSIONES

33.1 El Custodio de los títulos o documentos representativos de las inversiones del Fondo será designado por la Sociedad Administradora.

33.2 Los documentos mediante los cuales se materialice la Transferencia de Créditos podrán ser custodiados por el mismo Custodio que será una empresa especializada que estará encargada de prestar los servicios de administración, almacenamiento y custodia respecto de documentos y medios magnéticos, para lo cual cuenta con la infraestructura adecuada. En caso se tengan títulos valores, estos serán custodiados por una empresa especializada, autorizada por la SBS.

La SAF podrá cambiar al Custodio cuando éste deje de cumplir con los requisitos para actuar como tal o cuando se resuelva el contrato de administración, almacenamiento y custodia de archivos empresariales que haya suscrito con la SAF según las causales dispuestas en el mismo, debiendo informar de ello al Comité de Vigilancia. Para dicho efecto, el nuevo Custodio deberá contar con la infraestructura adecuada para prestar tales servicios.

33.3 Los títulos valores representados por títulos físicos deben ser entregados a un Custodio a efectos que se encargue de guardar los documentos. Los títulos o documentos representativos de tales instrumentos serán entregados por la SAF a una entidad autorizada por la SBS para que, respecto de éstos, preste los servicios de custodia correspondientes.

33.4 El Custodio deberá desempeñar sus actividades de acuerdo con los estándares más altos del mercado y conforme a lo establecido en el contrato suscrito con la Sociedad Administradora.

SUBCAPÍTULO II: PROCESO DE GENERACION DE VALOR

ARTÍCULO 34.- PROCESO DE INVERSIÓN

Se tomarán como referencia las características del Proceso de Inversión utilizadas por la Sociedad Administradora durante el Período de Inversión conforme a lo establecido en su Manual de Riesgos.

ARTICULO 35.- PROCESO DE GENERACIÓN DE VALOR POST-INVERSIÓN

Se tomarán como referencia los procedimientos establecidos por la Sociedad Administradora en su Manual de Riesgos para el seguimiento de la evolución de las Inversiones

ARTÍCULO 36.- PROCESO DE DESINVERSIÓN

El Comité de Inversiones, oportunamente, analizará las oportunidades de desinversión de acuerdo con los objetivos y Política de Inversiones del Fondo, y adoptará las decisiones de desinversión del Fondo, tomando en cuenta las recomendaciones presentadas por el Gerente del Fondo.

SUBCAPÍTULO III: FACTORES DE RIESGO DE LAS INVERSIONES

ARTÍCULO 37.- ASPECTOS GENERALES

La inversión en las Cuotas está sujeta a riesgos e incertidumbres. Los potenciales Partícipes deben considerar cuidadosamente los riesgos que se describen a continuación, en adición al resto de información contenida en el presente Reglamento, antes de decidir invertir en las Cuotas.

La materialización de cualquiera de estos riesgos podría tener un efecto negativo de importancia en la situación financiera, flujos de efectivo y resultados del Fondo o podría afectar de forma importante el valor o la liquidez de las Cuotas y resultar en la pérdida total o parcial de su inversión. Riesgos e incertidumbres adicionales que desconocemos actualmente o que no consideramos relevantes podrían afectar adversamente al Fondo o a la Sociedad Administradora, lo que también podría resultar en la pérdida total o parcial de su inversión en las Cuotas.

37.1. Riesgos Generales

Los potenciales Partícipes deberán basar su decisión de inversión en su propio análisis sobre las consecuencias legales, tributarias, financieras y de otra naturaleza, derivadas de realizar una inversión en las Cuotas, incluyendo los beneficios de invertir, los riesgos involucrados y sus propios objetivos de inversión. Los inversionistas no deben considerar el contenido del presente Reglamento como recomendaciones legales, tributaria o de inversión y se les recomienda consultar con sus propios asesores profesionales respecto de la adquisición, mantenimiento o venta de su inversión.

Los potenciales Partícipes no deberán basarse en desempeño histórico alguno para tomar su decisión de invertir o no en las Cuotas. Toda información contenida en el presente Reglamento no

ha sido auditada ni verificada por terceros independientes.

No se puede asegurar que los objetivos de inversión del Fondo se cumplirán o que los Partícipes recibirán rendimientos sobre su capital. El Fondo es un vehículo de inversión de alto riesgo ideado para inversionistas sofisticados e institucionales dispuestos a asumir un riesgo superior al promedio y liquidez limitada.

37.2. Riesgo País

Una inversión en el Fondo asume el riesgo que, durante el Plazo del Fondo, las condiciones políticas, económicas y jurídicas (incluyendo las tributarias) -de los países en que invierta el Fondo - se alteren de forma tal de que se afecte la situación de los activos en los que ha invertido el Fondo, o inclusive la situación del Fondo, y que como consecuencia de ello se reduzcan los rendimientos esperados del Fondo. Dentro de la actual coyuntura se debe tomar en consideración que los recientes acontecimientos relacionados con los actos de corrupción por parte de ciertas empresas pertenecientes al sector infraestructura constituyen también un riesgo a tener en cuenta debido a su impacto en la situación económica y política del Perú.

37.3. Riesgos relacionados con las Inversiones

Las distribuciones a los Partícipes dependerán de los términos de las Inversiones (los cuales no son conocidos), así como de sus resultados (los cuales son inciertos).

Los términos de las Inversiones que efectúe el Fondo serán determinados por la Sociedad Administradora caso por caso, de acuerdo con los términos del Reglamento, los cuales son flexibles. Aunque este método está destinado a maximizar las oportunidades de inversión, no se puede asegurar que seremos capaces de negociar, implementar y cerrar dichas oportunidades de inversión en términos que sean favorables para el Fondo.

Además, no hay fechas ni montos de distribuciones a los Partícipes que puedan estimarse en este momento. La existencia de distribuciones depende en su totalidad del desempeño que tengan las Inversiones realizadas por la Sociedad Administradora. Dicho desempeño depende, entre otras cosas, de la capacidad de los Gerentes del Fondo para identificar, negociar e implementar oportunidades de inversión para el Fondo, así como de la capacidad de las Compañías Objetivo para cumplir con sus obligaciones. Cualquier monto invertido por el Fondo puede perderse en su totalidad.

Los potenciales Partícipes deberán considerar que existe la posibilidad que no se efectúen distribuciones o que el nivel de tales distribuciones no sea comparable a otras oportunidades de inversión.

37.3.1 Disponibilidad de Inversiones Adecuadas para el Fondo

Las oportunidades de Inversión son limitadas y podríamos enfrentar competencia de otras instituciones o fondos dedicados a los mismos objetivos de inversión que la SAF. Estos competidores podrían incluir bancos, fondos de inversión, otras entidades financieras, entre otros, los cuales podrían tener acceso a fuentes de financiamiento de bajo costo. Este menor costo de financiamiento podría permitirles realizar Inversiones por debajo del rendimiento esperado del Fondo. Por lo anterior, el Fondo podría enfrentar dificultades para hacer ciertas Inversiones o podría tener que hacer Inversiones en términos económicos menos favorables de lo previsto. Esto podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones y por lo tanto, los montos disponibles para la distribución a los Partícipes.

37.3.2 Las Inversiones podrían no generar rendimientos

Aunque creemos que la Sociedad Administradora, los Gerentes del Fondo y los miembros del Comité de Inversiones tienen experiencia necesaria en la identificación, estructuración, supervisión y liquidación de Inversiones similares a las que el Fondo tiene la intención de realizar, no hay certeza sobre el éxito de dichas Inversiones, las cuales pueden o no generar ingresos. Hay varios factores incluidos en esta sección que podrían afectar al rendimiento de cada inversión en particular, e inclusive convertirlas en pérdidas totales, lo cual podría afectar de manera importante al Patrimonio Neto del Fondo y, por tanto, la capacidad de la Sociedad Administradora para hacer distribuciones a los Partícipes.

37.3.3 Múltiples factores podrían afectar la capacidad de las Compañías Objetivo para cumplir con sus obligaciones

La capacidad del Fondo para pagar distribuciones bajo las Cuotas depende directamente del pago puntual que cada uno de los Bancos Intermediarios y Compañías Objetivo efectúe de conformidad con la Inversión respectiva. Algunas o todas las Compañías Objetivo podrían atrasarse en el pago, o dejar de pagar por completo las cantidades a las

que están obligadas de conformidad con las Inversiones respectivas por distintos y múltiples factores, incluyendo las condiciones generales de la economía y las circunstancias particulares de cada Compañía Objetivo.

Si dichos incumplimientos ocurren, el Fondo deberá tomar las medidas necesarias para cobrar los montos adeudados de conformidad con los documentos de cualquier Inversión determinada. De ser necesario, el Fondo podría tener que ejecutar las garantías

relacionadas o iniciar una demanda para ejecutar los bienes de la Compañía Objetivo. Sin embargo, dichos procedimientos podrían demorar. No se puede asegurar que el Fondo tendrá éxito en la recuperación de todos los montos adeudados en virtud del incumplimiento de una Inversión, y no hay antecedentes en cuanto al tiempo y los gastos que tales procedimientos pudieren demandar.

En la eventualidad de que se declare un evento de incumplimiento y posteriormente una aceleración de todos los plazos y pagos del mismo, el Fondo podrá ser requerido por los Bancos Intermediarios para solventar parcialmente o totalmente los gastos incurridos con motivo de procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrajes, honorarios de abogados y demás relacionados al recupero de la acreencia principal. Dichos gastos, junto con aquellos otros señalados en el artículo 52° del presente Reglamento serán considerados gastos extraordinarios (en adelante los "Gastos Extraordinarios") y deberán ser solventados por el Fondo, según se defina por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado con el quórum correspondiente.

Dada la naturaleza de distribución absoluta de la caja disponible del Fondo a favor de los Partícipes, el Fondo no cuenta ni contará con una provisión contable o cuenta reserva para afrontar los Gastos Extraordinarios necesarios para este tipo de situaciones excepcionales. En caso la Asamblea General no acordase efectuar un nuevo aporte de capital para solventar estos Gastos Extraordinarios será potestad de la Sociedad Administradora velar por el mejor interés del Fondo y en ese sentido podrá decidir vender o disponer a precio de mercado parte o la totalidad de las inversiones del Fondo a efectos de hacer las distribuciones correspondientes a los Partícipes.

37.3.4 Las Inversiones se harán sobre la base de información limitada

Las Inversiones podrían llevarse a cabo en empresas privadas sobre las que existe información limitada, y de las cuales no hay información pública disponible. No obstante, procuraremos analizar la información disponible y profundizar en ciertos temas para evaluar, a nuestro mejor juicio profesional, el negocio en cuestión y así proceder a realizar una recomendación de Inversión. La información financiera limitada podría afectar la valoración adecuada de cualquier oportunidad de Inversión.

Dicha información limitada podría llegar a causar sobreestimaciones respecto de la calidad y la estabilidad de los flujos de efectivo o de la solvencia de las Compañías Objetivo correspondientes, o podría esconder situaciones que pudiesen afectar de manera importante el desempeño de la Inversión respectiva, lo que podría dificultar la toma de decisiones y por lo tanto la calidad del portafolio del Fondo.

37.3.5 El Riesgo Reputacional que se pueda generar en las compañías objetivo

Riesgo Reputacional es el riesgo que una acción, situación, transacción, o inversión pueda reducir la confianza en la integridad y competencia de los clientes, accionistas, empleados o público en general de la Compañía Objetivo. Este riesgo no tiene forma, es difícil de identificar y manejar, y más difícil aún de mitigar que cualquier otro tipo de riesgo. Adicionalmente, este riesgo puede conllevar a un incremento de Riesgo de Crédito de la Inversión Principal así como incrementar el Riesgo de Recupero de la Inversión Principal y puede limitar aún más el Mercado Secundario para la Inversión Principal.

37.3.6 Invertir en un número limitado de inversiones sujetará al Fondo a riesgo de concentración

La Administradora tiene la intención de conformar un portafolio de Inversiones diversificado para el Fondo. Este Reglamento incluye límites de concentración, que sólo pueden ser incrementados por la Asamblea. Aparte de estas limitaciones, el Fondo no está sujeto a restricciones de concentración adicionales.

En la medida que el número de Inversiones que realice el Fondo sea limitado, el número de Compañías Objetivo a las que estará expuesto será reducido, o si las industrias no se diversifican de manera óptima, el Fondo podría enfrentar riesgos de concentración, los cuales serán mitigados con los límites establecidos en este Reglamento.

37.3.7 Algunas Inversiones estarán expuestas a fluctuaciones en las tasas de interés y otros riesgos de mercado

El riesgo de mercado se origina por las posibles variaciones en el valor de mercado de los activos del Fondo que pudieren tener lugar debido a la volatilidad de las tasas de interés.

37.3.8 El portafolio del Fondo podría estar sujeto a riesgos de prepagos

Algunas Inversiones del Fondo podrían ser total o parcialmente amortizadas antes de su fecha de vencimiento de conformidad con sus términos. Dichos pagos anticipados pueden ocurrir como resultado de diversos factores económicos, sociales y otros, especialmente cuando las tasas de interés disminuyen. Como regla general, en la medida que aumentan los pagos anticipados, el promedio ponderado de vida de las Inversiones que generan intereses del Fondo, disminuiría. No se puede predecir las tasas reales de amortización anticipada que se experimentará o el efecto que las mismas puedan tener en el portafolio del Fondo.

37.3.9 Las Inversiones con garantía real podrían verse afectadas por la disminución en el valor de dicha garantía o cualquier evento que pudiera afectarla

El Fondo podrá invertir en créditos con garantías reales sobre bienes o activos específicos, los cuales pudieran ser ejecutados en caso de incumplimiento por parte de las Compañías Objetivo respectivas. La posibilidad de recuperar el saldo pendiente en este tipo de inversiones puede reducirse si el valor de la garantía se reduce o si los bienes o activos dados en garantía se dañan y dichos daños no se encuentran cubiertos por las pólizas de seguros relacionadas, según corresponda. En cualquiera de estos casos, los cobros bajo las Inversiones podrían reducirse, disminuyendo los recursos disponibles para hacer distribuciones a los Partícipes.

37.3.10 La valuación de las Inversiones puede ser difícil

Dada la naturaleza de las Inversiones, su valuación puede ser difícil debido a la falta de información comparable de mercado, lo cual podría derivar en una valuación incorrecta de las Cuotas o de las Inversiones, generando ganancias inadecuadas y/o pérdidas. Respecto a la valuación de las Inversiones, las metodologías que utilice la Sociedad Administradora podrían ser distintas a las metodologías utilizadas por otros fondos, empresas o prácticas de la industria. Una valuación deficiente podría afectar nuestra capacidad para vender o disponer de cualquier Inversión en términos favorables para el Fondo.

37.3.11 El Fondo podrá coinvertir con terceros

El Fondo podrá coinvertir con terceros de forma conjunta en cualquier Inversión en particular. Dichos terceros podrían compartir con el Fondo ciertos derechos relativos a la aprobación de decisiones importantes, y sus intereses podrían entrar en conflicto con el interés del Fondo en un momento dado. Este tipo de inversiones conjuntas pueden representar un riesgo adicional para el Fondo y las Cuotas, ya que nuestra capacidad de ejercer efectivamente los derechos del Fondo en dichas Inversiones podría depender de los acuerdos que logremos con los eventuales co-inversionistas y de la conciliación que hagamos de los distintos objetivos de inversión y sus rendimientos. En la medida en que no podamos lograr dichos acuerdos con los co-inversionistas, el rendimiento de la Inversión respectiva y el nivel de las distribuciones que deba recibir el Fondo podrían verse afectados, lo que podría tener un efecto adverso importante sobre las distribuciones de las Cuotas. Adicionalmente, el Fondo podría en cualquier momento efectuar una operación en la que no mantenga control de la Inversión respectiva. Los objetivos de las partes que controlen estas Inversiones podrían ser diferentes a los del Fondo.

37.3.12 Pérdidas en las Inversiones temporales podrían limitar la capacidad del Fondo para hacer Inversiones

Antes de realizar Inversiones o una vez que haya recibido pagos derivados de intereses y amortizaciones, la Administradora podrá invertir, los fondos depositados en las Cuentas del Fondo en ciertas Inversiones temporales. En la medida en que los rendimientos de dichas inversiones sean bajos o negativos, o si se llegase a incurrir en pérdidas, se podría afectar la capacidad del Fondo para efectuar las Inversiones y/o las distribuciones a los Partícipes.

37.3.13 Aún si el Administrador identifica Inversiones adecuadas para el Fondo, no hay garantía de que dichas Inversiones lograrán ejecutarse satisfactoriamente

Una vez que hayamos logrado identificar oportunidades de inversión que sean apropiadas para el Fondo, llevaremos a cabo los procedimientos necesarios conforme al presente Reglamento para tratar de ejecutarlas. No obstante, no se puede asegurar que, aun habiendo identificado dichas oportunidades de inversión, la Sociedad Administradora será capaz de ejecutarlas satisfactoriamente.

37.4 Riesgos relacionados con la Administración del Fondo

37.4.1 Los Partícipes serán inversionistas pasivos y la administración del Fondo estará principalmente a cargo de la Sociedad Administradora

Los Partícipes dependerán de la Sociedad Administradora para que gestione y administre los asuntos del Fondo. A la fecha, las Inversiones que haga el Fondo aún no han sido identificadas. Como resultado de lo anterior, los Partícipes dependerán de la capacidad de la Sociedad Administradora para realizar las Inversiones y para que gestione dichas Inversiones. A excepción de ciertas acciones respecto de las cuales la Asamblea de Partícipes tiene la facultad de aprobar, los Partícipes no tendrán la oportunidad de evaluar la información económica, financiera o de otro tipo que sea utilizada para decidir si se debe o no hacer una Inversión en particular. Las decisiones de Inversión pueden afectar negativamente la rentabilidad del capital aportado, si las Inversiones tienen un desempeño inferior a las expectativas que se tengan de las mismas. Los potenciales Partícipes deben considerar que el Fondo es el primer vehículo de inversión de su tipo que la Sociedad Administradora implementa en Perú.

37.4.2 La generación de oportunidades de Inversión es incierta

A pesar de que la Sociedad Administradora y los miembros del Comité de Inversiones tienen experiencia en la identificación de oportunidades de inversión del tipo propuesto para el Fondo, no puede asegurarse que dichas oportunidades se presentarán, ni tampoco existe garantía de que vayamos a tener la oportunidad de anticipar o identificar un número suficiente de oportunidades de inversión adecuadas para que el Fondo invierta la cantidad total destinada a dicho propósito en los plazos establecidos.

A la fecha de este Reglamento no tenemos oportunidades de inversión específicas listas para llevar a cabo una Inversión, por lo tanto, no estamos en condiciones de establecer un calendario de inversiones, ni para describir los términos y condiciones de ninguna Inversión específica. Si dicha identificación no se hace dentro de los plazos establecidos en el Período de Inversión, el monto esperado de distribuciones a los Partícipes podría verse afectado negativamente.

37.4.3 Las operaciones con la Sociedad Administradora pueden llegar a generar conflictos de interés

Esperamos que las oportunidades de inversión surjan de diversas fuentes, incluyendo oportunidades originadas y generadas por las relaciones de la Sociedad Administradora con participantes en la industria, oportunidades originadas de manera directa por la Sociedad Administradora, y oportunidades que se nos presenten como resultado de la reputación de la Sociedad Administradora. En ningún caso y por ningún motivo el Fondo podrá invertir en, o adquirir, Inversiones que sean valores registrados en CAVALI, ni el Fondo podrá invertir en, o adquirir, Inversiones que sean créditos o valores cuyo deudor o garante sea La Sociedad Administradora.

37.4.4 No hay certeza que el desempeño del Fondo será similar a otros fondos administrados por la Sociedad Administradora

Los resultados del Fondo dependerán de las decisiones que tomemos respecto a las oportunidades de inversión que se realicen, de las condiciones de mercado y del rendimiento de los activos que formen parte del Patrimonio del Fondo. No existe ninguna garantía que el Fondo obtendrá rendimientos similares o iguales que otros fondos que sean administrados por la Sociedad Administradora. Existen ciertos factores que pueden llegar a afectar la comparabilidad, incluyendo, entre otros, el pago de honorarios y gastos.

37.4.5 Remoción o renuncia de la Sociedad Administradora

La Sociedad Administradora podrá renunciar como administradora del Fondo si existe un cambio adverso en la regulación o se vuelve ilegal el que llevemos a cabo las actividades de administración. Además, los Partícipes que representen al menos el 75% del total de Cuotas suscritas pueden remover a la Sociedad Administradora del Fondo con causa en siguientes circunstancias limitadas: (i) el fraude, (ii) la mala fe, (iii) negligencia grave o conducta dolosa en el desempeño de los servicios de administración, o, (iv) en caso que la Sociedad Administradora se disuelva, liquide, se declare insolvente o en quiebra.

Cualquier remoción o renuncia de la Sociedad Administradora como administradora del Fondo podría tener consecuencias negativas de importancia para el Fondo bajo ciertas circunstancias. Considerando la especialización que la administración del Fondo requiere, no hay certeza de que un sustituto competente se pueda contratar que pueda cumplir con los objetivos del Fondo, o que el mismo podrá ser contratado en condiciones favorables para el Fondo. En cualquier caso, el sustituto podrá ser cualquier institución nacional o extranjera, con prestigio y experiencia en el manejo de activos similares a las Inversiones.

La remoción de la SAF por la Asamblea sin expresión de causa conforme al artículo 12.3 (vii) generará la obligación del Fondo de compensar a la SAF al momento de su remoción con el pago de una penalidad equivalente al monto que la Sociedad Administradora hubiese recibido por concepto de Comisión de Administración Fija Mensual durante los veinticuatro (24) meses posteriores a su remoción en caso ésta no se hubiese producido. Dicho monto se calculará aplicando la Comisión de Administración Fija Mensual al monto del Capital Invertido al momento de la remoción y multiplicando dicho resultado por veinticuatro (24).

La penalidad indicada en el punto iii) del último párrafo del artículo 12.3 del Reglamento deberá ser pagada en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la fecha en que se produzca el reemplazo de la SAF. Cualquier demora en el pago de la penalidad devengará intereses moratorios y compensatorios a favor de la Sociedad Administradora a la tasa más alta permitida por ley al momento en que se efectivamente se pague.

37.4.6 Dependencia en los Miembros del Equipo de Administración

Para prestar los servicios de administración al Fondo dependemos de los Miembros del Equipo de Administración. Algunos de dichos miembros tienen amplia experiencia en la industria de servicios financieros en Perú. No se puede asegurar que tendremos la capacidad de retener a dicho personal o que, en su caso, tendremos la capacidad de encontrar candidatos con los perfiles adecuados para sustituirlos. La pérdida de cualquiera de los Miembros del Equipo de Administración podría tener un efecto adverso de importancia en nuestra capacidad de brindar al Fondo los servicios de administración de forma adecuada.

37.4.7 La Sociedad Administradora tiene vinculación económica con BD Capital Asesoría Financiera SAC, una empresa proveedora local de servicios financieros, y sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fondo

Como proveedor de servicios financieros, la Sociedad Administradora y sus afiliadas se dedican a un amplio espectro de actividades, incluyendo banca de inversión, servicios de asesoramiento financiero, análisis de inversiones, administración de inversiones, administración de activos y otras actividades a nivel local o en relación con entidades peruanas. Cualquier conflicto de intereses potencial o efectivo se guiará por las políticas establecidas en el presente Reglamento.

37.4.8 La implementación de las Inversiones podría retrasarse

El Fondo no exige un plazo máximo para que una Inversión aprobada por los distintos órganos en términos del mismo deba implementarse dentro del Período de Inversión. Aunque este método está destinado a maximizar las oportunidades de inversión y darle flexibilidad a la Sociedad Administradora, en caso que la implementación o cierre de dichas Inversiones tome más tiempo del esperado, el monto de distribuciones a los Partícipes podría verse afectado negativamente.

37.5 Riesgos relacionados con las Cuotas

37.5.1 Las Cuotas no son valores adecuados para todo tipo de inversionistas

La inversión en las Cuotas implica invertir en instrumentos con características diferentes a deuda tradicional y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión que se describe en el presente Reglamento. Las Cuotas no son recomendables para aquellos inversionistas que no estén familiarizados con este tipo de valores. El Fondo es un mecanismo de inversión sin antecedentes operativos que podría no alcanzar sus objetivos de inversión. No puede asegurarse que los Partícipes recibirán distribución alguna bajo las Cuotas.

37.5.2 Los montos a ser distribuidos bajo las Cuotas son inciertos y no hay garantía en cuanto al reembolso del capital invertido o de cualquier otra cantidad a los Partícipes

Los montos que serán distribuidos a los Partícipes dependen, entre otros factores, de nuestra capacidad para identificar, implementar, ejecutar y completar oportunidades de inversión y el desempeño de las mismas una vez realizadas. No puede asegurarse que seremos capaces de identificar oportunidades de inversión, o que seremos capaces de ejecutarlas o completarlas de forma exitosa, ni es posible asegurar que dichas Inversiones tendrán el desempeño esperado. En consecuencia, los Partícipes deberán tomar en consideración que las Inversiones pudieran no producir flujo o retorno o alguno, que pudieran no producir en los niveles esperados, o que las mismas pudieran ser declaradas como pérdidas.

No existe garantía alguna en cuanto al reembolso del capital invertido o de cualquier otra cantidad.

37.5.3 No se puede asegurar que las Cuotas serán totalmente amortizadas

Los montos distribuidos a los Partícipes por la Sociedad Administradora se deberán de aplicar como rendimiento de las Cuotas o para la cancelación de las Cuotas de cada Partícipe a prorrata de su participación en el Capital Comprometido pagado del Fondo, en función a si corresponden a pagos recibidos por intereses o amortizaciones de las Inversiones Principales.

37.5.4 El rendimiento de las Cuotas podría ser menor que el rendimiento bruto de las Inversiones

El monto que alcancen los rendimientos en efectivo pagaderos bajo las Cuotas podría variar por diferentes circunstancias y podría ser inferior a los rendimientos brutos de las Inversiones. Dichos rendimientos podrían reducirse, en su caso, como resultado de obligaciones fiscales a cargo del Fondo. Dichos rendimientos también se verán afectados por los gastos del Fondo, por los honorarios de la Sociedad Administradora y los honorarios que se tengan que pagar a terceros, incluyendo los auditores externos, entre otros, los cuales son inciertos y pueden variar por una serie de factores.

37.5.5 El mercado para las Cuotas puede ser limitado o no desarrollarse

En la actualidad, no existe un mercado secundario para las Cuotas, y no se puede asegurar que dicho mercado se desarrollará una vez que se lleve a cabo la oferta de las Cuotas. El precio y la liquidez para la negociación de las Cuotas pueden variar dependiendo de diversos factores, tales como los niveles de tasa de interés, las condiciones de mercado para instrumentos similares, las condiciones macroeconómicas imperantes en Perú y el estado del Fondo y del Patrimonio del Fondo. La Administradora no tendrá la obligación de crear un mercado secundario para las Cuotas. Si no se desarrolla dicho mercado secundario, la liquidez de las Cuotas puede verse afectada negativamente y los Partícipes podrían no tener la oportunidad de vender sus Cuotas en el mercado. Si dicho mercado secundario llegara a desarrollarse, es posible que el mismo no continúe o no sea lo suficientemente líquido para permitir que los Partícipes vendan sus Cuotas.

37.6 Riesgos relacionados con la estructura del Fondo**37.6.1 El Fondo es de reciente creación y no cuenta con historial operativo**

El Fondo está sujeto a riesgos derivados de ser un producto de inversión relativamente nuevo en Perú, incluyendo el riesgo de que no alcance sus objetivos de inversión. A pesar que la experiencia de los gerentes de la Sociedad Administradora en el sector en que el Fondo pretende promover sus Inversiones, no existe certeza respecto del éxito de las Inversiones que se realicen.

37.6.2 Funcionamiento del Fondo

El adecuado funcionamiento del Fondo dependerá en gran medida de la labor de la Sociedad Administradora. En la medida que cualquiera de los gerentes la Sociedad Administradora u otras Personas contratadas respecto del Fondo incumplan con sus obligaciones bajo el Fondo (o cualquier documento relacionado), el Fondo podría no funcionar como se tenía contemplado, lo que podría resultar en daños, pérdidas o retrasos para los Partícipes. Adicionalmente, en caso que existan fallas en los sistemas utilizados por la Sociedad Administradora para operar el Fondo, las mismas podrían resultar en daños, pérdidas o retrasos a los Partícipes.

37.6.3 Las distribuciones pagaderas a los Partícipes están subordinadas a los gastos directos del Fondo y al pago de sus acreedores

Existen gastos relacionados con el Fondo que son indispensables para su operación y para dar cumplimiento a las disposiciones legales aplicables. Entre los gastos de Fondo se incluyen, entre otros, los honorarios y comisiones a la Sociedad Administradora, a la Sociedad de Auditoría, y a las autoridades regulatorias que sean necesarios para mantener el registro en CAVALI. Dichos pagos tendrán prioridad respecto de las distribuciones pagaderas a los Partícipes.

ARTÍCULO 38.- MITIGANTES DEL RIESGO DE LAS INVERSIONES

La SAF aplicará un riguroso método de investigación y análisis de oportunidades como parte de su proceso de inversión, con el objetivo principal de construir un portafolio óptimo y diversificado, de riesgo controlado según el objetivo del Fondo, cumpliendo las restricciones establecidas en el presente Reglamento y en la

Ley y tomando como referencia las disposiciones contenidas en su Manual de Riesgos.

CAPÍTULO V: GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

ARTÍCULO 39.- POLÍTICA DE MANEJO DE CONFLICTOS DE INTERÉS

39.1 Regla General con Respecto a Conflictos de Interés

- 39.1.1 El presente capítulo tiene por finalidad establecer la política de gestión de conflictos de interés, a fin de mitigar y/o eliminar los impactos negativos que podrían tener sobre el Fondo.
- 39.1.2 Para efectos del presente Reglamento, se entenderá que hay un conflicto de intereses cuando los directores y/o funcionarios con nivel gerencial de la Sociedad Administradora; los miembros del Comité de Inversiones; los miembros del Comité de Vigilancia; el o los Custodios; o cualquier otra persona que participen en el proceso de toma de decisiones de inversión o desinversión del Fondo estén en una situación en la que podrían no actuar en el mejor interés del Fondo, sino en interés propio o de un tercero Vinculado a ellos.
- 39.1.3 Las reglas establecidas en el presente buscan gestionar las situaciones de conflicto de interés que puedan presentarse con respecto al Fondo, con el objetivo de procurar que se actúe en el mejor interés del Fondo. Salvo que así estuviere expresamente indicado en el presente Reglamento, la existencia de un conflicto de interés no genera per se una prohibición, sino la necesidad de que el mismo sea gestionado de conformidad con las reglas establecidas en este Capítulo.
- 39.1.4 Corresponde a la Sociedad Administradora elevar cualquier conflicto de interés al Comité de Vigilancia, quien deberá resolver sobre su ejecución y/o condiciones, sujeto a la decisión unánime de sus miembros. En caso el Comité de Vigilancia se encuentre impedido de resolver sobre el conflicto o no exista un acuerdo unánime de sus miembros, la Sociedad Administradora elevará el conflicto a Asamblea de Partícipes.

39.2 Regla de valor de mercado

Toda transacción que involucre al Fondo que se realicen con partes relacionadas, deberán llevarse a cabo en condiciones similares a las que prevalecerían en una transacción entre partes no vinculadas (*"arm's length"*).

39.3 Participación en una Compañía Objetivo o Banco Intermediario

En ningún caso la Sociedad Administradora podrá participar directa o indirectamente en el capital social de (a) una Compañía Objetivo o Banco Intermediario, o (b) una sociedad, persona jurídica o entidad que sea contraparte del Fondo en cualquier transacción.

39.4 Incumplimiento de las políticas de gestión de conflictos de interés

La inobservancia de lo dispuesto en el presente Capítulo dará lugar a las responsabilidades que correspondan derivadas de la Ley, el presente Reglamento y/o la normativa aplicable, así como la obligación de la Sociedad Administradora de resarcir los daños y perjuicios que sufra el Fondo.

39.5 Prohibición de inversión en Vinculados

El Fondo estará prohibido de invertir en una persona jurídica que sea un Vinculado de la Sociedad Administradora. Asimismo, el Fondo estará prohibido de realizar operaciones con otros fondos administrados por la Sociedad Administradora o el gestor profesional (de ser el caso).

39.6 Respeto de los conflictos de intereses que pudieran existir entre el Fondo y otros fondos similares administrados por la Sociedad Administradora

- 39.6.1 A efectos de evitar conflictos de intereses en la inversión de los recursos del Fondo susceptibles de ser objeto de inversión por otros fondos similares administrados por la Sociedad Administradora, esta no iniciará ni administrará un nuevo fondo de inversión con *"objetivos de inversión idénticos"* a los señalados en el presente Reglamento de Participación antes de haber finalizado el Periodo de Inversión o cuando no se encuentre invertido al menos el setenta por ciento (70%) del capital comprometido del Fondo.

Para estos efectos, deberá entenderse por *"objetivos de inversión idénticos"*, a aquellos fondos de inversión que cumplan con las siguientes características en forma conjunta:

- (a) Tenga por objeto adquirir las mismas Inversiones Principales.
- (b) Tenga la misma Estrategia de Inversión.
- (c) Tenga el mismo horizonte de inversión.
- (d) Tenga la misma duración y/o vida promedio.
- (e) Tenga la misma tasa de referencia.

- 39.6.2 Bajo igualdad de condiciones, la Sociedad Administradora otorgará un trato equitativo a todos los fondos con objetivos de inversión idénticos bajo su administración y cualquier oportunidad de inversión será aplicada proporcionalmente a los montos de capital comprometidos de los fondos a realizar la inversión.
- 39.6.3 En caso se identifique una oportunidad de inversión que sea elegible para más de un fondo de inversión administrado por la Sociedad Administradora, los cuales no tengan "*objetivos de inversión idénticos*", se le dará 100% de prioridad a favor del Fondo para poder invertir hasta el monto máximo permitido conforme a los límites de inversiones. El saldo diferencial entre la oportunidad de inversión y lo invertido en el Fondo podrá ser invertido en los otros fondos administrados por la Sociedad Administradora.
- 39.6.4 Asimismo, el Gerente del Fondo no podrá ser, a su vez, Gerente de ningún fondo inscrito con posterioridad a la fecha de Inicio de Actividades y administrado por la Sociedad Administradora en tanto y en cuanto no haya finalizado el Periodo de Inversión o cuando no se encuentre invertido al menos el setenta por ciento (70%) del Capital Comprometido del Fondo.
- 39.7 Respetto de los conflictos de intereses que pudieran existir entre el Fondo y la Sociedad Administradora, sus accionistas, directores, gerentes, Gerente del Fondo y miembros del Comité de Inversiones y del Comité de Vigilancia**
- 39.7.1 La Sociedad Administradora, sus accionistas, sus directores, sus gerentes, así como los miembros del Comité de Inversiones y los miembros del Comité de Vigilancia, priorizarán en todo momento los intereses del Fondo y de sus Partícipes sobre sus propios intereses, evitando cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y de sus Partícipes.
- 39.7.2 Asimismo, el Gerente del Fondo estará impedido de brindar los servicios que prestan al Fondo o a la Sociedad Administradora, a otras sociedades administradoras de fondos de inversión o fondos de inversión, salvo que dicho fondo de inversión sea administrado por la Sociedad Administradora.
- 39.7.3 El derecho de voto en la Asamblea no podrá ser ejercido por quien mantenga, directa o indirectamente, cualquier vínculo o relación con la Sociedad Administradora y sus Cuotas no serán tomadas en cuenta para el cómputo del quórum y las mayorías requeridas respecto de aquellos acuerdos que presenten un conflicto de interés. Asimismo, el derecho de voto en el Comité de Vigilancia y en el Comité de Inversiones no podrá ser ejercido por quien tenga algún interés en conflicto con el Fondo.
- 39.8 Respetto de los conflictos de intereses que pudieran existir entre el Fondo, BD CAPITAL Asesoría Financiera SAC y La Sociedad Administradora**
- 39.8.1 La Sociedad Administradora tiene vinculación económica con BD Capital Asesoría Financiera SAC y sus intereses o los intereses de sus clientes pueden entrar en conflicto con los intereses del Fondo. Cualquier conflicto de intereses potencial o efectivo se guiará por las políticas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO VI: VALORIZACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 40.- DEFINICIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO

El patrimonio neto del Fondo es la suma de la valorización de todas sus Inversiones y demás cuentas del activo, menos las obligaciones y demás cuentas del pasivo.

ARTÍCULO 41.- VALORIZACIÓN DE LAS INVERSIONES

- 41.1 La valorización de las inversiones del Fondo se realizará en forma mensual de conformidad con la Política de Valorización consignada en el Anexo VI del presente Reglamento.
- 41.2 El valor total de las inversiones será el valor de la suma de todas las Inversiones Principales (indicadas en el Artículo 25, numeral 25.1 del presente Reglamento) y de las Inversiones Temporales (indicadas en el Artículo 25, numeral 25.4 del presente Reglamento).

El valor de total de las Inversiones estará conformado por la suma del valor de la inversión en cada una de ellas, de acuerdo a la metodología indicada en la Política de Valorización (Anexo VI).

- 41.3 La información que sustente la valorización de las inversiones del Fondo, incluyendo -de ser el caso- la metodología de valorización utilizada por la empresa de valorización independiente, estará a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradoras ubicadas en Av. Pardo y Aliaga No. 640, Oficina 603, San Isidro, Lima y/o en las plataformas electrónicas en las cuales la Sociedad Administradora haya otorgado acceso a los Partícipes, y serán remitidos a la SMV.

ARTÍCULO 42.- INFORME DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

La SAF, adicionalmente, presentará un informe anual de valorización de las inversiones del Fondo sobre la base de criterios que a su solo juicio considere convenientes para representar la situación de las inversiones, dentro de los 90 primeros Días de cada año.

ARTÍCULO 43.- VALORIZACIÓN DEL FONDO Y DE LA CUOTA DE PARTICIPACIÓN

43.1 El valor en libros de las Cuotas Clase A será el patrimonio del Fondo correspondiente a las Cuotas Clase A dividido entre el número de Cuotas Clase A suscritas y pagadas. El valor en libros de las Cuotas Clase B será el patrimonio del Fondo correspondiente a las Cuotas Clase B dividido entre el número de Cuotas Clase B suscritas y pagadas. El valor en libros de las Cuotas Clase C será el patrimonio del Fondo correspondiente a las Cuotas Clase C dividido entre el número de Cuotas Clase C suscritas y pagadas. El patrimonio del Fondo es igual a la suma del patrimonio correspondiente a las cuotas Clase A y del patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase B -y a la suma del patrimonio correspondiente a las cuotas Clase C en caso las mismas hayan sido emitidas y coexistan con las Cuotas Clase A y Clase B -, y será igual al valor total de las Inversiones y otros activos menos las obligaciones y pasivos del Fondo.

De efectuarse un intercambio de cuotas conforme a lo señalado en el artículo 44.2, el valor en libros de las Cuotas Clase C será el patrimonio del Fondo dividido entre el número de Cuotas Clase C suscritas y pagadas. El patrimonio del Fondo será igual al valor total de las Inversiones y otros activos menos las obligaciones y pasivos del Fondo.

CAPÍTULO VII: PARTÍCIPES Y CUOTAS

ARTÍCULO 44.- CUOTAS

441 Las Cuotas serán colocadas mediante oferta pública bajo régimen simplificado y estarán representadas mediante anotaciones en cuenta en el registro contable que administra CAVALI, sea cual fuese su clase.

442 Podrán crearse hasta tres Clases de Cuotas, las Cuotas Clase A, Cuotas Clase B y Cuotas Clase C, las cuales tienen el mismo Valor Nominal y se diferencian en la exposición que le otorga a ciertos activos subyacentes del Fondo, los cuales puede ser a Tasa Fija o Tasa Variable.

Las Clases de Cuotas tienen el mismo vencimiento, cada Cuota otorga derecho a un voto y son libremente transferibles, teniendo en cuenta lo establecido para dichos efectos en el presente Reglamento y en el Reglamento de Fondos de Inversión. En ese sentido, no existirán Asambleas especiales por tipo de Cuota.

Asimismo, en cualquier momento, la Asamblea podrá acordar el intercambio de las Cuotas Clase A y/o de las Cuotas Clase B por Cuotas Clase C, las cuales tendrán el mismo Valor Nominal y vencimiento. Las Cuotas están expuestas a los activos subyacentes del Fondo a Tasa Fija y/o a Tasa Variable. El valor cuota de las Cuotas al momento del intercambio será determinado por la Sociedad Administradora y será aprobado por la Asamblea.

443 El Fondo es de capital cerrado y su patrimonio está dividido en un número fijo de Cuotas. Dichas Cuotas no son susceptible de rescate antes de la liquidación del Fondo, salvo en el supuesto de reembolsos derivados del ejercicio del derecho de separación, de acuerdo con las condiciones que para tal efecto señala la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el Reglamento.

444 El número de Cuotas puede ser aumentado por acuerdo de la Asamblea. El aumento de capital del Fondo se realiza por nuevos aportes, en arreglo a lo establecido en el literal b) del artículo 11 de la Ley y el presente Reglamento, sin que sea requisito previo que las Cuotas se encuentren totalmente pagadas. Para todo aquello no previsto en el presente Reglamento, será de aplicación supletoria lo señalado en el artículo 70º del Reglamento de Fondos de Inversión.

445 Del mismo modo, el capital del Fondo puede ser reducido por acuerdo de la Asamblea, para lo cual regirá lo dispuesto en el artículo 71º del Reglamento de Fondos de Inversión.

446 Ninguna persona natural o jurídica podrá ser Partícipe, directa o indirectamente, de un porcentaje del patrimonio neto del Fondo superior al límite establecido por la normatividad emitida por parte de la SBS, aplicable a los límites de inversión de las AFP. Los excesos de participación que se produzcan deberán ser subsanados de conformidad a lo establecido en el párrafo siguiente. La Sociedad Administradora deberá comunicar al Partícipe el exceso de participación en que ha incurrido, señalándole las condiciones establecidas para su regularización.

447 En el caso de los Partícipes fundadores, las ofertas de venta de Cuotas en exceso del límite

establecido en el párrafo anterior pueden efectuarse en cualquier momento durante un plazo de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente de la notificación que reciba de la Sociedad Administradora al respecto. En el caso de los otros Partícipes que hayan excedido el límite de participación, éstos deberán vender el exceso de participación dentro de un plazo de tres (3) meses contados a partir del día hábil siguiente de la notificación que reciba de la Sociedad Administradora al respecto. Este plazo podrá ser prorrogado por el Comité de Vigilancia hasta por dos (2) períodos adicionales de dos (2) meses cada uno, por razones debidamente justificadas.

448 En cualquier caso, en tanto subsistan los excesos de participación, el Partícipe no podrá adquirir nuevas Cuotas del Fondo.

449 La Sociedad Administradora se compromete a informar a los Partícipes y a la SBS la valorización del valor cuota de los fondos de inversión de manera mensual, dentro de los quince (15) primeros Días del mes siguiente.

ARTÍCULO 45.- PARTÍCIPIES

451 La adquisición de la calidad de Partícipe en el Fondo presupone la sujeción del Partícipe a las condiciones señaladas en el Contrato de Suscripción de Cuotas o en el Contrato de Transferencia de Cuotas, según corresponda, conforme al modelo contenido en el Anexo II y Anexo III del presente Reglamento, las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que resulten aplicables. Todos los Partícipes deben ser tratados con igualdad por los órganos del Fondo y la Sociedad Administradora.

452 La calidad de Partícipe en el Fondo se adquiere por:

- (i) Suscripción de Cuotas, en el momento en que la Sociedad Administradora recibe el aporte del porcentaje mínimo del inversionista luego de haber firmado el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo conforme al modelo contenido en el Anexo II del presente Reglamento y luego de haber suscrito la Declaración Jurada Partícipe.
- (ii) Adquisición de Cuotas en el mercado secundario, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Transferencia de Cuotas, según el modelo contenido en el Anexo III del presente Reglamento, una vez el mismo haya sido comunicado a la Sociedad Administradora.
- (iii) Adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

453 La Sociedad Administradora podrá rehusarse a firmar el Contrato de Suscripción de Cuotas o el Contrato de Transferencia de Cuotas cuando tenga razones fundadas para considerar que el posible inversionista: (i) no cumple con el Reglamento de Gestión de Riesgos de Lavado de Activos y del Financiamiento del Terrorismo aprobada por Resolución SBS No. 2660-2015 y sus normas modificatorias o la vigente a dicha fecha o, (ii) no demuestre ser financieramente solvente (o no demuestre cumplir con el "Estándar de Solvencia Financiera"). Para estos efectos, se entenderá cumplido el Estándar de Solvencia Financiera cuando el eventual inversionista acredite tener un patrimonio neto igual o mayor a dos (2) veces el monto de su inversión en el Fondo. La inversión comprende el valor total de las Cuotas, incluyendo el monto efectivamente pagado de las Cuotas como el monto pendiente de pago por concepto de *Capital Calls*.

La adquisición de la calidad de Partícipe presupone la sujeción de éste a todas las condiciones señaladas en el Reglamento, en la Ley y demás normas que regulen a los fondos de inversión, en lo que resulten aplicables.

454 Cuando una o más Cuotas pertenezcan en copropiedad a más de una persona, sus titulares deberán designar a uno de todos ellos para que actúe en su representación ante la Sociedad Administradora. La referida designación se efectuará mediante carta con firma legalizada notarialmente, suscrita por los copropietarios que representen más del 50% de los derechos sobre las Cuotas en copropiedad.

ARTÍCULO 46.- TRANSFERENCIA DE LAS CUOTAS Y DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

46.1 La transferencia de las Cuotas será libre y sólo se podrá hacer, teniendo en cuenta la modalidad de la oferta (régimen simplificado), a favor de inversionistas que cumplan con los requisitos del artículo 29° del Reglamento de Fondos de Inversión.

46.2 El Partícipe que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del Fondo a otro Partícipe o a un tercero no Partícipe, deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Administradora indicando el nombre del posible comprador, y en caso éste sea persona jurídica, indicando el nombre de sus principales socios o accionistas, el número de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia. En caso el posible adquirente sea un fondo mutuo, fondo de pensiones, fondo de inversión u otro patrimonio autónomo, la carta deberá indicar el nombre de los principales socios o accionistas de la

sociedad administradora de fondos, sociedad administradora de fondos de pensiones, fiduciaria o similar que represente a dicho vehículo de inversión o patrimonio autónomo. La Sociedad Administradora dentro de los tres (3) Días siguientes pondrá en conocimiento de los demás Partícipes la transferencia propuesta, para que dentro del plazo de tres (3) Días siguientes de puesto en conocimiento, puedan ejercer su derecho de adquisición preferente mediante comunicación escrita a la Sociedad Administradora. La adquisición se hará a prorrata de la participación en el capital social, entre los Partícipes que quisieran realizarla. El precio, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que fueron comunicados a la Sociedad Administradora por el Partícipe interesado en transferir.

Transcurridos los tres (3) Días sin que ningún Partícipe haya ejercido su derecho de adquisición preferente, la Sociedad Administradora tendrá cinco (5) Días adicionales para aprobar la transferencia a favor del tercero no Partícipe. En caso no se pronuncie en dicho plazo, se entenderá que se ha aprobado la transferencia.

La Sociedad Administradora sólo podrá negar su consentimiento a la transferencia en los siguientes casos:

- (i) Si a criterio de la Sociedad Administradora, existen o pudieran existir conflictos de interés entre el tercero no partícipe y el Fondo o la Sociedad Administradora; o,
- (ii) Si el tercero no Partícipe, en caso sea persona natural, o sus accionistas, directores y/o gerentes, en caso sea persona jurídica, aparezcan como investigados y/o condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano y/o se encuentren en el listado internacional de inteligencia financiera denominado *World Check* (www.world-check.com).

No será de aplicación el procedimiento ni los plazos señalados en el presente numeral en caso todos los Partícipes manifiesten encontrarse conformes con la transferencia propuesta por el Partícipe que pretende vender sus Cuotas y declaren expresamente su renuncia a ejercer el derecho de adquisición preferente que les corresponde para efectos de la referida transferencia.

- 46.3 Durante el período de colocación las Cuotas que se suscriban sólo podrán ser transferidas ante la Sociedad Administradora, siguiendo lo dispuesto en el numeral anterior, y firmando el contrato de transferencia. En tal caso, la Sociedad Administradora recabará del nuevo Partícipe la constancia de haber recibido el presente Reglamento.
- 46.4 La transferencia de Cuotas no surte efectos ante la Sociedad Administradora mientras no le sea comunicada por escrito y no se cumpla lo dispuesto en el numeral anterior, ni ante terceros en tanto no se haya efectuado la anotación en el Registro de Partícipes que lleve la Sociedad Administradora y en cuenta en el registro contable que administra CAVALI. Por el hecho de suscribir el Contrato de Transferencia de Cuotas, el cesionario acepta todas las normas que rigen al Fondo.
- 46.5 Las limitaciones a la transferencia antes descritas en este artículo, incluyendo aquellas establecidas en el numeral 46.2, no se aplican cuando la transferencia fuera a realizarse entre distintos fondos administrados por una misma institución. En tal supuesto, bastará que la administradora de los fondos comunique a la SAF que se ha producido la transferencia adjuntando la Declaración Jurada Partícipe suscrita por el fondo que ha adquirido las Cuotas de Participación objeto de transferencia y el respectivo Contrato de Transferencia de Cuotas. La transferencia surtirá efectos frente a la SAF a más tardar a los cinco (5) Días de recibida la comunicación, la Declaración Jurada Partícipe suscrita por el adquirente de las Cuotas y el respectivo Contrato de Transferencia de Cuotas.

ARTÍCULO 47.- RECOMPRA DE CUOTAS

- 47.1 No obstante el Plazo del Fondo, la Asamblea podrá acordar la recompra de Cuotas de acuerdo con lo establecido en el artículo 72º del Reglamento de Fondos de Inversión, y lo establecido en el presente numeral. La recompra de las Cuotas se hará efectiva en la fecha que establezca la Asamblea y al valor cuota que éstas tengan en dicha fecha. La recompra podrá efectuarse a prorrata entre todos los Partícipes o bajo cualquier otra modalidad que sea aprobada por la Asamblea. La Asamblea podrá establecer las demás reglas aplicables a la recompra de las Cuotas.
- 47.2 Asimismo, con el mismo quórum y mayoría establecida en el artículo 72º del Reglamento de Fondos de Inversión, la Asamblea podrá delegar con carácter general a la Sociedad Administradora la facultad de efectuar, en el nombre del Fondo, la recompra mensual, trimestral o en cualquier otro plazo, de Cuotas. Dicha recompra se efectuará a solicitud de los Partícipes que deseen que el Fondo recompre sus Cuotas, mediante comunicación presentada a la Sociedad Administradora con al menos cinco (5) Días de anticipación el término de cada mes, trimestre u otro plazo, según corresponda. Las recompras mensuales que efectúe la Sociedad Administradora en virtud de la delegación antes señalada no podrán exceder en ningún caso y en conjunto el 10% del Patrimonio Neto del Fondo en cada período trimestral, ni el 40% del Patrimonio Neto del Fondo en cada período

anual. En caso que en un determinado período se reciban solicitudes que hagan que se excedan los porcentajes máximos antes indicados, la recompra se efectuará hasta por el número máximo de Cuotas permitido, efectuándose un ajuste a prorrata entre los Partícipes solicitantes. La recompra de las Cuotas por el Fondo se hará efectiva dentro de un plazo que en ningún caso excederá de nueve (9) meses desde la fecha de aprobación de la Asamblea, al valor cuota que tengan en la fecha de recompra.

- 473 La recompra de Cuotas dará lugar a la reducción automática del capital del Fondo. Estos pagos deberán realizarse en efectivo.

CAPÍTULO VIII: DISTRIBUCIÓN DE CAPITAL Y GANANCIAS

ARTÍCULO 48.- REPARTO DE CAPITAL Y GANANCIAS

El Fondo hará distribuciones a sus Partícipes, siempre y cuando exista liquidez para hacerlo así, según lo determine la SAF, una vez cancelados los gastos y pagadas las retribuciones (comisiones) señalados en el artículo 49 según correspondan y reservado el capital de trabajo requerido por el Fondo para operar normalmente. En caso que, durante el Período de Inversión, el Fondo hubiera liquidado una inversión, queda a discreción de la SAF, decidir el reparto de ganancias o reinvertirlo.

Los Partícipes del Fondo sólo recibirán de éste distribuciones exclusivamente en efectivo, tanto durante la vida del Fondo como al momento de su liquidación, salvo lo indicado en el Artículo 6.3 del presente reglamento y/o que (a) alguno de los Partícipes solicite que la distribución se haga a través de los activos del Fondo, (b) la normativa aplicable lo permita y (c) lo acuerde la Asamblea.

Una vez concluido el Período de Inversión, el Fondo estará impedido de hacer nuevas inversiones salvo por aquellas Inversiones que hayan sido previamente aprobadas y/o acordadas por el Comité de Inversiones durante el Período de Inversión (*follow on investments*) y comenzará una estrategia de desinversión intentando liquidar las Inversiones. Los montos distribuidos a los Partícipes por la Sociedad Administradora se deberán de aplicar como rendimiento de la Cuotas o para la cancelación de las Cuotas, de cada Partícipe a prorrata de su participación en el Capital Comprometido pagado del Fondo, en función a si corresponden a pagos recibidos por intereses o amortizaciones de las Inversiones Principales. Las Cuotas se cancelarán al valor cuota respectivo del día calendario previo a la fecha de cancelación.

Dicho lo anterior, las distribuciones y/o reembolsos a los Partícipes durante esta etapa se realizarán de manera que se devuelva a los Partícipes (i) el cien por ciento (100%) del Capital Comprometido pagado en proporción a las Cuotas suscritas y pagadas por cada Partícipe; y (ii) el cien por ciento (100%) de la utilidad que corresponda a cada Partícipe.

Al momento de suscribir las Cuotas del Fondo, el Partícipe aprueba que esta reducción del patrimonio del Fondo sea realizada de forma automática no existiendo necesidad de ser aprobada por la Asamblea de Partícipes.

Las distribuciones y/o reembolsos antes señalados se harán a través de distribución de dividendos, reducciones de capital o recompra de Cuotas con cargo a amortizarlas.

CAPÍTULO IX: RETRIBUCIONES Y GASTOS A CARGO DEL FONDO

ARTÍCULO 49.- RETRIBUCIONES Y GASTOS

Son de cargo del Fondo las retribuciones y gastos que comprenden los siguientes conceptos:

- (i) Retribuciones:
 - Comisión de Administración Fija de la Sociedad Administradora.
 - Comisión de Administración Variable o de Éxito de la Sociedad Administradora.
- (ii) Gastos:
 - Gastos de Inversiones del Fondo.
 - Gastos de Funcionamiento del Fondo.
 - Gastos Extraordinarios relacionados al Fondo.

Todos los gastos a cargo del Fondo podrán ser desembolsados por la Sociedad Administradora y posteriormente liquidados para su reembolso por parte del Fondo presentando para ello el debido sustento.

ARTÍCULO 50.- COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Las comisiones de administración del Fondo, que tendrá derecho a cobrar la Sociedad Administradora, estarán compuestas por una Comisión de Administración Fija y una Comisión de Administración Variable o de Éxito según se expresa a continuación:

50.1 Comisión de Administración Fija

La Comisión de Administración Fija que se pagará a la Sociedad Administradora por la administración del Fondo será de 0.0625% mensual (equivalente a 0.75% anual) sobre la base del promedio del Capital Invertido durante el mes.

Esta Comisión de Administración Fija se devengará diariamente, se liquidará mensualmente y se pagará dentro de los primeros cinco (5) Días del mes siguiente, en caso se cuente con la liquidez necesaria.

El importe indicado no incluye el IGV, que deberá ser agregado al monto de la comisión señalado.

50.2 Comisión de Administración Variable o de Éxito

La SAF recibirá como parte de su retribución una Comisión de Administración Variable o de Éxito calculada y pagada, si correspondiera, cada vez que el Fondo cuente con los fondos líquidos generados por la venta total o parcial de inversiones efectuadas, cobranza de intereses, amortizaciones parciales y/o cupones u otros ingresos provenientes de las inversiones realizadas, de acuerdo a los parámetros que se detallan en el presente artículo.

La Comisión de Administración Variable se pagará al momento de realizar una distribución a favor de los Partícipes titulares de las Cuotas Clase A y/o los Partícipes titulares de las Cuotas Clase B y de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento. La Comisión de Administración Variable o de Éxito se diferenciará según se trate de Cuotas Clase A o Cuotas Clase B considerando el tipo de inversión ya sea ésta a Tasa Fija o a Tasa Variable, respectivamente. Lo expuesto en el presente párrafo, no aplicará en caso se produzca un intercambio de cuotas, que de como resultado la existencia de una única clase de cuotas.

La Comisión de Administración Variable para las Inversiones a Tasa Fija será del veinte por ciento (20%) de las ganancias obtenidas, por encima del Retorno Base de las Inversiones a Tasa Fija. La Comisión de Administración Variable para las Inversiones a Tasa Variable será del veinte por ciento (20%) de las ganancias obtenidas, por encima del Retorno Base de las Inversiones a Tasa Variable.

El monto total de la Comisión de Administración será la suma de la Comisión de Administración Variable para las Inversiones a Tasa Variable y de la Comisión de Administración Variable para las Inversiones a Tasa Fija.

a) Comisión de Administración Variable para las Inversiones a Tasa Fija

La Comisión de Administración Variable para las Inversiones a Tasa Fija se devengará diariamente. Para cada día calendario:

- a.1) Se determinará la tasa diaria de Rentabilidad vinculada a Inversiones a Tasa Fija, utilizando la siguiente fórmula:

$$Rent_{TF,j} = \frac{Pat_{TF,j} - Pat_{TF,j-1} - (CSP_{TF,j} - CSP_{TF,j-1}) + (Ajust_{TF,j} - Ajust_{TF,j-1})}{Pat_{TF,j-1} + Ajust_{TF,j-1}} + \frac{Div_{TF,j}}{Pat_{TF,j-1} + Ajust_{TF,j-1}}$$

Donde:

$Rent_{TF,j}$ = Rentabilidad vinculada a Inversiones Principales a Tasa Fija en el día calendario j
 $Pat_{TF,j}$ = Patrimonio neto vinculando a Inversiones Principales a Tasa Fija en el día calendario j = Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase A señalado en el Anexo VI en el día calendario j

$Pat_{TF,j-1}$ = Patrimonio neto vinculando a Inversiones Principales a Tasa Fija en el día calendario $j-1$ = Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase A señalado en el Anexo VI en el día calendario $j-1$

$CSP_{TF,j}$ = Capital suscrito y pagado de las Cuotas Clase A (tasa fija) en el día calendario j

$CSP_{TF,j-1}$ = Capital suscrito y pagado de las Cuotas Clase A (tasa fija) en el día calendario $j-1$

$Ajust_{TF,j}$ = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Fija, señalado en el Anexo VI en el día calendario j

$Ajust_{TF,j-1}$ = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Fija, señalado en el Anexo VI en el día calendario $j-1$

$Div_{TF,j}$ = Dividendos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija en el día calendario j

De efectuarse un intercambio de cuotas conforme a señalado en el artículo 44.2, se considerará las siguientes definiciones:

$Rent_{TF,j}$ = Rentabilidad vinculada a Inversiones Principales a Tasa Fija en el día calendario j
 $Pat_{TF,j}$ = Patrimonio neto correspondiente a Inversiones a Tasa Fija señalado en el Anexo VI en el día calendario j
 $Pat_{TF,j-1}$ = Patrimonio neto correspondiente a Inversiones a Tasa Fija señalado en el Anexo VI en el día calendario $j-1$
 $CSP_{TF,j}$ = Capital suscrito y pagado de las Cuotas asociadas a Inversiones a Tasa Fija en el día calendario j
 $CSP_{TF,j-1}$ = Capital suscrito y pagado de las Cuotas asociadas a Inversiones a Tasa Fija en el día calendario $j-1$
 $Ajust_{TF,j}$ = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Fija, señalado en el Anexo VI en el día calendario j
 $Ajust_{TF,j-1}$ = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Fija, señalado en el Anexo VI en el día calendario $j-1$
 $Div_{TF,j}$ = Dividendos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija en el día calendario j

- a.2) El Retorno Base de las Inversiones a Tasa Fija señalado en el literal b) siguiente se dividirá entre 360 para calcular dicho retorno en forma diaria.
- a.3) Se calculará la diferencia entre la tasa calculada en a.1) y la tasa diaria del Retorno Base de las Inversiones a Tasa Fija calculada en a.2). Esta diferencia es la tasa diaria del Exceso sobre el Retorno Base para Inversiones a Tasa Fija.
- a.4) Se calculará la Comisión de Éxito Diaria para las Inversiones a Tasa Fija como el 20% de la tasa diaria del Exceso sobre el Retorno Base para Inversiones a Tasa Fija (correspondiente a dicho día calendario) multiplicada por el Capital Invertido en Inversiones a Tasa Fija (correspondiente al día calendario anterior), más el IGV correspondiente.
- a.5) La Comisión de Éxito Diaria para las Inversiones a Tasa Fija no podrá exceder del 0.0002777778% (0.10% entre 360) del Capital Invertido en Inversiones a Tasa Fija correspondiente al día calendario anterior, más el IGV correspondiente.
- a.6) La Comisión de Éxito Diaria para las Inversiones a Tasa Fija se devengará diariamente, y en la medida en que resulte positiva, se acumulará en una Cuenta por Pagar por Comisión de Éxito a la SAF. En caso la Comisión de Éxito Diaria para las Inversiones a Tasa Fija resulte negativa, se reducirá la Cuenta por Pagar por Comisión de Éxito a la SAF (pudiendo llegar como mínimo al valor de cero). En ningún caso, se generará una cuenta por cobrar por Comisión de Éxito a la SAF.
- b) Retorno Base de las Inversiones a Tasa Fija

El Retorno Base de las Inversiones a Tasa Fija a una fecha determinada se calculará como el promedio de los Valores Referenciales de las Inversiones a Tasa Fija ponderados por el Capital Invertido en cada una de las Inversiones a Tasa Fija a dicha fecha. En caso se realice un prepago o amortización completa de una inversión a tasa fija en la fecha a analizar, se considerará que dicha inversión tiene un Capital Invertido de cero en dicha fecha.

$$RB_{Fj} = \frac{\sum_{i=1}^n VRF_i * IF_{i,j}}{\sum_{i=1}^n IF_{i,j}} + [2.75\%]$$

Donde:

RB_{Fj} = Retorno Base de las Inversiones a Tasa Fija en el día calendario j

VRF_i = Valor Referencial para Inversión i a tasa fija

$IF_{i,j}$ = Capital Invertido en la Inversión i a tasa fija en el día calendario j

En la fecha en que el Fondo se comprometió a realizar una Inversión Principal a Tasa Fija, se calculará un Valor Referencial asociado a dicha inversión.

El Valor Referencial asociado a cada una de las Inversiones Principales a Tasa Fija se determina como la media truncada al 10% de los valores calculados para la variable $R_{i,t}$ en los 30 Días previos a la fecha en que el Fondo se comprometió a realizar la Inversión i con el Banco Intermediario. (Es decir, se eliminan las observaciones en el 5% inferior y en el 5% superior al calcular el promedio)

Asimismo, la variable $R_{i,t}$ es el rendimiento (o *yield*) interpolado linealmente para cada Día t utilizando los rendimientos (YTM) y vidas media del Perú Global 19 (ISIN: US715638AW21) y del Perú Global 27 (ISIN: US715638BU55), de forma tal que la vida media de la interpolación sea consistente con la vida media de la Inversión i .

$$R_{i,t} = PG19_t + \left(\frac{PG27_t - PG19_t}{VM27_t - VM19_t} \right) * (VMi_t - VM19_t)$$

Donde:

PG19_t = Rendimiento (o YTM) del Perú Global 19 (ISIN: US715638AW21) en el Día t.

PG27_t = Rendimiento (o YTM) del Perú Global 27 (ISIN: US715638BU55) en el Día t.

VM19_t = Vida media del Perú Global 19 (ISIN: US715638AW21) en el Día t.

VM27_t = Vida media del Perú Global 27 (ISIN: US715638BU55) en el Día t.

VMi_t = Vida media de la Inversión i.

La información de rendimiento y vida media del Perú Global 19 (ISIN: US715638AW21) para cada Día será obtenida de Thomson Reuters Eikon. Se accede a la información del Perú Global 19, buscando su ISIN "US715638AW21" en la pantalla de Thomson Reuters Eikon. El rendimiento del Perú Global 19 corresponde al "Yield", seleccionando la opción "Maturity", señalada en la sección "Price Yield Values", en la pestaña "Valuations". La vida media del Perú Global 19 corresponde al "Average Life", señalada en la sección "Price Yield Values", en la pestaña "Valuations".

La información de rendimiento y vida media del Perú Global 27 (ISIN: US715638BU55) para cada Día será obtenida de Thomson Reuters Eikon. Se accede a la información del Perú Global 27, buscando su ISIN "US715638BU55" en la pantalla de Thomson Reuters Eikon. El rendimiento del Perú Global 27 corresponde al "Yield", seleccionando la opción "Maturity", señalada en la sección "Price Yield Values", en la pestaña "Valuations". La vida media del Perú Global 27 corresponde al "Average Life", señalada en la sección "Price Yield Values", en la pestaña "Valuations".

Para el rendimiento y la vida media de ambos bonos, se considerará el máximo número disponible de decimales, luego de descargar la información de Thomson Reuters Eikon a Excel.

En caso la vida media de la Inversión Principal a Tasa Fija sea menor que la vida media del Perú Global 19, se utilizará la información de la Curva Cupón Cero Perú Exterior Dólares – Soberana (también denominada Curva Cupón Cero Dólares Globales) publicada por la SBS en su página web, considerando el plazo en días calendario inmediato anterior de dicha curva al número de días de la vida media de la Inversión Principal a Tasa Fija.

En caso no se cuente con información del Perú Global 19 (ISIN: US715638AW21), se utilizará la información de la Curva Cupón Cero Perú Exterior Dólares - Soberana (también denominada Curva Cupón Cero Dólares Globales) publicada por la SBS en su página web, considerando la última información disponible de la vida media del Perú Global 19.

De forma similar, en caso no se cuente con información del Perú Global 27 (ISIN: US715638BU55), se utilizará la información de la Curva Cupón Cero Perú Exterior Dólares - Soberana (también denominada Curva Cupón Cero Dólares Globales) publicada por la SBS en su página web, considerando la última información disponible de la vida media del Perú Global 27.

c) Comisión de Administración Variable para las Inversiones a Tasa Variable

La Comisión de Administración Variable para las Inversiones a Tasa Variable se devengará diariamente.

Para cada día calendario:

- c.1) Se determinará la tasa diaria de Rentabilidad vinculada a Inversiones a Tasa Variable, ajustada por ingresos por la tasa definida por el Banco Intermediario (LIBOR, Term SOFR¹ u otra tasa de referencia), utilizando la siguiente fórmula:

$$Rent_{TVj} = \frac{Pat_{TVj} - Pat_{TVj-1} - (CSP_{TVj} - CSP_{TVj-1}) + (Ajust_{TVj} - Ajust_{TVj-1})}{Pat_{TVj-1} + Ajust_{TVj-1} - IngL_{TVj-1}} + \frac{Div_{TVj} - (IngL_{TVj} - IngL_{TVj-1})}{Pat_{TVj-1} + Ajust_{TVj-1} - IngL_{TVj-1}}$$

¹ La tasa Term SOFR es publicada diariamente por CME Group para los plazos 1 mes, 3 meses, 6 meses y 12 meses en su página web www.cmegroup.com. En el caso que para una fecha determinada, la información de la tasa Term SOFR no fuese publicada oportunamente, se utilizará la última tasa publicada en dicha fuente hasta que se renueve la publicación. En caso la fuente no esté disponible de forma permanente, se utilizará una fuente similar a criterio del Gerente del Fondo, comunicándolo al Comité de Vigilancia dentro de los 5 días hábiles siguientes.

Donde:

- $RentTV,j$ = Rentabilidad vinculada a Inversiones Principales a Tasa Variable en el día calendario j
- $PatTV,j$ = Patrimonio neto vinculado a Inversiones Principales a Tasa Variable en el día calendario j = Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase B señalado en el Anexo VI en el día calendario j
- $PatTV,j-1$ = Patrimonio neto vinculado a Inversiones Principales a Tasa Variable en el día calendario $j-1$ = Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase B señalado en el Anexo VI en el día calendario $j-1$
- $CSPTV,j$ = Capital suscrito y pagado de las Cuotas Clase B (tasa variable) en el día calendario j
- $CSPTV,j-1$ = Capital suscrito y pagado de las Cuotas Clase B (tasa variable) en el día calendario $j-1$
- $AjustTV,j$ = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Variable, señalado en el Anexo VI en el día calendario j
- $AjustTV,j-1$ = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Variable, señalado en el Anexo VI en el día calendario $j-1$
- $DivTV,j$ = Dividendos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Variable en el día calendario j
- $IngLTV,j$ = Ingresos provenientes de las tasas de referencia definidas por los Banco Intermediarios para las Inversiones Principales a Tasa Variable, en el día calendario j
- $IngLTV,j-1$ = Ingresos provenientes de las tasas de referencia definidas por los Bancos Intermediarios para las Inversiones Principales a Tasa Variable, en el día calendario $j-1$

De efectuarse un intercambio de cuotas conforme a señalado en el artículo 44.2, se considerará las siguientes definiciones:

- $RentTV,j$ = Rentabilidad vinculada a Inversiones Principales a Tasa Variable en el día calendario j
- $PatTV,j$ = Patrimonio neto correspondiente a Inversiones a Tasa Variable señalado en el Anexo VI en el día calendario j
- $PatTV,j-1$ = Patrimonio neto correspondiente a Inversiones a Tasa Variable señalado en el Anexo VI en el día calendario $j-1$
- $CSPTV,j$ = Capital suscrito y pagado de las Cuotas asociadas a Inversiones a Tasa Variable en el día calendario j
- $CSPTV,j-1$ = Capital suscrito y pagado de las Cuotas asociadas a Inversiones a Tasa Variable en el día calendario $j-1$
- $AjustTV,j$ = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Variable, señalado en el Anexo VI en el día calendario j
- $AjustTV,j-1$ = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Variable, señalado en el Anexo VI en el día calendario $j-1$
- $DivTV,j$ = Dividendos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Variable en el día calendario j
- $IngLTV,j$ = Ingresos provenientes de las tasas de referencia definidas por los Bancos Intermediarios para las Inversiones Principales a Tasa Variable, en el día calendario j
- $IngLTV,j-1$ = Ingresos provenientes de las tasas de referencia definidas por los Bancos Intermediarios para las Inversiones Principales a Tasa Variable, en el día calendario $j-1$

- c.2) El Retorno Base de las Inversiones a Tasa Variable señalado en el literal d) siguiente se dividirá entre 360 para calcular dicho retorno en forma diaria.
- c.3) Se calculará la diferencia entre la tasa calculada en c.1) y la tasa diaria del Retorno Base de las Inversiones a Tasa Variable calculada en c.2). Esta diferencia es la tasa diaria del Exceso sobre el Retorno Base para Inversiones a Tasa Variable.
- c.4) Se calculará la Comisión de Éxito Diaria para las Inversiones a Tasa Variable como el 20% de la tasa diaria del Exceso sobre el Retorno Base para Inversiones a Tasa Variable (correspondiente a dicho día calendario) multiplicada por el Capital Invertido en Inversiones a Tasa Variable (correspondiente al día calendario anterior), más el IGV correspondiente.
- c.5) La Comisión de Éxito Diaria para las Inversiones a Tasa Variable no podrá exceder del 0.0002777778% (0.10% entre 360) del Capital Invertido en Inversiones a Tasa Variable correspondiente al día calendario anterior, más el IGV correspondiente.
- c.6) La Comisión de Éxito Diaria para las Inversiones a Tasa Variable se devengará diariamente, y en la medida en que resulte positiva, se acumulará en una Cuenta por Pagar por Comisión de Éxito a la SAF. En caso la Comisión de Éxito Diaria para las Inversiones a Tasa Variable resulte negativa, se reducirá la Cuenta por Pagar por Comisión de Éxito a la SAF (pudiendo llegar como mínimo al valor de cero). En ningún caso, se generará una cuenta por cobrar por Comisión de Éxito a la SAF.

d) Retorno Base de las Inversiones a Tasa Variable

El Retorno Base de las Inversiones a Tasa Variable a una fecha determinada se calculará como el promedio de los Valores Referenciales de las Inversiones a Tasa Variable ponderados por el Capital Invertido en cada una de las Inversiones a Tasa Variable a dicha fecha. En caso se realice un prepagó o amortización completa de una inversión a tasa variable en la fecha a analizar, se considerará que dicha inversión tiene un Capital Invertido de cero en dicha fecha.

$$RB_{V,j} = \frac{\sum_{i=1}^n VRV_i * IV_{i,j}}{\sum_{i=1}^n IV_{i,j}} + [2.75]\%$$

donde:

$RB_{V,j}$ = Retorno Base de las Inversiones a Tasa Variable en el día calendario j

VRV_i = Valor Referencial para Inversión i a tasa variable

$IV_{i,j}$ = Capital Invertido en la Inversión i a tasa variable en el día calendario j

En la fecha en que el Fondo se comprometió a realizar una Inversión Principal a Tasa Variable, se calculará un Valor Referencial asociado a dicha inversión.

El Valor Referencial asociado a cada una de las Inversiones Principales a Tasa Variable se calcula como la media truncada al 10% de los valores calculados para la variable $RPSL_{i,t}$ en los 30 Días previos a la fecha en que el Fondo se comprometió a realizar la Inversión i con el Banco Intermediario. (Es decir, se eliminan las observaciones en el 5% inferior y en el 5% superior al calcular el promedio).

La variable $RPSL_{i,t}$ se determina a través del siguiente procedimiento:

d.1) Para cada Día del período de inversión:

- (i) Se calculará el Spread del Interest Rate Swap del Peru Global 19 utilizando la opción Asset Swap Calculator de Thomson Reuters Eikon, conforme se señala en el Anexo VII.
- (ii) Se calculará el Spread del Interest Rate Swap del Peru Global 27 utilizando la opción Asset Swap Calculator de Thomson Reuters Eikon, conforme se señala en el Anexo VII.
- (iii) Con la información diaria de los Spreads de los Interest Rate Swaps del Perú Global 19 y del Perú Global 27, y con la data diaria de sus vidas media en años, se calcula mediante una interpolación lineal un rendimiento "Pool Swap tasa de referencia"; de forma tal que la vida media de la interpolación sea consistente con la vida media de la Inversión Principal en el día en que el Fondo se comprometió a realizar la Inversión Principal. Así, se obtiene un rendimiento "Pool Swap Tasa de Referencia" para cada Inversión Principal y para cada día del Período de Inversión.

$$RPSL_{i,t} = IRS19_t + \left(\frac{IRS27_t - IRS19_t}{VM27_t - VM19_t} \right) * (VMI_i - VM19_t)$$

$RPSL_{i,t}$ = Rendimiento Pool Swap tasa de referencia interpolado linealmente para cada Día t utilizando los Spreads de los Interest Rate Swaps y vidas medias del Perú Global 19 y del Perú Global 27, de forma tal que la vida media de la interpolación sea consistente con la vida media de la Inversión i en el día en que el Fondo se comprometió a realizar dicha inversión.

$IRS19_t$ = Spread del Interest Rate Swap del Perú Global 19 (ISIN: US715638AW21) en el Día t.

$IRS27_t$ = Spread del Interest Rate Swap del Perú Global 27 (ISIN: US715638BU55) en el Día t.

$VM19_t$ = Vida media del Perú Global 19 (ISIN: US715638AW21) en el Día t.

$VM27_t$ = Vida media del Perú Global 27 (ISIN: US715638BU55) en el Día t.

VMI_i = Vida media de la Inversión i en el día en que el Fondo se comprometió a realizar la Inversión.

La información de vida media del Perú Global 19 (ISIN: US715638AW21) y del Perú Global 27 (ISIN: US715638BU55) para cada Día será obtenida de Thomson Reuters Eikon. Se accede a la información del Perú Global 19, buscando su ISIN "US715638AW21" en la pantalla de Thomson Reuters Eikon. La vida media del Perú Global 19 corresponde al "Average Life", señalada en la sección "Price Yield Values", en la pestaña "Valuations".

Asimismo, se accede a la información del Perú Global 27, buscando su ISIN "US715638BU55" en la pantalla de Thomson Reuters Eikon. La vida media del Perú Global 27 corresponde al "Average Life", señalada en la sección "Price Yield Values", en la pestaña "Valuations".

Para las vidas media de ambos bonos, se considerará el máximo número disponible de decimales, luego de descargar la información de Thomson Reuters Eikon a Excel.

En caso la vida media de la Inversión Principal a Tasa Variable sea menor que la vida media del Perú Global 19, se utilizará la información de la Curva Cupón Cero Perú Exterior Dólares – Soberana (también denominada Curva Cupón Cero Dólares Globales) publicada por la SBS en su página web, considerando el plazo en días calendario inmediato anterior de dicha curva al número de días de la vida media de la Inversión Principal a Tasa Variable. Asimismo, se utilizará la opción Swap Pricer de Thomson Reuters Eikon, conforme se detalla en el Anexo VII.

En caso no se cuente con información del Perú Global 19 (ISIN: US715638AW21), se utilizará la información de la Curva Cupón Cero Perú Exterior Dólares - Soberana (también denominada Curva Cupón Cero Dólares Globales) publicada por la SBS en su página web, considerando la última información disponible de la vida media del Perú Global 19. Se utilizará la opción Swap Pricer de Thomson Reuters Eikon, conforme se detalla en el Anexo VII.

De forma similar, en caso no se cuente con información del Perú Global 27 (ISIN: US715638BU55), se utilizará la información de la Curva Cupón Cero Perú Exterior Dólares - Soberana (también denominada Curva Cupón Cero Dólares Globales) publicada por la SBS en su página web, considerando la última información disponible de la vida media del Perú Global 27. Se utilizará la opción Swap Pricer de Thomson Reuters Eikon, conforme se detalla en el Anexo VII.

e) Verificación, Pagos y Límite para la Comisión de Administración Variable

Al cierre de cada mes calendario, se verificará el cálculo de la Comisión de Administración Variable para las Inversiones a Tasa Fija y de la Comisión de Administración Variable para las Inversiones a Tasa Variable.

- e.1) Se calculará la tasa mensual de la Rentabilidad vinculada a Inversiones a Tasa Fija durante el mes calendario, considerando la información del último día calendario del mes y del último día calendario del mes anterior.

$$Rent_{TF,m} = \frac{Pat_{TF,m} - Pat_{TF,m-1} - (CSP_{TF,m} - CSP_{TF,m-1}) + (Ajust_{TF,m} - Ajust_{TF,m-1})}{Pat_{TF,m-1} + Ajust_{TF,m-1}} + \frac{Div_{TF,m} - UTAD_{TF,m} + UTAM_{TF,m}}{Pat_{TF,m-1} + Ajust_{TF,m-1}}$$

Donde:

Rent_{TF,m} = Rentabilidad vinculada a Inversiones Principales a Tasa Fija en el mes calendario *m*
Pat_{TF,m} = Patrimonio neto vinculado a Inversiones Principales a Tasa Fija en el mes calendario *m*
m = Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase A señalado en el Anexo VI en el mes calendario *m*

Pat_{TF,m-1} = Patrimonio neto vinculado a Inversiones Principales a Tasa Fija en el mes calendario *m-1*
m-1 = Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase A señalado en el Anexo VI en el mes calendario *m-1*

CSP_{TF,m} = Capital suscrito y pagado de las Cuotas Clase A (tasa fija) en el mes calendario *m*

CSP_{TF,m-1} = Capital suscrito y pagado de las Cuotas Clase A (tasa fija) en el mes calendario *m-1*

Ajust_{TF,m} = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Fija, señalado en el Anexo VI en el mes calendario *m*

Ajust_{TF,m-1} = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Fija, señalado en el Anexo VI en el mes calendario *m-1*

Div_{TF,m} = Dividendos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija en el mes calendario *m*

UTAD_{TF,m} = Utilidad asociada a la Inversión Principal a Tasa Fija adicionada en el mes calendario *m*. Esta utilidad será calculada como los ingresos (correspondientes al mes calendario *m*) asociados a la inversión principal a tasa fija adicionada en el mes calendario *m*, multiplicados por el Margen Neto (Utilidad Neta / Ingresos) del Fondo en el mes calendario *m-1*

UTAM_{TF,m} = Utilidad asociada a la Inversión Principal a Tasa Fija amortizada (parcial o totalmente) en el mes calendario *m*. Esta utilidad será calculada como los ingresos (correspondientes al mes calendario *m-1*) asociados a la inversión principal a tasa fija amortizada (parcial o totalmente) en el mes calendario *m*, multiplicados por el Margen Neto (Utilidad Neta / Ingresos) del Fondo en el mes calendario *m-1*

De efectuarse un intercambio de cuotas conforme a señalado en el artículo 44.2, se considerará las siguientes definiciones:

Rent_{TF,m} = Rentabilidad vinculada a Inversiones Principales a Tasa Fija en el mes calendario *m*

Pat_{TF,m} = Patrimonio neto correspondiente a Inversiones a Tasa Fija señalado en el Anexo VI

en el mes calendario m

$PatTF,m-1$ = Patrimonio neto correspondiente a Inversiones a Tasa Fija señalado en el Anexo VI en el mes calendario $m-1$

$CSPTF,m$ = Capital suscrito y pagado de las Cuotas asociadas a Inversiones a Tasa Fija en el mes calendario m

$CSPTF,m-1$ = Capital suscrito y pagado de las Cuotas asociadas a Inversiones a Tasa Fija en el mes calendario $m-1$

$AjustTF,m$ = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Fija, señalado en el Anexo VI en el mes calendario m

$AjustTF,m-1$ = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Fija, señalado en el Anexo VI en el mes calendario $m-1$

$DivTF,m$ = Dividendos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija en el mes calendario m

$UTADTF,m$ = Utilidad asociada a la Inversión Principal a Tasa Fija adicionada en el mes calendario m . Esta utilidad será calculada como los ingresos (correspondientes al mes calendario m) asociados a la inversión principal a tasa fija adicionada en el mes calendario m , multiplicados por el Margen Neto (Utilidad Neta / Ingresos) del Fondo en el mes calendario $m-1$

$UTAMTF,m$ = Utilidad asociada a la Inversión Principal a Tasa Fija amortizada (parcial o totalmente) en el mes calendario m . Esta utilidad será calculada como los ingresos (correspondientes al mes calendario $m-1$) asociados a la inversión principal a tasa fija amortizada (parcial o totalmente) en el mes calendario m , multiplicados por el Margen Neto (Utilidad Neta / Ingresos) del Fondo en el mes calendario $m-1$

- e.2) El Retorno Base de las Inversiones a Tasa Fija señalado en el literal b) se dividirá entre 12 para calcular dicho retorno en forma mensual.
- e.3) Se calculará la diferencia entre la tasa calculada en e.1) y la tasa mensual del Retorno Base de las Inversiones a Tasa Fija calculada en e.2). Esta diferencia es la tasa mensual del Exceso sobre el Retorno Base para Inversiones a Tasa Fija.
- e.4) Se calculará la Comisión de Éxito Mensual para las Inversiones a Tasa Fija como el 20% de la tasa mensual del Exceso sobre el Retorno Base para Inversiones a Tasa Fija (calculada en e.3) multiplicada por el promedio del Capital Invertido en Inversiones a Tasa Fija durante el mes calendario, más el IGV correspondiente.
- e.5) Se calculará la tasa mensual de la Rentabilidad vinculada a Inversiones a Tasa Variable, ajustada por ingresos por la tasa de referencia, durante el mes calendario, considerando la información al último día calendario del mes y al último día calendario del mes anterior.

$$\begin{aligned}
 Rent_{TV,m} = & \frac{Pat_{TV,m} - Pat_{TV,m-1} - (CSP_{TV,m} - CSP_{TV,m-1}) + (Ajust_{TV,m} - Ajust_{TV,m-1})}{Pat_{TV,m-1} + Ajust_{TV,m-1} - IngL_{TV,m-1}} \\
 & + \frac{Div_{TV,m} - (IngL_{TV,m} - IngL_{TV,m-1}) - UTAD_{TV,m} + IngLAD_{TV,m}}{Pat_{TV,m-1} + Ajust_{TV,m-1} - IngL_{TV,m-1}} \\
 & + \frac{UTAM_{TV,m} - IngLAM_{TV,m-1}}{Pat_{TV,m-1} + Ajust_{TV,m-1} - IngL_{TV,m-1}}
 \end{aligned}$$

Donde:

$RentTV,m$ = Rentabilidad vinculada a Inversiones Principales a Tasa Variable en el mes calendario m

$PatTV,m$ = Patrimonio neto vinculado a Inversiones Principales a Tasa Variable en el mes calendario m = Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase B señalado en el Anexo VI en el mes calendario m

$PatTV,m-1$ = Patrimonio neto vinculado a Inversiones Principales a Tasa Variable en el mes calendario $m-1$ = Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase B señalado en el Anexo VI en el mes calendario $m-1$

$CSPTV,m$ = Capital suscrito y pagado de las Cuotas Clase B (tasa variable) en el mes calendario m

$CSPTV,m-1$ = Capital suscrito y pagado de las Cuotas Clase B (tasa variable) en el mes calendario $m-1$

$AjustTV,m$ = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Variable, señalado en el Anexo VI en el mes calendario m

$AjustTV,m-1$ = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Variable, señalado en el Anexo VI en el mes calendario $m-1$

$DivTV,m$ = Dividendos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Variable en el mes calendario m

$IngLTV,m$ = Ingresos provenientes de las tasas de referencia definidas por los Bancos Intermediarios para las Inversiones Principales a Tasa Variable, acumulados al mes calendario m

$IngLTV,m-1$ = Ingresos provenientes de las tasas de referencias definidas por los Bancos

Intermediarios para las Inversiones Principales a Tasa Variable, acumulados al mes calendario m-1

UTADTV,m = Utilidad asociada a la Inversión Principal a Tasa Variable adicionada en el mes calendario m. Esta utilidad será calculada como los ingresos (correspondientes al mes calendario m) asociados a la inversión principal a tasa variable adicionada en el mes calendario m, multiplicados por el Margen Neto (Utilidad Neta / Ingresos) del Fondo en el mes calendario m-1

UTAMTV,m = Utilidad asociada a la Inversión Principal a Tasa Variable amortizada (parcial o totalmente) en el mes calendario m. Esta utilidad será calculada como los ingresos (correspondientes al mes calendario m-1) asociados a la inversión principal a tasa variable amortizada (parcial o totalmente) en el mes calendario m, multiplicados por el Margen Neto (Utilidad Neta / Ingresos) del Fondo en el mes calendario m-1

IngLADTV,m = Ingresos (correspondientes al mes calendario m) provenientes de la tasa de referencia definida por el Banco Intermediario para la Inversión Principal a Tasa Variable adicionada en el mes calendario m

IngLAMTV,m-1 = Ingresos (correspondientes al mes calendario m-1) provenientes de la tasa de referencia definida por el Banco Intermediario para la Inversión Principal a Tasa Variable amortizada (parcial o totalmente) en el mes calendario m

De efectuarse un intercambio de cuotas conforme a señalado en el artículo 44.2, se considerará las siguientes definiciones:

RentTV,m = Rentabilidad vinculada a Inversiones Principales a Tasa Variable en el mes calendario m

PatTV,m = Patrimonio neto correspondiente a Inversiones a Tasa Variable señalado en el Anexo VI en el mes calendario m

PatTV,m-1 = Patrimonio neto correspondiente a Inversiones a Tasa Variable señalado en el Anexo VI en el mes calendario m-1

CSPTV,m = Capital suscrito y pagado de las Cuotas asociadas a Inversiones a Tasa Variable en el mes calendario m

CSPTV,m-1 = Capital suscrito y pagado de las Cuotas asociadas a Inversiones a Tasa Variable en el mes calendario m-1

AjustTV,m = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Variable, señalado en el Anexo VI en el mes calendario m

AjustTV,m-1 = Ajuste de las Inversiones Principales a Tasa Variable, señalado en el Anexo VI en el mes calendario m-1

DivTV,m = Dividendos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Variable en el mes calendario m

IngLTV,m = Ingresos provenientes de las tasas de referencia definidas por los Bancos Intermediarios para las Inversiones Principales a Tasa Variable, acumulados al mes calendario m

IngLTV,m-1 = Ingresos provenientes de las tasas de referencia definidas por los Bancos Intermediarios para las Inversiones Principales a Tasa Variable, acumulados al mes calendario m-1

UTADTV,m = Utilidad asociada a la Inversión Principal a Tasa Variable adicionada en el mes calendario m. Esta utilidad será calculada como los ingresos (correspondientes al mes calendario m) asociados a la inversión principal a tasa variable adicionada en el mes calendario m, multiplicados por el Margen Neto (Utilidad Neta / Ingresos) del Fondo en el mes calendario m-1

UTAMTV,m = Utilidad asociada a la Inversión Principal a Tasa Variable amortizada (parcial o totalmente) en el mes calendario m. Esta utilidad será calculada como los ingresos (correspondientes al mes calendario m-1) asociados a la inversión principal a tasa variable amortizada (parcial o totalmente) en el mes calendario m, multiplicados por el Margen Neto (Utilidad Neta / Ingresos) del Fondo en el mes calendario m-1

IngLADTV,m = Ingresos (correspondientes al mes calendario m) provenientes de la tasa de referencia definida por el Banco Intermediario para la Inversión Principal a Tasa Variable adicionada en el mes calendario m

IngLAMTV,m-1 = Ingresos (correspondientes al mes calendario m-1) provenientes de la tasa de referencia definida por el Banco Intermediario para la Inversión Principal a Tasa Variable amortizada (parcial o totalmente) en el mes calendario m

- e.6) El Retorno Base de las Inversiones a Tasa Variable señalado en el literal d) se dividirá entre 12 para calcular dicho retorno en forma mensual.
- e.7) Se calculará la diferencia entre la tasa calculada en e.5) y la tasa mensual del Retorno Base de las Inversiones a Tasa Variable calculada en e.6). Esta diferencia es la tasa mensual del Exceso sobre el Retorno Base para Inversiones a Tasa Variable.
- e.8) Se calculará la Comisión de Éxito Mensual para las Inversiones a Tasa Variable como el 20% de la tasa mensual del Exceso sobre el Retorno Base para Inversiones a Tasa Variable (calculada en e.7) multiplicada por el promedio del Capital Invertido en Inversiones a Tasa Variable durante el mes calendario, más el IGV correspondiente.

- e.9) Se sumará la Comisión de Éxito Mensual para las Inversiones a Tasa Fija (calculada en e.4) y la Comisión de Éxito Mensual para las Inversiones a Tasa Variable (calculada en e.8) para determinar la Comisión de Administración Variable correspondiente al mes calendario.
- e.10) La Comisión de Administración Variable correspondiente al mes calendario no podrá exceder del 0.0083333333% (0.10% entre 12) del promedio del Capital Invertido del Fondo durante el mes calendario, más el IGV correspondiente.
- e.11) En caso sea necesario, se efectuará el ajuste correspondiente a la Cuenta por Pagar por Comisión de Éxito a la SAF para reflejar adecuadamente la Comisión de Administración Variable para las Inversiones correspondiente al mes calendario.

Cuando el Fondo cuente con los fondos líquidos generados por la venta total o parcial de inversiones efectuadas, cobranza de intereses, amortizaciones parciales y/o cupones u otros ingresos provenientes de las Inversiones a Tasa Fija y/o Inversiones a Tasa Variable, se efectuará el pago respectivo de la Cuenta por Pagar de la Comisión de Éxito a la SAF.

ARTÍCULO 51.- GASTOS DEL FONDO

51.1 Gastos de Funcionamiento del Fondo

Los gastos por el funcionamiento del Fondo comprenden los siguientes:

- (i) Todos aquellos costos y gastos incurridos para la estructuración y constitución del Fondo, incluyendo la elaboración, aprobación y registro del presente Reglamento, el registro y colocación de Cuotas, la asesoría legal y contable externa asociada a estos procesos, cualesquiera tasas y gastos en los que se hubiera incurrido ante CAVALI, la SBS, la SMV o cualquier otra entidad a la cual le hubiera correspondido intervenir en este proceso, clasificación de riesgo inicial del Fondo y, en general, cualquier otra actividad que por su naturaleza sea directa y razonablemente imputable a la gestión de constitución y e inicio de funcionamiento del Fondo. No están comprendidos en este concepto los costos y gastos asociados a la evaluación, negociación y realización de las inversiones del Fondo ni los gastos de publicidad ni gastos de presentación del Fondo a inversionistas (*road show*).
- (ii) Honorarios profesionales y gastos legales generados por el Fondo, incluidos aquellos relacionados a la puesta en marcha, operación y liquidación del Fondo.
- (iii) Honorarios profesionales de los auditores externos necesarios para realizar las auditorías externas del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria, o las acordadas por la Asamblea.
- (iv) Honorarios profesionales y gastos necesarios para llevar la contabilidad del Fondo.
- (v) Gastos de tasación de bienes y otras garantías vinculadas a las Inversiones.
- (vi) Honorarios profesionales y gastos necesarios para la contratación de la adecuada valorización de las inversiones del Fondo y/o por disposición legal o reglamentaria.
- (vii) Gastos de clasificación de riesgo de las Cuotas y de las inversiones del Fondo, de ser el caso.
- (viii) Gastos de custodia, seguros, traslado y, en general, cualquier otro gasto que ocasionen los instrumentos objeto de inversión del Fondo.
- (ix) Gastos de avisos e informes enviados a la SBS, los Partícipes y otras entidades, de ser el caso; y en general, todo otro gasto derivado de exigencias legales.
- (x) Gastos financieros, en la medida que correspondan a endeudamiento efectuado conforme a la Política de Inversiones del presente Reglamento o autorizado por la Asamblea.
- (xi) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho o tributo de cualquier clase que afecte o grave las inversiones del Fondo, incluyendo sin limitar a los valores en que invierte el Fondo, las operaciones realizadas por el Fondo en el marco de la Política de Inversiones o que graven cualquiera de los activos del Fondo.
- (xii) Gastos generados por el diseño, la elaboración, impresión y legalización, de ser el caso, de contratos, libros contables, libros de actas, documentos y material necesario y todos aquellos relacionados a la puesta en marcha y operación del Fondo.
- (xiii) Gastos que correspondan por el tipo de inversión, como por ejemplo servicios legales y de terceros, fondos de compensación, seguros, y demás gastos que se requieran para efectos de las inversiones o desinversiones del Fondo.
- (xiv) Otros gastos similares que correspondan al funcionamiento del Fondo y que sean necesarios para el eficiente manejo de la estructura del Fondo.

- (xv) Gastos de seguros de responsabilidad civil (daños y perjuicios).
- (xvi) Gastos asociados a cobranzas de Inversiones en situación de incobrabilidad.

Los gastos antes señalados incluyen el Impuesto General a las Ventas que resulte aplicable, el mismo que será asumido también por el Fondo.

Una vez constituido el Fondo, la Sociedad Administradora estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones mensuales que serán incorporadas al cálculo del valor cuota. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera mensual o trimestral, pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad.

El monto total de los gastos anuales por el funcionamiento del Fondo no excederá el **0.15%** del Capital Comprometido del Fondo. Este monto total no incluye los tributos que puedan derivarse de tales gastos, ni los gastos a los que se refiere el numeral (x) anterior. En caso el monto total de los gastos por el funcionamiento del Fondo se exceda de dicho porcentaje sobre el Capital Comprometido del Fondo, incluyendo la porción no pagada del capital suscrito, corresponderá al Comité de Vigilancia aprobar por mayoría la cobertura del exceso.

Salvo por los gastos de la auditoría de los Estados Financieros del Fondo, todos los gastos que generen las evaluaciones, informes y/o cualquier pronunciamiento de cargo de la Sociedad de Auditoría conforme al numeral (iii) anterior y el artículo 58 del presente Reglamento no computarán para el cálculo de límite de 0.15% del Capital Comprometido del Fondo aplicable a los Gastos de Funcionamiento del Fondo establecido en el párrafo anterior.

Una vez que el Fondo inicie operaciones, estimará el monto de gastos y realizará provisiones diarias.

En cada sesión del Comité de Vigilancia, la Sociedad Administradora deberá reportar la ejecución de gastos de los meses anteriores, a fin de que el Comité de Vigilancia tome conocimiento y, de ser el caso, formule las observaciones que correspondan.

Los gastos de funcionamiento del fondo se aplicarán prorrata al promedio mensual de cuotas de suscritas.

51.2 Gastos de Inversión del Fondo

El Fondo deberá asumir, con sus recursos, los gastos necesarios para la realización de sus Inversiones, los mismos que, a título enunciativo, se detallan a continuación:

- (i) Honorarios profesionales, asesorías y consultorías que sean necesarias contratar para la evaluación y negociación de las Inversiones del Fondo tales como aquellas a ser realizadas por los asesores externos, incluyendo los impuestos que gravan tales servicios y que sean de cargo de quien encarga el servicio. Entre tales gastos se deben considerar los honorarios de asesoría legal, tributaria, contable, técnica, y en general, cualquier gasto vinculado a la realización de evaluaciones de Inversiones y debida diligencia.
- (ii) En el caso específico de servicios tales como estudios de mercado u otros similares que resulten necesarios para la realización de Inversiones, la Sociedad Administradora recurrirá a subastas u otros mecanismos de selección bajo criterios objetivos que permitan mantener un nivel de gastos razonable.
- (iii) Todo impuesto, contribución, tasa, derecho o tributo, creado o por crearse, de cualquier clase que afecte o grave las Inversiones del Fondo, incluyendo sin limitar a los Instrumentos de Deuda en que invierte el Fondo, las operaciones realizadas por el Fondo en el marco de la Política de Inversiones del Fondo o que graven cualquiera de las Inversiones del Fondo.
- (iv) Gastos legales, notariales, registrales que afecte o grave las Inversiones del Fondo.
- (v) Gastos de Contabilidad y honorarios de sociedades de auditoría relacionados a las inversiones, siempre que no estén referidos a la contabilidad del Fondo.
- (vi) Derechos, comisiones y gastos de corretaje y honorario de tasador que se originen por las Inversiones.
- (vii) Gastos derivados de honorarios profesionales o de estudios especiales en los que se incurra para contratar y/o realizar las inversiones del Fondo o para su evaluación preliminar, incluyendo aquellos derivados de la realización de auditorías legales ("*due diligence*"), preparación de contratos o convenios, entre otros. Estos gastos incluirán los traslados y estadías, así como los asociados a la dirección, manutención, supervisión, monitoreo de los proyectos y operaciones que constituyen las Inversión del Fondo.
- (viii) Gastos de comisiones, derechos y otros gastos asociados a la compra o venta de los activos del Fondo.

- (ix) Derechos de intermediación que cobre las Bolsas de Valores y sus impuestos, gastos de inscripción de valores y cualesquiera otros ocasionados por la adquisición, enajenación o colocación de valores y sus operaciones por intermedio de la Bolsa autorizada.
- (x) Gastos de la Institución de Compensación y Liquidación de Valores sobre los valores en los que haya invertido.
- (xi) Los gastos, intereses e impuestos derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo a efectos de financiar las Inversiones, de ser el caso.
- (xii) Los gastos que pudieran surgir como consecuencia de la desinversión de un activo, tales como asesorías especializadas, valorizaciones, tasaciones, intermediaciones, gastos legales, gastos de inscripción en mecanismos centralizados de negociación, impuestos y cualquiera otros ocasionados por la enajenación de las inversiones del Fondo.

Cabe señalar que los gastos señalados en los numerales (i) y (iv) no serán aplicables en aquellos casos que medie error, dolo, negligencia o mala fe por parte de la Sociedad Administradora o el Gestor (de ser el caso).

Al igual que los gastos de operación, los gastos de inversión del fondo se aplicarán prorrata al promedio mensual de cuotas de suscritas.

51.3 Límite de Gastos del Fondo

Una vez constituido el Fondo, la Sociedad Administradora estimará el monto total de estos gastos y realizará provisiones mensuales que serán incorporadas al cálculo del valor cuota. Se estima que la mayor parte de estos gastos se liquidarán de manera trimestral, pero es probable que algunos, por su naturaleza, se liquiden con otra periodicidad.

Los Gastos de Inversiones señalados en el numeral 51.2 no podrán exceder el uno por ciento (1%) sobre el monto estimado a ser invertido en una Inversión o desinversión a ser ejecutada por el Fondo.

Los Gastos de Funcionamiento señalados en el numeral 51.1 no podrán exceder el cero punto quince por ciento (0.15%) anual del Capital Comprometido del Fondo. Cualquier exceso sobre este límite deberá ser aprobado por el Comité de Vigilancia. En todo momento, la Sociedad Administradora deberá verificar que los costos y gastos a que alude el presente artículo sean razonables y correspondan a valores de mercado.

Los gastos por impuestos no tienen límite y serán de acuerdo a la normativa legal vigente. Gastos superiores a los límites indicados deberán ser aprobados por el Comité de Vigilancia. El importe máximo de gastos no incluye los tributos que puedan derivarse de tales gastos. En caso se exceda este importe, corresponderá a la Asamblea aprobar por mayoría la cobertura del exceso.

La Sociedad puede cargar al Fondo únicamente los gastos especificados en los numerales 51.1 y 51.2 del Reglamento, a menos que aparezcan Gastos Extraordinarios; o que, no teniendo vinculación con éstos, sean aprobados por la Asamblea General de Partícipes.

Los gastos del Fondo señalados en el numeral 51.1, se presupuestarán anualmente y se informará trimestralmente de la ejecución de dicho presupuesto. Los gastos recurrentes se devengarán mensualmente, se sumarán a los no recurrentes y se liquidarán mensualmente.

Sin perjuicio de lo antes señalado, la Sociedad Administradora procurará que aquellos gastos que se efectúen con cargo a recursos del Fondo se sujeten a principios de razonabilidad, necesidad y competitividad.

ARTÍCULO 52.- GASTOS EXTRAORDINARIOS DEL FONDO

Los Gastos Extraordinarios del Fondo corresponden a los gastos relacionados con procesos judiciales, procedimientos administrativos y/o arbitrajes, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales en los que se incurra en la defensa de los intereses del Fondo. En caso que, en tales procesos, procedimientos y/o arbitrajes se determine que se han perjudicado los intereses del Fondo por dolo o negligencia de la Sociedad Administradora, los gastos vinculados a dicho proceso, procedimiento y/o arbitraje no serán cubiertos por el Fondo.

Estos gastos, así como los otros Gastos Extraordinarios necesarios para salvaguardar los intereses del Fondo, tendrán un importe máximo de hasta S/. 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 Nuevos Soles) anuales. Tanto el concepto de tales gastos, como cualquier exceso sobre dicho monto, deberán estar aprobados por la Asamblea previamente a su ejecución. Los Gastos Extraordinarios hasta por un importe de S/. 200,000.00 (Doscientos mil y 00/100 Nuevos Soles) deberán ser aprobados por el Comité de Vigilancia.

Adicionalmente, se imputarán al Fondo los siguientes Gastos Extraordinarios:

- (i) Gastos de litigios, costas, honorarios profesionales u otros gastos legales ocurridos en defensa de los intereses del Fondo, incluyendo recuperación de activos, cobranzas judiciales y las compensaciones monetarias por fallos emitidos en contra de intereses del Fondo.
- (ii) Gastos por la liquidación anticipada del Fondo.
- (iii) Gastos de informes adicionales solicitados por la Asamblea o por el Comité de Vigilancia.
- (iv) Los Gastos Extraordinarios serán aprobados previamente por la Asamblea.

ARTÍCULO 53.- PAGO DE PENALIDAD

El pago de la penalidad indicada en el punto iii) del último párrafo del artículo 12.3 del Reglamento deberá efectuarse hasta en un plazo máximo de seis (6) meses posteriores a la fecha en que se produzca el reemplazo de la SAF.

La Sociedad Administradora tendrá derecho a realizar el cobro de la penalidad en el momento en que ésta resulta exigible con cargo a los recursos del Fondo. En caso los recursos del Fondo no fuesen suficientes para honrar la penalidad, la Sociedad Administradora dará aviso a los Partícipes para que éstos inmediatamente procedan a abonar el monto de la penalidad directamente a la Sociedad Administradora. Cualquier demora en el pago de la penalidad devengará intereses moratorios y compensatorios a favor de la Sociedad Administradora a la tasa más alta permitida por ley al momento en que se efectivamente se pague.

ARTÍCULO 54.- GASTOS DEL PARTÍCIPE

No habrá gastos a ser asumidos por los Partícipes directamente.

CAPÍTULO X: INFORMACIÓN Y AUDITORÍA

ARTÍCULO 55.- INFORMACIÓN

La Sociedad Administradora, en las oficinas donde desarrolle sus actividades y en todos los lugares donde se efectúe la colocación de las Cuotas o en las plataformas electrónicas donde haya brindado acceso a los Partícipes, deberá poner a disposición del Partícipe y de los potenciales inversionistas el marco legal aplicable al Fondo, el Reglamento - actualizado durante la vigencia de la colocación -, la información financiera del Fondo, así como otra información que por su naturaleza se considere relevante para la adopción de una decisión de inversión.

ARTÍCULO 56.- INFORMACIÓN AL COMITÉ DE VIGILANCIA Y A LOS PARTÍCIPE

56.1 La Sociedad Administradora entregará al Comité de Vigilancia y a los Partícipes la siguiente información:

- (i) Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados (Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas) al 31 de diciembre, debidamente auditados por una sociedad auditora, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones, detalle de los gastos incurridos y las comisiones generadas por la Sociedad Administradora, y memoria anual, debiendo estos documentos estar a disposición de los Partícipes y del Comité de Vigilancia en las oficinas de la Sociedad Administradora y/o en las plataformas electrónicas a las cuales la Sociedad Administradora haya brindado acceso a los Partícipes, desde el día en que se convoque a la Asamblea en la que se presentará para su aprobación. Los citados documentos serán remitidos a los Partícipes y a los miembros del Comité de Vigilancia con periodicidad anual dentro de los noventa (90) Días siguientes al vencimiento del año calendario (diciembre de cada año) pudiendo para dicho efecto la Sociedad Administradora utilizar las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a los Partícipes.
- (ii) Estado de Situación Financiera y Estado de resultados (Balance General y Estado de Ganancias y Pérdidas) no auditados mensuales, así como la estructura y detalle de la valorización de la cartera de inversiones del mismo período. Los citados documentos serán remitidos a los Partícipes y a los miembros del Comité de Vigilancia dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, setiembre y diciembre). Para la remisión de dicha información a los Partícipes, la Sociedad Administradora podrá utilizar las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso, de ser el caso.
- (iii) La información sobre las inversiones del Fondo deberá ser remitida trimestralmente a los Partícipes y a los miembros del Comité de Vigilancia, dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, setiembre, diciembre), en un documento denominado "Estado de Inversiones del Fondo". Dicho documento deberá contener por lo menos lo señalado en el artículo 89º del Reglamento de Fondos de Inversión. Dicho documento denominado "Estado de Inversiones del Fondo" deberá también ser remitido a la SMV dentro de los cinco (5) días calendario siguientes de cumplido el plazo establecido en el Reglamento para su remisión a los Partícipes, la Sociedad Administradora podrá utilizar las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso, de ser el caso.

A solicitud de cualquier Partícipe interesado, la Sociedad Administradora brindará acceso sobre aquella información que resulte exigible de acuerdo a la regulación aplicable a dicho Partícipe, según corresponda.

- (M) La Sociedad Administradora enviará a los Partícipes reportes trimestrales - dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento del trimestre calendario (marzo, junio, setiembre, diciembre)- que incluirán:
 - a) Riesgo de concentración, de moneda, de apalancamiento y no financieros (que incluirán riesgo reputacional y de buen gobierno corporativo) a nivel del Fondo.
 - b) Tabla resumen de las inversiones en las que figure el capital invertido, valorización, capital realizado y rentabilidad generada.
 - c) Detalle de la situación financiera en la cual se incorpore el Riesgo de Crédito de cada una de las inversiones y opinión respecto a su perfil crediticio.
- (N) Cualquier evento material que afecte al Fondo, el cual se informará de manera inmediata, teniendo la Sociedad Administradora un plazo de hasta cinco (5) Días para comunicar efectivamente el hecho a los Partícipes mediante una comunicación por escrito con acuse de recibo

Los documentos, evaluaciones, acuerdos o contratos que sustentan las inversiones del Fondo se encontrarán a disposición de los Partícipes en las oficinas de la Sociedad Administradora y/o a través de las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a los inversionistas, sujeto a lo establecido en el numeral siguiente.

- 56.2 Los Partícipes se comprometen a no revelar ninguna información relativa a la Sociedad Administradora, la Compañía Objetivo, el Banco Intermediario, el Fondo, sus inversiones, los documentos que las sustentan, ni ningún otro aspecto o información relacionada con éstos o las Cuotas de las que es titular o desea adquirir. En ese sentido, los Partícipes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de dicha información y se comprometen a utilizarla únicamente de conformidad a lo señalado en el presente Reglamento.

Además de lo señalado en el párrafo precedente, la información confidencial incluye pero no se limita a información contable, estados financieros, accionistas, empresas vinculadas, concesiones, equipos, patrimonio, tarifas, operaciones, negocios en general, información técnica, inversiones, documentos que sustentan las inversiones, finanzas, clientes, aspectos legales, ejecutivos, empleados y/o cualquier otro concepto y/o información a que tuviere acceso respecto a la Sociedad Administradora, la Compañía Objetivo, el Banco Intermediario, el Fondo y/o las Cuotas como consecuencia de su condición de Partícipe.

Se deja constancia de que toda información suministrada a los Partícipes y/o sus representantes y/o al Comité de Vigilancia, permanecerá amparada por la presente disposición de confidencialidad, hasta por un periodo de cinco (5) años siguientes a la liquidación del Fondo. Queda igualmente establecido que toda la información y documentación relacionada con los servicios prestados por la Sociedad Administradora y/o a la que el Partícipe haya tenido acceso a través de las plataformas electrónicas brindadas por la Sociedad Administradora conforme al presente Reglamento se encuentra amparada por las provisiones de confidencialidad aquí establecidas.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por el Partícipe en virtud del presente Reglamento se extienden a sus empleados, asesores, representantes legales, sucesores, cesionarios, personas nombradas como miembros del Comité de Vigilancia, entre otros que tuviesen acceso a la información confidencial a través del Partícipe (en adelante los "Representantes"), siendo responsable el Partícipe por cualquier incumplimiento de estos últimos. En caso el Partícipe o sus Representantes, por cualquier motivo, incumplan sus deberes de confidencialidad, la Sociedad Administradora tendrá derecho a interponer contra el Partícipe las acciones legales que estime pertinentes para salvaguardar sus derechos y exigir el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

Se exceptúa de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas a los requerimientos de información confidencial efectuados mediante mandato u orden judicial, de acuerdo a ley, en cuyo caso el Partícipe notificará tan pronto le sea posible a la Sociedad Administradora para que ésta adopte las medidas que considere pertinentes.

En caso se verifique el inicio de cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o similar por parte de cualquier tercero contra la Sociedad Administradora o sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y/o los asesores o miembros del Comité de Inversiones del Fondo, relacionada a la indebida revelación de información confidencial por parte de algún Partícipe o sus Representantes según lo señalado en los párrafos anteriores, el Partícipe se obliga a mantener a la SAF libre de todo perjuicio e indemnizarla por los gastos incurridos en la defensa legal contra dichas acciones y/o cualquier contingencia, daño o pérdida que dicha situación le pudiera haber generado, siempre que se acredite la indebida revelación de información por parte de algún Partícipe o sus Representantes siguiendo lo establecido en los artículos 67 y 68 del Reglamento conforme corresponda.

ARTÍCULO 57.- INFORMACIÓN A LA SBS

La Sociedad Administradora deberá remitir a la SBS la siguiente información en los plazos que se señalan a continuación:

- (i) Estados financieros trimestrales del Fondo y notas a los estados financieros que reflejen la situación real de las inversiones realizadas por el Fondo, con periodicidad mensual, dentro de los 21 días calendario siguientes a su elaboración.
- (ii) Copias de los estados financieros anuales auditados del Fondo, a más tardar el 30 de abril del año siguiente del ejercicio anual auditado.
- (iii) Estado de las Inversiones del Fondo con periodicidad trimestral dentro de los veinte (20) Días siguientes al vencimiento de cada trimestre calendario.
- (iv) Actualización del informe de clasificación de riesgo elaborado por la empresa clasificadora de riesgo para efectos de obtener la categoría de riesgo equivalente de las Cuotas ante la SBS. Esta actualización deberá ser elaborada en base a información financiera y contable auditada al 31 de diciembre de cada año y deberá ser entregada a la SBS a más tardar el 31 de mayo de cada año. En este caso, la Sociedad Administradora podrá delegar la entrega de dicha actualización a la empresa clasificadora de riesgo que elabore el informe.
- (v) Copia del informe de clasificación de riesgo de las Cuotas, en caso dicha clasificación sea modificada.
- (vi) Cualquier evento o hecho relevante que pueda afectar el valor del patrimonio del Fondo, la marcha normal del Fondo, que no se vea reflejado en la información remitida mensualmente. Esta información deberá ser remitida a la SBS dentro de los 15 días calendarios siguientes a la realización del hecho o evento, o a requerimiento de la SBS.
- (vii) Cualquier otra información cuya presentación ante la SBS sea obligatoria para la Sociedad Administradora, o que sea requerida por la SBS, en función de las normas que rigen las inversiones de los recursos de las carteras administradas por las AFP en las Cuotas.
- (viii) El sustento de la metodología de valorización estará a disposición de la SBS.

La información remitida a la SBS conforme al presente artículo deberá también ser remitida a los Partícipes en la misma oportunidad, salvo que se hubiese señalado una periodicidad distinta para su envío a los Partícipes en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 58.- AUDITORÍAS

- 58.1 Los estados financieros del Fondo serán auditados anualmente por una sociedad de auditoría independiente con reconocida experiencia que realice operaciones en más de diez (10) países que posean una clasificación mínima de riesgo de "A" para sus títulos de deuda de largo plazo no subordinada y no garantizada.
- 58.2 Asimismo, la Sociedad de Auditoría preparará un informe sobre la captación de los flujos de dinero y el manejo de los recursos que administre el Fondo, incluyendo una opinión respecto de los gastos efectuados con recursos del Fondo. Adicionalmente, la Asamblea podrá acordar, a sugerencia del Comité de Vigilancia, la realización de auditorías especiales.
- 58.3 El Fondo no podrá ser auditado por más de dos (2) años consecutivos por el mismo equipo auditor, aunque sí por la misma Sociedad de Auditoría, la que, en este caso, deberá cambiar al responsable de emitir opinión y a todos los miembros del equipo auditor. En el caso de la Sociedad Administradora, el periodo máximo es de cuatro (4) años, bajo el mismo criterio señalado para los Fondos. Para los efectos mencionados, los trabajos efectuados por dichas personas son acumulativos, aun cuando hayan formado parte de otra Sociedad de Auditoría. Concluido el plazo máximo deberá transcurrir un periodo de, por lo menos, dos (2) años para que cualquiera de dichas personas pueda volver a auditar a la Sociedad Administradora o al Fondo.
- 58.4 La Sociedad de Auditoría se pronunciará sobre el procedimiento de valorización, gastos y comisiones del Fondo. Dicho pronunciamiento podrá formar parte del dictamen sobre la auditoría de los estados financieros del Fondo. Adicionalmente, las auditorías incluirán la evaluación del cumplimiento del Manual de Riesgos del fondo y de las Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora.
- 58.5 A requerimiento del Comité de Vigilancia, la Sociedad de Auditoría deberá pronunciarse sobre el cumplimiento de la Política de Inversión del Fondo en línea con lo exigido a dicho órgano.
- 58.6 Salvo por los gastos de la auditoría de los Estados Financieros del Fondo, todos los gastos que generen las evaluaciones, informes y/o cualquier pronunciamiento de cargo de la Sociedad de Auditoría conforme al presente Reglamento no computarán para el cálculo de límite de 0.15% del

Capital Comprometido del Fondo aplicable a los Gastos de Funcionamiento del Fondo conforme al artículo 51 del Reglamento.

CAPÍTULO XI: SITUACIONES EXCEPCIONALES

ARTÍCULO 59.- MODIFICACIÓN DE LA POLÍTICA DE INVERSIONES

- 59.1 El Comité de Inversiones podrá proponer la modificación de la Política de Inversiones del Fondo, en caso que se produzcan o se prevean cambios en las condiciones del mercado que hagan suponer una caída significativa en el valor del patrimonio neto del Fondo y/o en sus resultados, o una oportunidad atractiva para obtener mejores rendimientos.
- 59.2 Las referidas modificaciones serán propuestas a la Asamblea por el Comité de Inversiones una vez que hayan sido aprobadas con el voto favorable de no menos de tres (3) de los miembros de este último, y deberán estar debidamente sustentadas por el Comité de Inversiones. A su vez, el acuerdo respecto de la modificación de la Política de Inversiones requerirá del voto favorable de la mayoría indicada en el artículo 13 del presente Reglamento.
- 59.3 En virtud de la adopción del acuerdo de modificación de la Política de Inversiones los Partícipes podrán ejercer el derecho de separación establecido en el Artículo 61 del presente Reglamento.
- 59.4 Los procedimientos a observarse para las convocatorias a la Asamblea se regirán por las normas pertinentes sobre la materia, contenidas en el artículo 11 del Reglamento.

ARTÍCULO 60.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

- 60.1 El Reglamento podrá ser modificado durante el Plazo del Fondo. Dichas modificaciones sólo podrán efectuarse por aprobación de la Asamblea contando para ello con los quórum y mayorías que exige el presente Reglamento, salvo por lo establecido en el numeral 60.2 siguiente.
- 60.2 La Sociedad Administradora podrá efectuar directamente modificaciones al Reglamento que versen sobre la denominación de la Sociedad Administradora o del Custodio, la información de sus accionistas, grupo económico y domicilio, nombre de los miembros del Comité de Inversiones, el régimen tributario y la información del agente colocador, para lo cual solamente deberá remitir a los Partícipes el texto actualizado del Reglamento.
- 60.3 Las modificaciones al Reglamento que la Asamblea acuerde no significarán en caso alguno cambio del objeto de inversión del Fondo.
- 60.4 La Asamblea no podrá modificar, sin consentimiento expreso y previo de la Sociedad Administradora, los siguientes artículos del Reglamento de Participación: 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 13, 19, los contenidos en el Capítulo IV, los contenidos en el Capítulo IX, 59, 60, 61, los contenidos en el Capítulo XIII y el artículo 80.

Cualquier acuerdo tomado por la Asamblea en contravención al presente numeral será considerado nulo.

ARTÍCULO 61.- DERECHO DE SEPARACIÓN

- 61.1 El derecho de separación del Partícipe, una vez ejercido, determina la obligación de la Sociedad Administradora de redimir la totalidad de las Cuotas de tal Partícipe.
- 61.2 El derecho de separación se genera en los siguientes casos:
- (i) Cuando la Asamblea General acuerde modificar el Reglamento de Participación en aspectos referidos a la Política de Inversiones, el incremento de los gastos, el aumento en el límite de endeudamiento, fusión, escisión o transferencia del Fondo, o la ampliación en el Plazo del Fondo.
 - (ii) Cuando la Asamblea General acuerde realizar inversiones en instrumentos o derechos sobre bienes de Personas Relacionadas, en instrumentos emitidos o garantizados por dichas personas.
- 61.3 Sólo pueden ejercer el derecho de separación los Partícipes que en la Asamblea General hubiesen hecho constar en acta su oposición al acuerdo, los ausentes y los que hayan sido ilegítimamente privados de emitir su voto.
- 61.4 En el caso señalado en el numeral (ii) las Personas Relacionadas, funcionarios y dependientes no podrán ejercer el derecho de separación.
- 61.5 Las demás reglas para el ejercicio del derecho de separación se encuentran reguladas en los artículos 73º al 76º del Reglamento de Fondos de Inversión.

- 61.6 El valor de redención de las Cuotas de los Partícipes que ejerzan el derecho de separación será el valor cuota correspondiente al día en que fuera adoptado el acuerdo que motivó el ejercicio de separación realizado en la Asamblea General de Partícipes.
- 61.7 El pago de la redención de cuotas se deberá realizar dentro de los nueve (9) meses posteriores al ejercicio del derecho de separación, según lo previsto en el artículo 76º del Reglamento de Fondos de Inversión.
- 61.8 Si se verifica que el ejercicio de derecho de separación detallado en la presente cláusula ha sido ejercido, por uno o más Partícipes, que representan individual o conjuntamente más del 75% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, la Sociedad Administradora tendrá la facultad de decidir liquidar el Fondo unilateralmente aplicando directamente el procedimiento establecido en el Capítulo XII "Disolución y Liquidación" sin la participación de los demás miembros de la Asamblea de Partícipes del Fondo.

CAPÍTULO XII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 62.- VENCIMIENTO DEL PLAZO DEL FONDO

- 62.1 Ante el vencimiento del Plazo del Fondo, la Asamblea podrá ampliar el referido plazo, por acuerdo adoptado antes del vencimiento, o decidir la liquidación del Fondo.

En dicha Asamblea, el Comité de Inversiones expondrá y presentará por escrito la siguiente información:

- (i) Evaluación del portafolio de inversiones vigentes del Fondo.
 - (ii) Evaluación de las condiciones del mercado.
 - (iii) Descripción del proceso de liquidación, considerando lo previsto en el artículo siguiente, de ser el caso.
 - (iv) Propuestas para elegir al liquidador, de ser el caso.
 - (v) Propuestas sobre las atribuciones y remuneración del liquidador, de ser el caso.
- 62.2 Para la celebración de la Asamblea y adopción de los acuerdos, se requiere el quórum y la mayoría calificada establecidos en el presente Reglamento.
- 62.3 En la misma Asamblea que apruebe la liquidación del Fondo, ésta podrá autorizar la modificación de la Política de Inversiones detallada en el Capítulo XI del Reglamento.

ARTÍCULO 63.- PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

- 63.1 El Fondo entrará en proceso de disolución y liquidación en caso de incurrir en los siguientes casos:
- (i) Vencido el Plazo del Fondo.
 - (ii) Transcurridos sesenta (60) Días desde el día siguiente al acuerdo de transferencia del Fondo sin que se haya designado una nueva sociedad administradora, en los supuestos contemplados en el artículo 66 del presente Reglamento.
 - (iii) Si luego de efectuada la redención como consecuencia del ejercicio del derecho de separación de alguno de los Partícipes, la Sociedad Administradora decida proceder a la liquidación del Fondo, según lo dispuesto en el numeral 61.8 del artículo 61 anterior.
 - (iv) Por acuerdo de la Asamblea según los quórum y mayorías establecidas en el artículo 13.
- 63.2 En los citados casos, salvo cuando la liquidación se deba a un acuerdo adoptado por la Asamblea, la Sociedad Administradora o el Comité de Vigilancia convocará a la Asamblea dentro de diez (10) días calendario de producida la causal. La Asamblea se celebrará en un plazo máximo de quince (15) días calendarios posteriores a su convocatoria, a fin de adoptar el acuerdo de liquidación y la designación de los liquidadores.

En caso la liquidación haya sido decisión de la Sociedad Administradora según lo contemplado en el inciso (iii) del numeral 63.1 anterior, sólo será necesario que la Asamblea se pronuncie respecto de la designación de los liquidadores.

Cualquier Partícipe puede requerir a la Sociedad Administradora o al Comité de Vigilancia para que en diez (10) días calendario de presentada su solicitud convoque a la Asamblea si, a su juicio, existe alguna causal de liquidación del Fondo.

- 63.3 El Fondo en liquidación deberá agregar a su denominación la expresión “en liquidación” en los comunicados y la publicidad que se realice con relación al Fondo.

Durante la liquidación del Fondo se aplican las disposiciones relativas a la Asamblea, pudiendo ésta adoptar los acuerdos que estime convenientes, siempre que no contravengan lo dispuesto en la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y el presente Reglamento.

- 63.4 Durante el proceso de liquidación, los Partícipes pueden solicitar a los liquidadores o al Comité de Vigilancia, la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con las normas previstas para tales efectos en el presente Reglamento. Asimismo, pueden solicitar a los liquidadores cualquier información respecto al Fondo en liquidación.
- 63.5 Los liquidadores, salvo que la liquidación se produzca por vencimiento del Plazo del Fondo, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a su designación, convocarán a Asamblea, a efectos de someter a su aprobación el Plan de Liquidación elaborado por estos.
- 63.6 Las distribuciones por liquidación del Fondo se harán en dinero en efectivo (cash) para los Partícipes Compañías de Seguro, AFP y/o la ONP, y se podrán realizar en especie (*In Kind*) para los demás Partícipes.
- 63.7 Sin perjuicio de lo indicado en el numeral 63.6 anterior, en el proceso de liquidación del fondo, las inversiones que no hayan sido entregadas en dinero efectivo a los Partícipes AFP, la ONP y/o Compañías de Seguro, pueden ser aportados al patrimonio de otro fondo, “Trust” o vehículo similar, hasta que dichos activos sean vendidos y se pueda recibir por dicha venta efectivo o instrumentos de inversión elegibles para las AFP, la ONP y/o Compañías de Seguro. Ello, siempre y cuando el fondo, “Trust” o vehículo similar de destino sea administrado por la Sociedad Administradora o gestora del Fondo. La Sociedad Administradora o gestora no puede nombrar a un agente para disponer de tales inversiones en representación de los Partícipes AFP, la ONP y/o Compañías de Seguro. Asimismo, los Partícipes AFP, la ONP y/o Compañías de Seguro solo puede recibir las distribuciones directamente del Fondo, “Trust” o vehículo similar de destino, según corresponda, antes de su liquidación.
- 63.8 Los derechos y obligaciones de los Partícipes contenidos en los documentos constitutivos del Fondo deben mantenerse vigentes hasta que se distribuya la totalidad de las inversiones que le correspondan a todos los Partícipes.
- 63.9 Alternativamente, en caso existan inversiones cuyo plazo de vencimiento exceda el Plazo del Fondo, la Asamblea General de Partícipes podrá acordar la prórroga del Período de Desinversión y/o del Plazo del Fondo por un período suficiente para el recupero de dichas inversiones de manera previa al inicio del procedimiento de disolución y liquidación.

ARTÍCULO 64.- LIQUIDADORES

- 641 Desde la designación de los liquidadores cesa la representación de la Sociedad Administradora, mas no la responsabilidad derivada de su gestión, asumiendo los liquidadores las funciones que correspondan conforme al Reglamento de Fondos de Inversión y a los acuerdos que para tales efectos adopte la Asamblea.
- 642 Los liquidadores desempeñarán sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117º del Reglamento de Fondos de Inversión y por las normas que resulten aplicables.

ARTÍCULO 65.- BALANCE FINAL DEL FONDO

Los liquidadores deberán someter a aprobación de la Asamblea el informe de liquidación, la propuesta de distribución del Patrimonio Neto entre los Partícipes, el balance final de liquidación, el estado de resultados y demás información que corresponda, de acuerdo con las condiciones que se establezcan mediante acuerdo en la Asamblea. Aprobado el balance final de liquidación y la propuesta de distribución del patrimonio, el balance final se deberá publicar por una sola vez en un diario de circulación nacional.

CAPÍTULO XIII: SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

ARTÍCULO 66.- PROCEDIMIENTO

- 66.1 La transferencia de la administración del Fondo a otra sociedad administradora se produce por los siguientes casos y en los demás casos establecidos en el presente Reglamento:
- ⊖ Por renuncia de la Sociedad Administradora, en cuyo caso el Comité de Vigilancia deberá convocar en un plazo no mayor de quince (15) días a la Asamblea, a fin de que ésta se pronuncie sobre la liquidación del Fondo o sobre su transferencia. En este último caso la Asamblea deberá elegir a la nueva sociedad administradora que administrará el Fondo con la mayoría exigida por el artículo 13 del presente Reglamento.

- (i) Por incurrir la Sociedad Administradora en causal de disolución a que se refiere el artículo 153º del Reglamento de Fondos de Inversión, o en causal de extinción, en cuyo caso el Comité de Vigilancia deberá convocar en un plazo no mayor de 10 Días a la Asamblea General de Partícipes, a fin de que ésta se pronuncie sobre la liquidación del Fondo o sobre la transferencia de su administración a otra sociedad administradora.
- (ii) En caso la Sociedad Administradora lleve a cabo una reorganización societaria que por su naturaleza le impida seguir operando como tal, se aplica lo dispuesto en el numeral (ii) anterior.
- (iv) Por decisión de la Asamblea, que requerirá de la aprobación de titulares de Cuotas que representen al menos el 75% del total de Cuotas suscritas, con causa en siguientes circunstancias limitadas: (i) el fraude, (ii) la mala fe, (iii) negligencia grave o conducta dolosa en el desempeño de los servicios de administración, o, (iv) en caso que la Sociedad Administradora se disuelva, liquide, se declare insolvente o en quiebra, en cuyo caso no podrán votar las Personas Relacionadas a la Sociedad Administradora.

66.2 La transferencia del Fondo a otra sociedad administradora no da lugar al derecho de separación.

66.3 El plazo máximo del que dispone la Asamblea para designar a la nueva Sociedad Administradora es de sesenta (60) Días, contados a partir del día siguiente del acuerdo de transferencia del Fondo, salvo que la Asamblea acuerde un plazo mayor. La sustitución de la Sociedad Administradora, para todo lo no regulado en el presente Reglamento, se regulará por lo dispuesto en el Reglamento de Fondos de Inversión.

CAPÍTULO XIV: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, RECLAMACIONES Y CONSULTAS

ARTÍCULO 67.- CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre la Sociedad Administradora y los Partícipes como consecuencia de la interpretación o ejecución del presente Reglamento de Participación, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, así como las que deriven de las actividades de administración del Fondo por la Sociedad Administradora que no puedan ser resueltas directamente en forma amigable por las partes, podrá ser sometida a arbitraje según el procedimiento establecido en el artículo 68 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 68.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

68.1 El arbitraje será uno de derecho a cargo de tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje. Cada parte nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal. En el supuesto que alguna de las partes no designase al árbitro que le corresponde o no hubiese acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes.

68.2 El arbitraje estará sujeto a la administración de la Cámara de Comercio de Lima y a su reglamento procesal. Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno.

68.3 El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63º de la LGA, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular. En la eventualidad de que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación al laudo arbitral, ésta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la LGA, el comprobante de haber depositado la suma de US\$ 50.000 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada a la otra parte.

68.4 El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral, salvo que éste decida prorrogar dicho plazo. Los gastos que ocasiona el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral. Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la LGA. No obstante, los Partícipes podrán optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho

de acuerdo con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 69.- RECLAMACIONES Y CONSULTAS ANTE LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA

- 69.1 **Reclamos:** Todo reclamo de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora, dentro de los cinco (5) Días siguientes de ocurrido el hecho materia de reclamo.

La Sociedad Administradora evaluará el reclamo dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción del mismo.

Todos los reclamos de los Partícipes serán conservados en un registro de quejas y reclamos que mantiene la Sociedad Administradora, el mismo que estará a disposición de los Partícipes del Fondo en las oficinas de la Sociedad Administradora.

- 69.2 **Consultas:** Toda consulta de los Partícipes deberá presentarse por escrito en el domicilio de la Sociedad Administradora.

La Sociedad Administradora absolverá la consulta a la brevedad posible, en función de la carga de consultas que tenga en el momento. A más tardar, toda consulta será absuelta dentro de los quince (15) Días siguientes a la recepción de la misma.

CAPÍTULO XV: RÉGIMEN TRIBUTARIO

ARTÍCULO 70.- DEBER DE INFORMARSE CON RELACIÓN AL RÉGIMEN TRIBUTARIO

Las normas tributarias que afectan al Fondo o a los Partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria en razón que ello puede influir el rendimiento esperado de sus inversiones.

Por lo tanto, los interesados en adquirir participaciones del Fondo tienen la responsabilidad de informarse con respecto al Impuesto a la Renta y otros impuestos relevantes a sus circunstancias específicas, con relación a la suscripción, tenencia o venta de Cuotas, o a la recepción de utilidades.

Los potenciales inversionistas o Partícipes del Fondo deben consultar con sus propios asesores tributarios respecto de las consecuencias tributarias derivadas de su inversión en el mismo.

ARTÍCULO 71.- IMPUESTO A LA RENTA

Conforme a la LIR y al Reglamento de la LIR, el régimen aplicable a los Fondos de Inversión, en sus aspectos más relevantes, es el siguiente:

- (i) **Personería jurídica y condición de contribuyente:** Los fondos de inversión no son considerados como personas jurídicas para efectos del IR, por tanto, no son sujetos pasivos del IR. En dicho sentido, de acuerdo con el artículo 14-A de la LIR tratándose de fondos de inversión, las utilidades, rentas o ganancias de capital serán atribuidas a los partícipes o inversionistas, a fin de que éstos tributen de acuerdo al régimen tributario que les corresponda. Asimismo, el Reglamento de la LIR, en su artículo 5-A, sostiene que la calidad de contribuyente en los Fondos de Inversión, empresariales o no, recae en los partícipes o inversionistas.

Por lo tanto, es de relevante importancia que la Sociedad Administradora distinga la naturaleza de los ingresos que componen la atribución a los Partícipes o inversionistas, los cuales conservarán el carácter de gravado, inafecto o exonerado según la LIR y el régimen que le corresponda a cada partícipe. Del mismo modo, la Sociedad Administradora deberá distinguir el carácter de gravado, exonerado o inafecto de los ingresos provenientes de la valorización del portafolio de inversiones del Fondo.

Finalmente, cabe mencionar que no se encuentran gravadas con el IR, los dividendos, intereses, comisiones y las ganancias de capital que perciban las AFP con cargo a los fondos de pensiones, conformidad con lo dispuesto en los artículos 76º y 78º de Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por el Decreto Supremo No. 054-97-EF y modificatorias.

- (ii) **Atribución de resultados:** La distribución de beneficios o ganancias provenientes de cuotas de fondos de inversión, incluyendo las que resulten de la redención o rescate de valores mobiliarios emitidos en nombre de éste, constituirá renta de segunda o tercera categoría para los partícipes domiciliados, en función de si dicha renta se atribuye en favor de personas naturales o personas jurídicas, respectivamente. En el caso de los beneficiarios no domiciliados en el país, las rentas calificarán como renta de fuente peruana, de conformidad con el criterio previsto en el inciso b) del artículo 9 de la LIR.

Así, según el régimen que le corresponda a cada partícipe, las utilidades, rentas o ganancias de capital que obtenga el Fondo pueden estar afectas o exoneradas o estar sujetas a retención, de acuerdo a lo que se establezca en las normas tributarias.

Sin perjuicio de lo mencionado en los párrafos precedentes, se recomienda que los posibles partícipes del Fondo que se describe en el presente Reglamento consulten con su propio asesor tributario respecto de las consecuencias tributarias derivadas de su inversión en el mismo.

- (iii) Oportunidad de la atribución: En el caso de rentas y pérdidas netas de tercera categoría y de fuente extranjera que obtengan los contribuyentes domiciliados en el país, provenientes de la explotación de un negocio o empresa en el exterior, la atribución de resultados se efectuará: i) cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo y ii) al cierre de cada ejercicio.

Tratándose de rentas de fuente extranjera que no provengan de la explotación de un negocio o empresa en el exterior, la atribución deberá operar cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo o, en general, cuando las rentas sean percibidas por el contribuyente.

Finalmente, tratándose de sujetos no domiciliados en el país, la atribución operará, cuando se produzca la redención o el rescate parcial o total de los valores mobiliarios emitidos por el Fondo o, en general, cuando las rentas les sean pagadas o acreditadas.

ARTÍCULO 72.- IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

De acuerdo con lo dispuesto por la Ley del IGV, los Fondos de Inversión son sujetos de este impuesto en calidad de contribuyente.

De este modo -y a diferencia de lo señalado precedentemente en lo que al IR atañe- el artículo 9º de la norma en mención sostiene que son sujetos de dicho impuesto en calidad de contribuyentes, entre otros, los Fondos de Inversión que desarrollen actividad empresarial, respecto de las operaciones gravadas con dicho tributo.

ARTÍCULO 73.- IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

El capítulo III de la Ley No. 28194, cuyo Texto Único Ordenado fuera aprobado por el Decreto Supremo No. 150-2007-EF, crea ITF. El citado tributo grava con una alícuota de 0.005% las operaciones detalladas en el artículo 9 de dicha Ley, entre las que se encuentra la acreditación o débito en cualquier modalidad en cuentas abiertas en las Empresas del Sistema Financiero, así como otras operaciones en las que intermedien empresas del sistema financiero y, los pagos que, sin utilizar dinero en efectivo o los denominados por dicha Ley "Medios de Pago", excedan en un ejercicio gravable del 15% de las obligaciones de los contribuyentes generadores de rentas de tercera categoría, en cuyo caso se aplicará el doble de la alícuota del impuesto, sobre los montos cancelados que excedan el porcentaje antes indicado.

Se configurará la exoneración prevista en el literal t) del Apéndice de la Ley No. 28194, referida, entre otros, a la acreditación o débito en las cuentas que los fondos de inversión mantienen en empresas del sistema financiero exclusivamente para el movimiento de los fondos constituidos por oferta pública.

ARTÍCULO 74.- RÉGIMEN TRIBUTARIO APLICABLE A LAS INVERSIONES DEL FONDO

El objetivo del Fondo será invertir sus recursos principalmente en Préstamos Corporativos o Acreencias Comerciales. Adicionalmente, podrá invertir de manera temporal en Depósitos Bancarios y en instrumentos derivados.

A continuación, a manera general y referencial, se indica el tratamiento tributario de las inversiones del Fondo:

(i) Préstamos Corporativos o Acreencias Comerciales. -

Impuesto a la Renta Operaciones con Entidades Financieras Locales. –

La eventual ganancia de capital proveniente por la adquisición de dichas operaciones por parte del Fondo podría encontrarse gravada con Impuesto a la Renta, es decir, que la suscripción de operaciones de cesión de cartera de créditos sin recurso contra el cedente por parte del Fondo podría generar rentas gravadas con el Impuesto a la Renta por concepto de ganancia para el Fondo si el valor de transferencia de los créditos cedidos sin recurso resultase menor al valor nominal de los mismos.

Como regla general, la atribución de rentas de fuente peruana a favor de partícipes considerados personas jurídicas domiciliadas se encontrará sujeta a una retención del Impuesto a la Renta a la tasa vigente, excepto que por su naturaleza particular el partícipe goce de alguna exoneración o inafectación tributaria expresa para lo cual deberá acreditar dicho régimen especial.

Impuesto a la Renta Operaciones con Entidades Financieras del Exterior. –

En caso se invierta en operaciones Senior Loans del exterior, la atribución de rentas netas de fuente extranjera a favor de partícipes considerados personas jurídicas domiciliadas no se encontrará sujeta a retención del Impuesto a la Renta en ningún caso.

IGV Operaciones con Entidades Financieras Locales y del Exterior

En cuanto al IGV, la venta de dichas operaciones se encontrará inafecta a dicho impuesto, pues de conformidad con el inciso 8 del artículo 2 del Reglamento de la Ley del IGV, no se considera bienes muebles -entre otros- la moneda nacional, la moneda extranjera, ni cualquier documento representativo de éstas; facturas y otros documentos pendientes de cobro, valores mobiliarios y otros títulos de crédito, salvo que la transferencia de los valores mobiliarios, títulos o documentos implique la de un bien corporal, una nave o aeronave. Adicionalmente, las cesiones de créditos efectuadas en el marco de operaciones de cesión de créditos sin recurso no se encuentran gravadas con el IGV.

La sola suscripción de operaciones de adquisición de Senior Loans por la vía de Loan Participations no generaría eventos gravables con el Impuesto a la Renta ni con el IGV.

Por el contrario, los ingresos obtenidos por el Fondo en operaciones de Loan Participations (flujos de efectivo pagados por los Bancos a favor del Fondo) sí se considerarían renta gravable. A estos efectos, los flujos de efectivo pagados por bancos locales se considerarán rentas de fuente peruana. En contraste, los flujos de efectivo pagados por bancos del exterior se considerarán rentas de fuente extranjera. Cabe indicar que el pago de los referidos flujos de efectivo a favor del Fondo de Inversión no se encontrará afecto al IGV por no corresponder a operaciones de venta de bienes ni de prestación de servicios.

(ii) Depósitos de ahorro y a plazo en entidades del sistema financiero nacional, en moneda nacional o en moneda extranjera:

Impuesto a la Renta en Depósitos de Ahorro y Plazo. –

El literal i) del artículo 19º de la LIR exonera hasta el 31º de diciembre de 2026 cualquier tipo de interés de tasa fija o variable, en moneda nacional o extranjera, que se pague con ocasión de un depósito o imposición conforme con la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, así como los incrementos de capital de dichos depósitos e imposiciones en moneda nacional o extranjera, excepto cuando dichos ingresos constituyan rentas de tercera categoría.

IGV en Depósitos y Plazo. –

En lo que al IGV corresponde, no se encuentran gravados con dicho impuesto los servicios de crédito, a saber, sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

Del mismo modo, no se encuentran gravadas con el IGV, las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa.

Asimismo, no se encuentran gravados con el IGV, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere el inciso c) del artículo 19º de la LIR.

Las normas tributarias que afectan al Fondo o los Partícipes del Fondo son susceptibles de ser modificadas en el tiempo, por lo que se recomienda al Partícipe que esté permanentemente informado sobre los cambios en la normativa tributaria, en razón de que ello puede influir en el rendimiento esperado de sus inversiones. Asimismo, el presente artículo no tiene por objeto efectuar una asesoría tributaria por lo que cada Partícipe del Fondo deberá consultar estos temas con sus asesores legales y tributarios correspondientes.

CAPÍTULO XVI: COLOCACIÓN PRIMARIA DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 75.- MECANISMO DE COLOCACIÓN DE LAS CUOTAS

75.1 Las Cuotas serán colocadas mediante una oferta pública primaria entre quienes las suscriban.

El proceso de recepción de órdenes de compra para la adquisición de Cuotas se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad Administradora, en Pardo y Aliaga 640, Oficina 603, San Isidro y/o a través de las plataformas electrónicas a las cuales la Sociedad Administradora haya brindado acceso, en caso dichas plataformas tengan esa funcionalidad.

- 75.2 El procedimiento de colocación de las Cuotas se efectuará en la forma que se detalla a continuación:
- (i) La Sociedad Administradora invita a los inversionistas, mediante una comunicación denominada "Notificación de la Oferta" y cursada con dos (2) Días de anticipación a la fecha de inicio del periodo de recepción de órdenes (en adelante "Periodo de Recepción de Órdenes"), a fin de que le hagan llegar sus propuestas mediante una orden de compra.

Las órdenes de compra son de carácter irrevocable, se entregan a firme y los inversionistas serán responsables de su cumplimiento. Las órdenes de compra deberán indicar el nombre del inversionista y el monto solicitado por éste. Este monto debe ser en números enteros.

La información mínima que contendrá la Notificación de la Oferta será la relativa al monto máximo a emitir, porcentaje de desembolso mínimo que corresponda del valor nominal de cada Cuota, lugar, fecha y horas de entrega de las órdenes de compra.

Las órdenes de compra de los inversionistas serán recibidas durante el Periodo de Recepción de Órdenes, el mismo que será definido en la Notificación de la Oferta.
 - (ii) Durante el Periodo de Recepción de Órdenes, los inversionistas enviarán las órdenes de compra manifestando su intención de suscribir las Cuotas.
 - (iii) En la misma fecha de vencimiento del Periodo de Recepción de Órdenes, la Sociedad Administradora comunicará a todos los inversionistas que presentaron órdenes de compra, el monto asignado de Cuotas que les corresponde.
 - (iv) Las órdenes de compra se recibirán en las oficinas de la Sociedad Administradora vía comunicación escrita o a través de las plataformas electrónicas a las cuales la Sociedad Administradora haya brindado acceso, se registrarán y serán confirmadas telefónicamente o por correo electrónico con la persona que envía la propuesta.
- 75.3 Al término del Periodo de Recepción de Órdenes, se procederá a verificar que las órdenes recibidas se encuentren debidamente completadas y firmadas por el inversionista a través de sus representantes autorizados. La Sociedad Administradora, luego de recibidas las órdenes de compra, procederá a la adjudicación de las Cuotas.
- 75.4 Una vez realizada la adjudicación de las Cuotas se avisará vía comunicación escrita o a través de las plataformas electrónicas a las cuales haya brindado acceso a los inversionistas adjudicados (el "Aviso de Adjudicación") el número de Cuotas asignadas, el importe correspondiente a cada inversionista, el porcentaje de desembolso mínimo por cada una de las Cuotas que deberá pagarse en la fecha que para tal efecto indique la Sociedad Administradora y las cuentas en las que se tendrá que hacer dicho desembolso. En el Aviso de Adjudicación o en una comunicación posterior, la Sociedad Administradora comunicará a los partícipes la fecha en las cuales deberán realizar los pagos correspondientes a cada Llamado de Capital. Las Cuotas se emitirán conforme se realicen los pagos de los Llamados de Capital. Las Fechas de Emisión de las Cuotas (las "Fechas de Emisión") serán comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes y serán a más tardar dentro de los cinco (5) Días siguientes de haber recibido de los inversionistas los montos correspondientes a cada Llamado de Capital.
- 75.5 Dentro de los dos (2) Días siguientes de haber recibido el Aviso de Adjudicación, los inversionistas deberán suscribir la Declaración Jurada Partícipe y posteriormente, los contratos de suscripción de Cuotas con la Sociedad Administradora.
- 75.6 Cada participación deberá ser íntegramente suscrita y pagada en el porcentaje de desembolso señalado en la Notificación de la Oferta y en el Aviso de Adjudicación comunicado por la Sociedad Administradora en función de la asignación efectuada por ésta.
- 75.7 La emisión de las Cuotas será suspendida por la Sociedad Administradora en caso que hasta el vencimiento del Periodo de Recepción de Órdenes inclusive, no haya inversionistas suficientes para la colocación de Cuotas que conlleve a una emisión por el monto mínimo establecido en el Reglamento, equivalente a US\$150,000,000.00 (Ciento Cincuenta Millones y 00/100 Dólares).
- 75.8 Las Cuotas serán registrados en CAVALI dentro de los cinco (5) Días de las Fechas de Emisión.
- 75.9 Finalmente, la Sociedad Administradora deberá informar a la SMV, al día siguiente de realizada la colocación, el monto colocado, número de partícipes, objeto principal de las inversiones del Fondo y su denominación.

CAPÍTULO XVII: ACTIVIDADES ILÍCITAS, LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

ARTÍCULO 76.- DISPOSICIONES DE ACTIVIDADES ILÍCITAS, PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

El Fondo cumplirá con las normas sobre prevención de actividades ilícitas. En tal sentido, la Sociedad Administradora se encuentra prohibida de realizar actividades ilícitas en nombre y representación del Fondo, así como de efectuar inversiones con persona naturales o jurídicas cuyos accionistas, directores y/o gerentes, aparezcan como investigados y/o condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano y/o se encuentren en el listado internacional de inteligencia financiera denominado *World Check* (www.world-check.com).

Si se verifican los supuestos señalados en el párrafo precedente luego de celebrado un contrato o efectuada una inversión determinada, la Sociedad Administradora deberá enviar la respectiva comunicación notarial de resolución de contrato o realizar la desinversión correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (5) días, contados desde la fecha en la que se tomó conocimiento del hecho o que el referido listado internacional de inteligencia financiera divulgue dicha información.

CAPÍTULO XVIII: NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 77.- NORMATIVIDAD APLICADA AL FONDO Y A SUS ACTIVIDADES

El Fondo, su funcionamiento y la realización de sus actividades, se regirá según lo dispuesto por el presente Reglamento, el Contrato de Suscripción de Cuotas, el Contrato de Transferencia de Cuotas, la Ley, el Reglamento de Fondos de Inversión y la LMV, en estos tres (3) últimos casos, en cuanto sea aplicable a los fondos de inversión inscritos bajo el régimen simplificado o en caso que alguna norma sea señalada expresamente.

ARTÍCULO 78.- APLICACIÓN DE LA LEY DE LA MATERIA

Los aspectos no regulados por este Reglamento se regirán supletoriamente por las disposiciones de la Ley, en lo que fuese aplicable, y demás normas que resulten aplicables según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Asimismo, en caso de incompatibilidad entre este Reglamento y las normas de carácter general que regulan al Fondo, primarán éstas sobre aquel en cuanto sea aplicable a los fondos de inversión inscritos bajo el régimen simplificado o en caso que alguna norma sea señalada expresamente.

ARTÍCULO 79.- APLICACIÓN DE LA NORMATIVIDAD INTERNA DEL FONDO

El presente Reglamento constituye el dispositivo de mayor jerarquía entre aquellos que conforman la normatividad interna del Fondo. En caso de incompatibilidad entre el Reglamento y los demás dispositivos de carácter interno, primará el Reglamento. Se entiende por normativa interna del Fondo a toda regulación de sus actividades y/o de sus órganos de decisión y supervisión que haya sido elaborada internamente.

Asimismo, en caso de discrepancia o duda en la interpretación o ejecución de alguna de las disposiciones contenidas en el Contrato de Suscripción de Cuotas, aquellas deberán ser interpretadas o ejecutadas a partir de las normas establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XIV: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 80.- PERSONAL CLAVE Y CAMBIOS EN LA GERENCIA DEL FONDO

- 80.1. La Sociedad Administradora señala como personal clave (el "Personal Clave") a las personas cuyos nombres y antecedentes aparecen en el Anexo I del presente Reglamento.
- 80.2. Si cualquiera de las personas señaladas en el Anexo I como Personal Clave, renuncia, es removida, queda incapacitado permanente o falleciera, y ello genera que quede una única persona como Personal Clave, la Sociedad Administradora deberá seguir el siguiente procedimiento:
 - (i) La Sociedad Administradora dará aviso de tal hecho al Comité de Vigilancia del Fondo dentro de los diez (10) Días de producida la renuncia, remoción, incapacidad permanente o fallecimiento del Personal Clave.
 - (ii) La Sociedad Administradora, por recomendación del Gerente del Fondo, propondrá al Comité de Vigilancia del Fondo la(s) persona(s) de reemplazo (el "Personal Clave de Reemplazo"), acompañando para tal efecto los antecedentes del Personal Clave de Reemplazo los cuales

deberán acreditar que dicho personal cumple con el perfil establecido en el Anexo I del Reglamento.

- (iii) Luego que el Comité de Vigilancia verifique el cumplimiento de los requisitos de perfil del Personal Clave de Reemplazo deberá proceder a aprobar su incorporación. Solo podrá desaprobado la elección del Personal Clave de Reemplazo por causas debidamente justificadas y acreditadas ante la Sociedad Administradora basadas en la capacidad profesional del Personal Clave de Reemplazo o por incurrir este en las restricciones señaladas para los miembros del Comité de Inversiones.

En todo caso, el reemplazo deberá hacerse efectivo a más tardar dentro de ciento ochenta (180) Días contados desde la fecha en que se produjo el alejamiento de los funcionarios y/o ejecutivos del Personal Clave. El Personal Clave de Reemplazo no podrá estar incurso en ninguna de las limitaciones ni restricciones señaladas para los miembros del Comité de Inversiones del Fondo en el Reglamento.

- (iv) Durante el plazo que dure el proceso de designación del Personal Clave de Reemplazo la Sociedad Administradora deberá informar al Comité de Inversiones todas operaciones de inversión o desinversión que realice.
- (v) En caso no se haga efectivo el reemplazo del Personal Clave en el plazo establecido en el numeral (iii) anterior, y como consecuencia de ello quede una única persona como Personal Clave, se generará un "Evento de Personal Clave" dando lugar a las consecuencias señaladas en el artículo 80.4 siguiente.

80.3. Si durante la vigencia del Período de Inversión, ya sea de forma simultánea o sucesiva, todos los sujetos designados como Personal Clave renuncian, son removidas, quedan incapacitadas permanente o fallecieron se producirá un evento de personal clave (el "Evento de Personal Clave").

80.4. Ante la ocurrencia del Evento de Personal Clave descrito en el numeral 80.3 anterior, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 80.2 del Reglamento; y mientras no se subsane el Evento de Personal Clave la Sociedad Administradora se abstendrá de efectuar nuevas Inversiones y, consecuentemente, nuevos *Capital Calls*. No obstante, bajo ningún supuesto se suspenderá los *Capital Calls* que sean necesarios: (i) para cubrir las Inversiones comprometidas con anterioridad al evento descrito en el presente párrafo; o, (ii) para cubrir los costos y Gastos del Fondo.

ANEXO I

MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES Y PERSONAL CLAVE

A. MIEMBROS DEL COMITÉ DE INVERSIONES

Nelson Dávalos

Socio co-fundador, Presidente del Directorio y Gerente de Inversiones de BD Capital SAF SAC. Es actualmente miembro de los comités de Inversiones de los Fondos de Inversión administrados por BD Capital SAF. Cuenta con más de 20 años de experiencia en el mercado financiero peruano. Adicionalmente es socio co-fundador de BD Capital Asesoría Financiera SAC. Fue Managing Director de Citigroup Inc. Lideró el equipo de Banca Corporativa y de Inversión de Citibank del Perú por más de 5 años consecutivos. En Citigroup ha ocupado varias posiciones incluyendo la jefatura de las industrias más importantes del Perú como la de Minería, Petróleo y Gas, Energía, Sector Público, e Instituciones Financieras. Ha liderado y participado en la ejecución de asesorías financieras, manejo de pasivos, y de financiamientos en los mercados bancarios y en los mercados de capitales internacionales y locales. Fue miembro del comité de créditos y *Business Senior Credit Officer* en Citigroup y ha administrado una carterade créditos corporativos superior a los US\$1,500 millones.

Fue miembro del Comité Gerencial de Citibank del Perú S.A., Director de Procapitales, y Director de Servium S.A. Cuenta con una Licenciatura en Administración de Empresas por Florida International University y con un MBA de Kenan-Flagler Business School - University of North Carolina en Chapel Hill.

Pablo Moreyra

Socio fundador de EQUBO. Especialista en mercado de capitales, manejo de fondos de inversión y finanzas. Líder de opinión en temas de inversiones, finanzas y economía. Actualmente es director independiente de Volcan Compañía Minera S.A.A. También fue director de Essalud, ProCapitales y Continental Bolsa. Es asesor de la Gerencia y Directorio en temas Financieros y Gobierno Corporativo de Ferreycorp; fue miembro del Advisory Board de Willis Perú y lo fue de Profuturo AFP; también fue asesor y director de Energy Capital en proyectos de energía.

Entre el 2008 y el 2009 fue gestor de los fondos de capital de riesgo de Enfoca Inversiones. Entre 1998 y el 2008 trabajó como alto directivo en el Grupo BBVA en Perú, ocupando los puestos de gerente de inversiones de AFP Horizonte, administrando US\$ 5,000 millones; como gerente general de BBVA Continental Fondos Mutuos, gestionando activos superiores a US\$ 300 millones; y como gerente de planeamiento financiero del BBVA Banco Continental. Fue director y jefe de Análisis del ING Barings (Perú) y Analista de Bolsa en el Grupo Crédito. Es Bachiller en Economía de la Universidad del Pacífico y tiene un MBA en la Escuela de Empresas de la UPC.

Vicente León

El señor León es un profesional con más de 20 años de experiencia en banca con especialización en préstamos corporativos, financiamiento de proyectos, y finanzas corporativas. Actualmente es el Vice Decano de Finanzas de la Facultad de Economía y Finanzas en la Universidad del Pacífico. Es actualmente miembro del comité de Inversiones de los Fondos de Inversión Senior Loan Private 1, 2 y 5 de BD Capital. Fue responsable de las operaciones de HSBC en el Perú donde ha liderado el equipo de banca corporativa y finanzas corporativas (2010 – 2015). Fue Director de ING en Nueva York dentro del equipo de Préstamos Sindicados para Latino América (1994 – 1997). También trabajó en Pepsi Cola Internacional dentro del World Trade Group en la Gerencia de Finanzas en Nueva York (1993 – 1994) y como Asociado en Citibank Puerto Rico en el área de Financiamientos Estructurados (1991 – 1993). El señor León tiene una licenciatura en Administración de Empresas de la Georgetown University y un MBA de Columbia University.

Guillermo Álvarez-Calderón

El señor Guillermo Álvarez-Calderón es actualmente miembro del comité de Inversiones de los Fondos de Inversión Senior Loan Private 3 y 6 de BD Capital. Fue Vicepresidente Senior del Grupo Scotiabank y en Marzo del 2012 fue nombrado Gerente General Adjunto y Director de Riesgos de Banco Colpatria. En Colombia, el señor Álvarez-Calderón fue miembro activo de la Junta Directiva del Banco, de Colfondos Administradora de Fondos de Pensiones, Fiduciaria Colpatria y Gestiones y Cobranzas, además de presidir los diferentes Comités de Crédito así como otros comités del banco. Previo a su posición en Colpatria, el señor Álvarez-Calderón fue el Director de Riesgos de Scotiabank Perú por 6 años consecutivos. El señor

Álvarez-Calderón se unió al Grupo Scotiabank en el Perú en 2006, con la adquisición y fusión por Scotiabank de dos bancos locales, el Banco Wiese Sudameris y Banco Sudamericano. El señor Álvarez-Calderón inició su carrera en Citibank NA, donde trabajó durante 23 años. Su experiencia en Citibank Perú incluyó ser el Jefe del Grupo de Empresas Multinacionales, Sector Público y el Grupo de Instituciones Financieras. Fue miembro de la Junta de Profuturo (Fondo de Pensiones) y de Diners Club. El señor Álvarez-Calderón también trabajó en la oficina central de Citibank en Nueva York entre 1987 y 1995, donde tuvo diferentes responsabilidades regionales para América Latina. El señor Álvarez-Calderón tiene una Licenciatura y Maestría en Economía de la Universidad de Austin en Texas.

B. PERSONAL CLAVE

B.1. INTEGRANTES

Nelson Dávalos

Socio co-fundador, Presidente del Directorio y Gerente General de BD Capital SAF SAC y socio de BD Capital Asesoría Financiera SAC. Es actualmente miembro de los comités de Inversiones de los Fondos de Inversión administrados por BD Capital SAF. Cuenta con más de 20 años de experiencia en el mercado financiero peruano. Adicionalmente es socio co-fundador de BD Capital Asesoría Financiera SAC. Fue Managing Director de Citigroup Inc., donde ha liderado el equipo de Banca Corporativa y de Inversión de Citibank del Perú S.A. por más de 5 años consecutivos. En Citigroup ha ocupado varias posiciones incluyendo la jefatura de las industrias más importantes del Perú como la de Minería, Petróleo y Gas, Energía, Sector Público, e Instituciones Financieras. Ha liderado y participado en la ejecución de asesorías financieras, manejo de pasivos, y de financiamientos en los mercados bancarios y en los mercados de capitales internacionales y locales. Fue miembro del comité de créditos y *Business Senior Credit Officer* en Citigroup y ha administrado una cartera de créditos corporativos superior a los US\$1,500 millones.

Fue miembro del Comité Gerencial de Citibank del Perú, Director de Procapitales, y Director de Servium S.A. Cuenta con una Licenciatura en Administración de Empresas por Florida International University y con un MBA de Kenan-Flagler Business School - University of North Carolina en Chapel Hill.

Joaquín Brignardello

Socio co-fundador, Director de BD Capital SAF SAC y socio de BD Capital Asesoría Financiera SAC. Es actualmente miembro del comité de Inversiones de los Fondos de Inversión BDC PYME, Senior Loans BDC 2 y Senior Loans BDC Soles administrados por BD Capital SAF. Cuenta con más de 10 años de experiencia en el sector financiero. Trabajó en Citigroup como Vicepresidente y responsable del sector público, infraestructura, electricidad, petróleo y gas y conglomerados económicos para Citibank del Perú. Anteriormente fue Banquero de inversión en Citigroup Global Markets Inc en USA para Instituciones Financieras en Latinoamérica y previo a eso, lideró el sector de instituciones financieras y sector público para Citibank del Perú. Ha liderado y participado en la ejecución de asesorías financieras, financiamiento de proyectos, y de financiamientos en los mercados bancarios y en los mercados de capitales internacionales y locales. Fue miembro del comité créditos para Citibank del Perú y ha manejado una cartera superior a los US\$1,000 millones.

Fue Apoderado de Citibank del Perú y Director de Servicios de Administración Hospitalaria SAC y Servicios de Salud San Isidro SAC. Es Bachiller en Administración de Empresas y Contabilidad por la Universidad del Pacífico del Perú y MBA por Kellogg School of Management de la Northwestern University de Chicago.

B.2. PERFIL DEL PERSONAL CLAVE

Para ser elegible como Personal Clave una persona natural elegida por la Sociedad Administradora deberá cumplir con las siguientes calificaciones:

- Que el candidato acredite una experiencia profesional mínima de ocho (8) años en la administración de carteras y/o portafolios y/o en la gestión de negocios y/o proyectos vinculados a la Banca Corporativa y de Inversión.
- Que el candidato no haya sido sancionado, dentro de los cinco (5) años inmediatamente anteriores a la elección o durante el ejercicio de su cargo, por infracciones administrativas relacionadas con los bienes de terceros y que nunca haya sido sancionado penalmente.

ANEXO II

CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO

Conste por el presente documento el Contrato de Suscripción de Cuotas del Fondo de Inversión Senior Loans BDC (en adelante el "Contrato"), que celebran y suscriben, de una parte **BD CAPITAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.C.**, con RUC No. 20600069218, con domicilio en Av. Pardo y Aliaga No. 640, Oficina 603, San Isidro Lima, representada por su Gerente General, Joaquín Fernando Brignardello Barreda, identificado con DNI No. 41770544, según poderes inscritos en la Partida Registral No. 13353139 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará "BD CAPITAL" o la "Sociedad Administradora"; y, de la otra, [*], con RUC No. [*], con domicilio en [*], debidamente representada por [*], identificado con DNI No. [*], según poderes inscritos en la Partida No. [*] del Registro de Personas Jurídicas de [*], de aquí en adelante denominado indistintamente el "CLIENTE" o el "PARTÍCIPE", en los siguientes términos y condiciones:

PRIMERO:

- 1.1 BD CAPITAL es una sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República del Perú cuyo objeto social consiste en la administración de fondos de inversión, autorizada por[*].
- 1.2 BD CAPITAL administrará el fondo de inversión denominado "**Fondo de Inversión Senior Loans BDC**" en adelante el "FONDO". El FONDO se constituye por oferta pública bajo el régimen simplificado en el Registro Público del Mercado de Valores y está regulado o supervisado por la SMV.
- 1.3 El CLIENTE es [*], autorizada según [*].

SEGUNDO:

- 2.1 El presente Contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones bajo los cuales el CLIENTE suscribe las Cuotas del FONDO y, por lo tanto, adquiere la condición de Partícipe del mismo conforme al Reglamento de Participación del FONDO.
- 2.2 Por el presente Contrato, el CLIENTE deja expresa constancia de su decisión de convertirse en Partícipe del FONDO, sobre cuyos objetivos, políticas, plan de inversión, operatividad y manejo administrativo declara haber tomado conocimiento a través del Reglamento de Participación del FONDO y el presente Contrato, y estar de acuerdo con dichos instrumentos. Declara, asimismo, conocer y comprender los riesgos a que se encuentran sujetas las inversiones en los activos que invierta el FONDO tal como se menciona en el Reglamento de Participación del FONDO, los mismos que declara asumir.
- 2.3 Las partes acuerdan que el CLIENTE suscribe [*] Cuotas del FONDO a un valor nominal de [*] por cuota de participación, por un valor total de [*]. El CLIENTE, en virtud del presente Contrato se obliga a pagar el precio de adquisición de dichas Cuotas de la siguiente manera:
 - a) La Sociedad Administradora comunicará al CLIENTE las fechas en las cuales deberá realizar los pagos correspondientes a cada Llamado de Capital. Las Cuotas se emitirán conforme se realicen los pagos de los Llamados de Capital. Las Fechas de Emisión de las Cuotas serán comunicadas por la Sociedad Administradora a los partícipes y serán a más tardar dentro de los cinco (5) Días siguientes de haber recibido de los inversionistas los montos correspondientes a cada Llamado de Capital.
 - b) El saldo restante, de ser el caso, irá siendo cancelado parcial o totalmente de acuerdo a las necesidades de inversión del FONDO, según los requerimientos que comunique BD CAPITAL a los partícipes con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles. El CLIENTE deberá cancelar el saldo conforme a las especificaciones que BD CAPITAL señale en relación a las cuentas, los montos y fechas de pago. En caso el PARTÍCIPE no cumpla con el pago parcial o total de las Cuotas, en las fechas y condiciones establecidas por BD CAPITAL, ésta procederá a notificarlo requiriendo el cumplimiento de la obligación de pago asumida. El incumplimiento por parte del PARTÍCIPE en el pago de las Cuotas en las fechas que corresponda estará sujeto al pago de intereses moratorios con la tasa de interés moratorio más alta permitida por la ley sobre el monto vencido y no pagado.

Mientras que el PARTÍCIPE se encuentre en mora, éste estará además impedido temporalmente de ejercer los derechos que le corresponden como tal, siendo de aplicación supletoria las normas sobre el socio moroso de la Ley General de Sociedades.

TERCERO:

El CLIENTE declara haber recibido el Reglamento de Participación del FONDO, las Normas Internas de Conducta de la Sociedad Administradora, y copia del presente Contrato, haberlas leído cuidadosamente en forma previa a la celebración y suscripción del presente Contrato, así como estar de acuerdo con ellas.

Asimismo, declara haber recibido y suscrito en forma previa a la celebración y suscripción del presente Contrato la Declaración Jurada Partícipe.

CUARTO:

Son obligaciones de BD CAPITAL:

- 4.1 Invertir los recursos del FONDO, a nombre y por cuenta de éste, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes del Reglamento de Participación del FONDO.
- 4.2 Dar a conocer a los Partícipes del FONDO el Estado de Inversiones, así como la información a que se refieren los artículos 56 al 58 del Reglamento.
- 4.3 Supervisar que todas las actividades que efectúe el FONDO estén enmarcadas en la legislación vigente.
- 4.4 Representar al FONDO ante las Compañías Objetivo, Bancos Intermediarios y demás contrapartes relacionadas con las inversiones, de ser el caso, así como ante todo tipo de autoridades públicas y privadas.
- 4.5 Llevar y actualizar los libros del FONDO de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.
- 4.6 Valorizar mensualmente el FONDO y las respectivas Cuotas.
- 4.7 Las demás obligaciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento de Participación del FONDO.

QUINTO:

Son de cargo del FONDO las retribuciones de la Sociedad Administradora y gastos que comprenden los siguientes conceptos: (a) Comisión de Administración de la Sociedad Administradora, ascendente a un monto equivalente al establecido en el artículo 50 del Reglamento de Participación del FONDO; (b) Gastos del Fondo conforme a lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Participación del FONDO; y (c) Gastos Extraordinarios del FONDO, según el detalle especificado en el artículo 52 del Reglamento de Participación del FONDO, así como cualquier otro gasto y/o penalidad señalada en el Reglamento de Participación del FONDO que el PARTÍCIPE declara haber recibido y leído estando conforme con todas sus estipulaciones.

SEXTO:

- 6.1 La adquisición de la calidad de Partícipe de EL FONDO presupone la sujeción del PARTÍCIPE a las reglas y condiciones señaladas en el presente Contrato, el Reglamento de Participación del FONDO y las demás normas que se establecen en dicho reglamento.

Para tal efecto, se considera que el PARTÍCIPE adquiere la condición de tal en cualquiera de los siguientes tres supuestos: (i) la suscripción de Cuotas, en el momento en que BD CAPITAL recibe el aporte del inversionista y el presente Contrato de Suscripción de Cuotas firmado; (ii) la adquisición de Cuotas en el mercado; (iii) la adjudicación de Cuotas en copropiedad, sucesión por causa de muerte u otras formas permitidas por las leyes.

Queda expresamente acordado que, respecto del primer supuesto, la calidad de Partícipe está condicionada a que el PARTÍCIPE cumpla con el pago en dinero del porcentaje de desembolso mínimo por cada una de las Cuotas en las fechas que indique la Sociedad Administradora y con la presentación de la Declaración Jurada Partícipe suscrita previo a la firma del presente Contrato.

- 6.2 El PARTÍCIPE declara conocer y aceptar que en el caso que pretenda transferir parte o la totalidad de sus Cuotas o cualquier derecho u obligación que tenga respecto del FONDO a otro Partícipe del FONDO o a un tercero no Partícipe del FONDO, deberá comunicarlo por escrito a la Sociedad Administradora indicando el nombre del posible comprador, y si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número de Cuotas o derecho u obligación que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia. En caso el posible adquirente sea un fondo mutuo, fondo de pensiones, fondo de inversión u otro patrimonio autónomo, la carta deberá indicar el nombre de los principales socios o accionistas de la sociedad administradora, administradora de fondos de pensiones, fiduciaria o similar que represente a dicho vehículo de inversión o patrimonio autónomo. La Sociedad Administradora dentro de los tres (3) días hábiles siguientes pondrá en conocimiento de los demás Partícipes del FONDO la transferencia propuesta, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes puedan ejercer su derecho de adquisición preferente mediante comunicación escrita a la Sociedad Administradora. La adquisición se hará a prorrata de la participación en el capital social entre los Partícipes del FONDO que quisieran realizarla. El precio, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que fueron comunicados a la Sociedad Administradora por el Partícipe del FONDO interesado en transferir. Transcurridos los cinco (5) días hábiles sin que ningún Partícipe del FONDO haya ejercido su derecho de adquisición preferente, la Sociedad Administradora tendrá cinco (5) días hábiles adicionales para aprobar la transferencia a favor del tercero no Partícipe, pues de lo contrario se entenderá que se ha aprobado la transferencia.

La Sociedad Administradora sólo podrá negar su consentimiento a la transferencia en los siguientes casos:

- (i) Si a criterio de la Sociedad Administradora, existen o pudieran existir conflictos de interés entre el tercero no Partícipe y el FONDO o la Sociedad Administradora; o,
- (ii) Si el tercero no Partícipe, en caso sea persona natural, o sus accionistas, directores y/o gerentes, en caso sea persona jurídica, aparezcan como investigados y/o condenados por la comisión de los delitos de tráfico ilícito de drogas, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de activos, delitos aduaneros, defraudación tributaria, concusión, peculado, cohecho, tráfico de influencias, enriquecimiento ilícito, delitos ambientales, minería ilegal y/o financiamiento del terrorismo, de acuerdo a la norma que sobre las referidas materias ha emitido el gobierno peruano y/o se encuentren en el listado internacional de inteligencia financiera denominado *World Check* (www.world-check.com).

No será de aplicación el procedimiento ni los plazos señalados en el presente numeral 6.4 en caso todos los Partícipes del FONDO manifiesten encontrarse conformes con la transferencia propuesta por el Partícipe del FONDO que pretende vender sus Cuotas y éstos declaren expresamente su renuncia a ejercer el derecho de adquisición preferente que les corresponde para efectos de la referida transferencia.

Asimismo, el PARTÍCIPE declara conocer que, en caso de transferencias de Cuotas entre fondos administrados por una misma institución, bastará que la administradora de los fondos comunique a BD Capital que se ha producido la transferencia adjuntando la Declaración Jurada Partícipe suscrita por el fondo que ha adquirido las Cuotas objeto de transferencia y el respectivo Contrato de Transferencia de Cuotas. La transferencia surtirá efectos frente a BD Capital a más tardar a los cinco (5) Días de recibida la comunicación, la Declaración Jurada Partícipe suscrita por el adquirente de las Cuotas y el respectivo Contrato de Transferencia de Cuotas.

- 6.3 Este Contrato quedará sin efecto a partir del momento en que el CLIENTE transfiera a tercero(s) todas la(s) cuota(s) de participación que mantenga en el FONDO conforme a lo establecido en el Reglamento de Participación del FONDO o que éstas sean redimidas al vencimiento del Plazo del FONDO o por el ejercicio del derecho de separación según lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento de Participación del FONDO.
- 6.4 El PARTÍCIPE declara y acepta que, de manera previa a la decisión de adquisición de las Cuotas, éste ha obtenido toda la información necesaria para la evaluación del FONDO y sus inversiones y que se encuentra conforme y satisfecho con la misma. En ese sentido, declara y acepta que ha evaluado detalladamente la misma y ha tomado una decisión informada sobre la base de ambos conceptos y, por tanto, no tiene ni tendrá nada que reclamar a la Sociedad Administradora, sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y otros similares por cualquier contingencia, daño o pérdida que pudiese ocurrir relacionada al riesgo de crédito, riesgo de mercado, riesgo operativo o cualquier otro tipo de riesgo relacionado al FONDO, renunciando así expresamente a cualquier acción de responsabilidad contractual o extracontractual en la vía administrativa, judicial, arbitral o similar contra ellos por estas razones.

Asimismo, en caso se verifique el inicio de cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o similar por parte de cualquier otro Partícipe del FONDO o tercero contra la Sociedad Administradora o sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y/o los asesores o miembros del Comité de Inversiones del FONDO, relacionado a las actividades de inversión del FONDO, el PARTICIPE se obliga a mantenerlos libres de todo perjuicio e indemnizarlos por los gastos incurridos en la defensa legal contra dichas acciones y/o cualquier contingencia, daño o pérdida que dicha situación les pudiera haber generado, salvo que dicha acción judicial, arbitral, administrativa o similar fuese consecuencia directa de la actuación con dolo o negligencia grave por parte de éstos y siempre que dicha circunstancia haya sido declarada por una decisión de última instancia emitida por una autoridad competente para tal efecto.

- 6.5 El PARTÍCIPE se compromete a no revelar ninguna información relativa a la Sociedad Administradora, la Compañía Objetivo, el Banco Intermediario, el FONDO, sus inversiones, los documentos que las sustentan, ni ningún otro aspecto o información relacionada con éstos o las Cuotas de las que es titular o desea adquirir. En ese sentido, el PARTÍCIPE se obliga a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de dicha información y se compromete a utilizarla únicamente de conformidad a lo señalado en el Reglamento de Participación del FONDO.

Además de lo señalado en el párrafo precedente, la información confidencial incluye pero no se limita a información contable, estados financieros, accionistas, empresas vinculadas, concesiones, equipos, patrimonio, tarifas, operaciones, negocios en general, información técnica, inversiones, documentos que sustentan las inversiones, finanzas, clientes, aspectos legales, ejecutivos, empleados y/o cualquier otro concepto y/o información a que tuviere acceso respecto a la Sociedad Administradora, la Compañía Objetivo, el Banco Intermediario, el FONDO y/o las Cuotas como consecuencia de su condición de Partícipe.

Se deja constancia de que toda información suministrada al PARTÍCIPE y/o sus representantes y/o al Comité de Vigilancia, permanecerá amparada por la presente disposición de confidencialidad, hasta por un periodo de cinco (5) años siguientes a la liquidación del FONDO. Queda igualmente establecido que toda la información y documentación relacionada con los servicios prestados por la Sociedad Administradora conforme al Reglamento de Participación del FONDO se encuentra amparada por las provisiones de confidencialidad aquí establecidas.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por el PARTÍCIPE en virtud del Reglamento de Participación del FONDO se extienden a sus empleados, asesores, representantes legales, sucesores, cesionarios, personas nombradas como miembros del Comité de Vigilancia, entre otros que tuviesen acceso a la información confidencial a través del PARTÍCIPE (en adelante los "Representantes"), siendo responsable el PARTÍCIPE por cualquier incumplimiento de estos últimos. En caso el PARTÍCIPE o sus Representantes, por cualquier motivo, incumplan sus deberes de confidencialidad, la Sociedad Administradora tendrá derecho a interponer contra el PARTÍCIPE las acciones legales que estime pertinentes para salvaguardar sus derechos y exigir el pago de las indemnizaciones por los daños y perjuicios que pudieran corresponder.

Se exceptúa de las obligaciones de confidencialidad aquí contenidas a los requerimientos de información confidencial efectuados mediante mandato u orden judicial, de acuerdo a ley, en cuyo caso el PARTÍCIPE notificará tan pronto le sea posible a la Sociedad Administradora para que ésta adopte las medidas que considere pertinentes.

En caso se verifique el inicio de cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o similar por parte de cualquier tercero contra la Sociedad Administradora o sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y/o los asesores o miembros del Comité de Inversiones del Fondo, relacionada a la indebida revelación de información confidencial por parte de algún Partícipe o sus Representantes según lo señalado en los párrafos anteriores, el PARTÍCIPE se obliga a mantener a la Sociedad Administradora o sus accionistas, directores, empleados, funcionarios, asesores y/o los asesores o miembros del Comité de Inversiones del Fondo libres de todo perjuicio e indemnizarlos por los gastos incurridos en la defensa legal contra dichas acciones y/o cualquier contingencia, daño o pérdida que dicha situación le pudiera haber generado, siempre que se acredite la indebida revelación de información por parte de algún Partícipe o sus Representantes siguiendo lo establecido en los artículos 67 y 68 del Reglamento de Participación del FONDO conforme corresponda.

SÉPTIMO:

Todo aquello que no se haya estipulado expresamente en el presente Contrato en relación a los derechos, obligaciones y responsabilidades del FONDO, del PARTICIPE y de BD CAPITAL, se regirá por las disposiciones del Reglamento de Participación del FONDO y demás normas que resulten aplicables de

acuerdo a lo dispuesto en dicho reglamento y las demás normas que se dicten sobre la materia.

OCTAVO:

Cualquier disposición, estipulación o acuerdo de este Contrato que sea o pudiera convertirse en prohibida, inválida, ineficaz o inejecutable en cualquier jurisdicción, carecerá de validez para la referida jurisdicción sólo en lo que se refiere a tal disposición, estipulación o acuerdo, sin que ello signifique la invalidez de las disposiciones restantes del presente Contrato, o afectar la validez, eficacia o ejecutabilidad de dicha disposición, estipulación o acuerdo en cualquier otra jurisdicción.

NOVENO:

El presente Contrato contiene todos los acuerdos y estipulaciones a los que han arribado las partes y reemplaza y prevalece sobre cualquier negociación u oferta que las partes hayan sostenido o cursado con anterioridad a la fecha de celebración del presente Contrato.

DÉCIMO:

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre BD CAPITAL y el PARTICIPE por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente Contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, será solucionada por medio de la negociación directa entre las partes. En tal sentido, las partes aplicarán la máxima buena fe para solucionar las diferencias y controversias que se presenten de un modo satisfactorio y equitativo para los derechos e intereses de ellas, mediante acuerdo recíproco, en un término de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso la negociación directa no funcione, ambas partes podrán someterse a un arbitraje. El arbitraje será uno de derecho a cargo de tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje (LGA). Cada parte nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal. En el supuesto que alguna de las partes no designase al árbitro que le corresponde o no hubiese acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes.

El arbitraje estará sujeto a la administración de la Cámara de Comercio de Lima y a su reglamento procesal. Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno.

El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63º de la LGA, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular. En la eventualidad de que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación al laudo arbitral, ésta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la LGA, el comprobante de haber depositado la suma de US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada a la otra parte.

El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral, salvo que éste decida prorrogar dicho plazo. Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral. Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la LGA. No obstante, los Partícipes del FONDO podrán optar por someter las controversias que pudieran suscitarse entre ellos ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.

DÉCIMO PRIMERO

EL CLIENTE reconoce y acepta que de conformidad con el Reglamento de Participación las comunicaciones a ser remitidas por BD CAPITAL, en su calidad de Sociedad Administradora de EL FONDO relacionadas a la realización de llamados de capital, convocatorias a Asamblea General y contenido de agenda, la comunicación para ejercicio de derechos de suscripción preferente y adquisición preferente, el envío de información periódica que debe ser entregada al partícipe de conformidad y en general cualquier

otra comunicación que deba ser efectuada por BD CAPITAL hacia EL CLIENTE en virtud del Reglamento de Participación podrá ser efectuada directamente, a través de los medios y/o plataformas electrónicas que BD CAPITAL pueda determinar de tiempo en tiempo.

En ese sentido, EL CLIENTE reconoce y acepta que a la fecha de suscripción del presente contrato toda comunicación remitida a través de esta plataforma electrónica será reputada como válida y oportunamente entregada siendo responsabilidad exclusiva del CLIENTE acceder periódicamente a la misma no pudiendo alegar falta de conocimiento o notificación si es que BD CAPITAL demostrara que la información estuvo disponible a través de tal plataforma electrónica. En caso durante la vigencia de EL FONDO, BD CAPITAL decidiera sustituir la plataforma electrónica, deberá comunicar oportunamente al CLIENTE de esta decisión con el objeto de poder continuar con el flujo de información y comunicación respectiva.

BD CAPITAL no será responsable frente al CLIENTE por la no utilización, utilización equívoca y/o negligente de la plataforma electrónica por parte éste razón por la cual EL CLIENTE renuncia a presentar cualquier acción judicial, arbitral, administrativa o extrajudicial contra BD CAPITAL que tengan por objeto exigir reparaciones, indemnizaciones, penalidades, o en general cualquier acción destinada a resarcir daños en este sentido.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los [*] días del mes de [*] de 2017.

BD CAPITAL SAF S.A.C.

EL CLIENTE

EL CLIENTE declara conocer el contenido del Reglamento de Participación del FONDO y estar de acuerdo con lo previsto en él.

EL CLIENTE

ANEXO III

CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO (en US\$)

Conste por el presente documento el Contrato de Transferencia de Cuotas de Participación del Fondo de Inversión (en adelante el "Contrato"), que celebran y suscriben, de una parte,

[*], con RUC No. [*], con domicilio en [*], debidamente representada por [*], identificado con DNI No. [*], según poderes inscritos en la Partida No. [*] del Registro de Personas Jurídicas de [*], a quien en adelante se denominará el "TRANSFERENTE"; y de la otra parte, [*], con RUC No. [*], con domicilio en [*], debidamente representada por [*], identificado con DNI No. [*], según poderes inscritos en la Partida No. [*] del Registro de Personas Jurídicas de [*], a quien en adelante se denominará el "ADQUIRENTE"; con la intervención de **BD CAPITAL SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyente No. 20600069218, con domicilio en [*], debidamente representada por [*], identificado con DNI No. [*], según poderes inscritos en la Partida No. [*] del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se denominará "BD CAPITAL"; en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO:

- 1.1 El TRANSFERENTE es titular de [*] cuotas de participación del fondo denominado "FONDO DE INVERSIÓN SENIOR LOANS BDC" (el "FONDO"). El FONDO se constituyó bajo el régimen simplificado. El FONDO está inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores.
- 1.2 Las cuotas de participación del FONDO se encuentran debidamente registradas en la Cuenta Matriz del Banco [*] No. [*] a nombre del TRANSFERENTE, con código RUT No. [*], las mismas que fueron suscritas con fecha [*] y tienen un valor nominal de US\$ [*] ([*] Dólares de los Estados Unidos de América) cada una.

SEGUNDO:

Por el presente Contrato, el TRANSFERENTE transfiere al ADQUIRENTE la titularidad de [*] cuotas de participación del FONDO de las que es titular al precio especificado en la Cláusula Tercera siguiente.

TERCERO:

El precio de venta por cuota de participación, fijado de común acuerdo entre las partes, es de US\$ [*] ([*] Dólares de los Estados Unidos de América), siendo el precio total por las [*] cuotas de participación del FONDO materia de transferencia la suma de US\$ [*] ([*] Dólares de los Estados Unidos de América), monto que deberá ser cancelado a la firma del presente documento, constituyendo éste suficiente prueba de la existencia de dicho pago, el mismo que el TRANSFERENTE declara haber recibido a su entera satisfacción.

CUARTO:

Como consecuencia de la transferencia acordada en la Cláusula Segunda del presente Contrato, el ADQUIRENTE deja expresa constancia de su decisión de convertirse en Partícipe del FONDO, sobre cuyos objetivos, políticas, plan de inversión, operatividad y manejo administrativo declara haber tomado conocimiento a través de su Reglamento de Participación, Política de Inversiones y Normas Internas de Conducta, y estar de acuerdo con dichos instrumentos.

El ADQUIRENTE declara expresamente que su incorporación al FONDO en calidad de Partícipe importa su plena aceptación y sometimiento al Reglamento de Participación del FONDO y demás normas que regulen el funcionamiento del FONDO.

QUINTO:

El TRANSFERENTE declara de manera expresa y garantiza que las cuotas de participación objeto de la presente transferencia se encuentran libres de cualesquiera gravámenes, embargos, medidas judiciales o extrajudiciales, que pudieran afectar su dominio y libre disponibilidad. Asimismo, el TRANSFERENTE garantiza que ha cumplido con respetar el derecho de adquisición preferente de los demás Partícipes contenido en el Reglamento de Participación del FONDO y que la presente transferencia se ha hecho conforme a lo establecido en el mismo.

SEXTO:

BD CAPITAL, en su calidad de Sociedad Administradora del FONDO, interviene en el presente Contrato a efectos de prestar su consentimiento a la transferencia acordada en la cláusula segunda, y obligarse a registrar la transferencia materia del presente Contrato, en el Registro de Partícipes que está obligada a llevar y mantener.

SÉTIMO:

Las partes declaran que entre el precio pactado y el valor de las cuotas de participación transferidas existe justa equivalencia y que de existir cualquier eventual diferencia de valor que no advierten, se hacen recíproca donación de la misma, renunciando irrevocablemente al ejercicio de cualquier acción o excepción encaminada a invalidar la presente transferencia o hacerla más onerosa para cualquiera de las partes, así como a los plazos para interponerlas.

OCTAVO:

Cualquier controversia que pudiera suscitarse entre las partes por causa de la celebración, interpretación o ejecución del presente contrato, incluyendo aquellas relativas a su posible nulidad, será solucionada por medio de la negociación directa entre las partes. En tal sentido, las partes aplicarán la máxima buena fe para solucionar las diferencias y controversias que se presenten de un modo satisfactorio y equitativo para los derechos e intereses de ellas, mediante acuerdo recíproco, en un término de treinta (30) Días, contados a partir de la fecha en que una de ellas comunique a la otra el motivo del conflicto o de la controversia y la convoque para su arreglo.

En caso la negociación directa no funcione, ambas partes podrán someterse a un arbitraje. El arbitraje será uno de derecho a cargo de tres (3) árbitros, nombrados de común acuerdo conforme a lo dispuesto por la Ley General de Arbitraje (LGA). Cada parte nombrará un árbitro y los dos así designados nombrarán al tercero, quien será el Presidente del Tribunal. En el supuesto que alguna de las partes no designase al árbitro que le corresponde o no hubiese acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, éste será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las partes.

El arbitraje estará sujeto a la administración de la Cámara de Comercio de Lima y a su reglamento procesal. Queda expresamente establecido que en el caso de que las partes no logren ponerse de acuerdo sobre la materia controvertida, las mismas delegan expresamente a los integrantes del Tribunal Arbitral la facultad de delimitar y determinar de manera específica la(s) controversia(s) que se someterá(n) a la decisión arbitral. El laudo arbitral será final y obligatorio; en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recurso de apelación alguno.

El laudo emitido por el Tribunal Arbitral sólo podrá ser anulado por haber incurrido en alguna de las causales previstas taxativamente en el artículo 63º de la LGA, en cuyo caso serán competentes los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, renunciando por ello las partes a su domicilio y a cualquier reclamación que pudiera formular. En la eventualidad de que alguna de las partes decidiera interponer el recurso de anulación al laudo arbitral, ésta deberá adjuntar a su escrito, entre los demás requisitos que señala la LGA, el comprobante de haber depositado la suma de US\$ 50.000 (cincuenta mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un depósito bancario realizado en un banco de primer orden con plaza en la ciudad de Lima en favor de la otra parte, pero con expresa instrucción de que esta suma de dinero sólo podrá ser dispuesta de conformidad con la instrucción que a su vez efectúe el Tribunal Arbitral y de acuerdo con lo que estipula este punto. Esa suma de dinero será devuelta a la parte que interpuso el recurso sólo en el caso que el recurso de anulación fuera declarado fundado. En caso contrario, la señalada suma será entregada a la otra parte.

El arbitraje se hará en la ciudad de Lima, Perú, y en idioma castellano y el fallo deberá pronunciarse en dicha ciudad dentro de los cuarenta y cinco (45) Días siguientes a la instalación del Tribunal Arbitral, salvo que éste decida prorrogar dicho plazo. Los gastos que ocasione el arbitraje deberán ser pagados conforme lo determine el propio Tribunal Arbitral. Todo aquello que se encuentra relacionado con el convenio arbitral y/o arbitraje que no se encuentre regulado por la presente estipulación, se regirá por lo dispuesto por la LGA. No obstante, los Partícipes podrán optar por someter sus controversias ante el poder judicial o cualquier otro mecanismo al que tengan derecho de acuerdo con la normativa aplicable.

El arbitraje se realizará de acuerdo con las normas establecidas en el Reglamento de la Cámara de Comercio de Lima y el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje, Decreto Legislativo No. 1071. El idioma para el proceso de arbitraje será el español.

Los árbitros no tendrán autoridad para adjudicar daños punitivos a ninguna de las partes. Cada una de

las partes asumirá sus propios gastos, pero compartirán equitativamente los costos del proceso de arbitraje.

Las partes facultan a los árbitros a formalizar cualquier acto jurídico que pudiera corresponder de conformidad con lo resuelto en el laudo arbitral, lo que incluye la suscripción de los instrumentos públicos correspondientes.

No obstante lo anterior, las partes podrán optar por someter las referidas disputas, controversias o reclamos a la jurisdicción común o sede judicial en los casos en que la cuantía materia del caso no exceda los S/ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 Soles), facultad que se hace extensiva inclusive para interponer las oposiciones o excepciones sobre incompetencia que correspondan, de manera que el conocimiento de la controversia quede sujeto finalmente a la jurisdicción común. En caso se ejerza la facultad arriba acordada, la contraparte deberá abstenerse de realizar cualquier impugnación.

Para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la mecánica arbitral, o en caso se opte por el sometimiento de la controversia a sede judicial según lo indicado anteriormente, las partes quedan sometidas a la jurisdicción de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima-Cercado, renunciando al fuero de sus domicilios.

En fe del contenido, se celebra y suscribe el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y valor, a los [*] días del mes de [*] del 20[**].

EL TRANSFERENTE

EL ADQUIRENTE

.....

.....

BD CAPITAL

.....

CLÁUSULA ADICIONAL: DECLARACIÓN JURADA

EL ADQUIRENTE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE HABER RECIBIDO, DE MANERA PREVIA A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN DEL FONDO.

Del mismo modo, EL ADQUIRENTE declara que se encuentra dentro de las características establecidas en el literal b) del artículo 29º del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución de Superintendencia No. 00029-2014-SMV/01 (en adelante, el “Reglamento”), cumpliendo uno o más de los siguientes requisitos:

- Califica como Inversionista Institucional.
- Ha suscrito y pagado cuotas del Fondo por un monto mínimo de S/ 250 000,00 antes del inicio de actividades.
- Califica como accionista, director, gerentes de BD CAPITAL, miembros del Comité de Inversiones o Gestores Externos del Fondo.

Por consiguiente, EL ADQUIRENTE declara que tiene pleno conocimiento de las características y regulación aplicable de los fondos inscritos bajo régimen simplificado, los riesgos que supone la inversión

en valores mobiliarios de todo tipo, tanto en mecanismos centralizados de negociación como fuera de ellos, los cuales pueden referirse a riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, cambiario, de liquidación, riesgo-país, riesgo-sector, riesgo-empresa, entre otros propios de dicha actividad.

Adicionalmente, EL ADQUIRENTE reconoce y acepta que BD CAPITAL, en su calidad de Sociedad Administradora, podrá solicitar mayor información respecto a las declaraciones efectuadas en el punto I precedente y, por tanto, se compromete a entregar, en un plazo razonable, toda información que le sea solicitada con el objeto de acreditar los requisitos establecidos por el Reglamento para ser considerado como Inversionista Institucional.

Finalmente, ateniéndose a las características de su condición como Inversionista Institucional, libera de toda responsabilidad a BD CAPITAL por las inversiones y negocios relacionados a valores que realice desde la fecha en adelante y se compromete a mantener informada a la misma de cualquier situación que implique el cese de su calificación como Inversionista Institucional.

Lima, [*] de [*] del 20[**].

EL ADQUIRENTE

ANEXO IV

DECLARACION JURADA PARTICIPE

Mediante la presente declaración jurada [*], con RUC [*], con domicilio en [*], debidamente representado por [*], identificado con DNI [*], y por [*], identificado con DNI [*], según poderes inscritos en la Partida Registral No. [*] del Registro de Personas Jurídicas de [*], declaro lo siguiente:

I. CARACTERÍSTICAS. –

1.1 Me encuentro dentro de las características establecidas en el literal b) artículo 29 del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado mediante Resolución de Superintendencia No. 00029-2014-SMV/01 (en adelante, el “Reglamento”), cumpliendo uno o más de los siguientes requisitos:

- Califico como Inversionista Institucional.
- He suscrito y pagado cuotas del Fondo por un monto mínimo de S/ 250 000,00 antes del inicio de actividades.
- Califico como accionista, director o gerente de BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., miembro del Comité de Inversiones o Gestor Externo del Fondo.

1.2 Por consiguiente, declaro que tengo pleno conocimiento de las características y regulación aplicable de los fondos inscritos bajo régimen simplificado, los riesgos que supone la inversión en valores mobiliarios de todo tipo, tanto en mecanismos centralizados de negociación como fuera de ellos, los cuales pueden referirse a riesgos de crédito, de mercado, de liquidez, cambiario, de liquidación, riesgo-país, riesgo-sector, riesgo-empresa, entre otros propios de dicha actividad.

1.3 Asimismo, declaro que tengo pleno conocimiento de las condiciones para la transferencia de cuotas a que se refiere el artículo 125 del Reglamento.

II. MAYOR INFORMACIÓN.-

Reconozco y acepto que BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C., en su calidad de Sociedad Administradora, podrá solicitar mayor información respecto a las declaraciones efectuadas en el punto I precedente y, por tanto, me comprometo a entregar, en un plazo razonable, toda información que le sea solicitada con el objeto de acreditar los requisitos establecidos por el Reglamento para ser considerado como Inversionista Institucional.

III. RESPONSABILIDAD.-

Ateniéndome a las características de mi condición como Inversionista Institucional, libero de toda responsabilidad a BD Capital Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.C. por las inversiones y negocios relacionados a valores que realice desde la fecha en adelante y me comprometo a mantener informada a la misma de cualquier situación que implique el cese de mi calificación como Inversionista Institucional.

Lima, [*] de [*] de 2017

[*]

[*]

ANEXO V

LISTA DE BANCOS INTERMEDIARIOS

A continuación, se presenta una lista referencial de Bancos Intermediarios:

- Banco de Crédito del Perú
- Credicorp Capital
- Scotiabank
- Citibank
- Santander
- HSBC
- GNB
- Bank of America
- Banco Interamericano de Finanzas
- Banco Internacional del Perú - Interbank
- BBVA
- Deutsche Bank
- Credit Suisse
- JP Morgan
- Natixis
- Standard Chartered
- Bank of Tokyo
- Sumitomo Bank
- BNP Paribas
- UBS
- Goldman Sachs
- Crédit Agricole
- Morgan Stanley
- Sumitomo
- Bladex
- ICBC
- Corbanca
- Banco de Chile
- Bancolombia
- ING
- Nomura Securities
- Barclays
- Société Générale
- Intesa Sanpaolo
- IFC
- IADB
- CAF
- FMO
- KFW
- EDC
- Otros Bancos Intermediarios aprobados por la Sociedad Administradora

ANEXO VI
POLÍTICA DE VALORIZACIÓN

1. Valor del Patrimonio

El valor del Patrimonio del Fondo será igual a la diferencia entre el valor razonable de sus activos y el valor razonable de sus pasivos (si los hubiere). Los valores razonables de los activos del Fondo se determinarán de acuerdo con los criterios de valorización establecidos en la sección 3.

El valor del Patrimonio del Fondo se determinará en Dólares.

2. Valor de las Cuotas de Participación

El valor del Patrimonio del Fondo se distribuirá entre el valor del Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase A y el valor del Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase B.

El valor del Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase A será igual a:

$$PAT_A = A_A + AV_A - PV_A + \alpha_A(ANV - PNV)$$

Donde:

PAT_A = Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase A

A_A = Inversiones Principales a Tasa Fija

AV_A = Activos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija

PV_A = Pasivos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija

ANV = Activos no vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija ni a Tasa Variable

PNV = Pasivos no vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija ni a Tasa Variable

α_A = Proporción asignada a Cuotas Clase A, que se calcula mediante la siguiente fórmula

$$\alpha_A = \frac{VNC_A}{VNC_A + VNC_B}$$

VNC_A = Valor total de las Cuotas Clase A suscritas y pagadas a valor nominal

VNC_B = Valor total de las Cuotas Clase B suscritas y pagadas a valor nominal

El valor de cada Cuota Clase A será igual a la división entre el Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase A entre el número de Cuotas Clase A suscritas y pagadas.

Asimismo, el valor del Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase B será igual a:

$$PAT_B = A_B + AV_B - PV_B + \alpha_B(ANV - PNV)$$

Donde:

PAT_B = Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase B

A_B = Inversiones Principales a Tasa Variable

AV_B = Activos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Variable

PV_B = Pasivos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Variable

ANV = Activos no vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija ni a Tasa Variable

PNV = Pasivos no vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija ni a Tasa Variable

α_B = Proporción asignada a Cuotas Clase B, que se calcula mediante la siguiente fórmula

$$\alpha_B = \frac{VNC_B}{VNC_A + VNC_B}$$

VNC_A = Valor total de las Cuotas Clase A suscritas y pagadas a valor nominal

VNC_B = Valor total de las Cuotas Clase B suscritas y pagadas a valor nominal

El valor de cada Cuota Clase B será igual a la división entre el Patrimonio correspondiente a las Cuotas Clase B entre el número de Cuotas Clase B suscritas y pagadas.

Los valores de las Cuotas Clase A y Cuotas Clase B se determinarán en Dólares en las mismas fechas en las que se determine el valor del Patrimonio del Fondo, es decir, de manera mensual.

2.1 Intercambio de Cuotas

De efectuarse un intercambio de cuotas conforme a señalado en el artículo 44.2, el valor de cada Cuota Clase C será igual a la división entre el Patrimonio del Fondo entre el número de Cuotas Clase C suscritas y pagadas. El valor de totalidad de las Cuotas Clase C es igual al valor del Patrimonio del Fondo,

Los valores de las Cuotas Clase C se determinarán en Dólares en las mismas fechas en las que se determine el valor del Patrimonio del Fondo, es decir, de manera mensual.

Asimismo, el valor del Patrimonio del Fondo podrá ser dividido en el valor del Patrimonio correspondiente a las Inversiones a Tasa Fija y el valor del Patrimonio correspondiente a las Inversiones a Tasa Variable.

El valor del Patrimonio correspondiente a las Inversiones a Tasa Fija será igual a:

$$PAT_A = A_A + AV_A - PV_A + \alpha_A(ANV - PNV)$$

Donde:

PAT_A = Patrimonio correspondiente a las Inversiones a Tasa Fija

A_A = Inversiones Principales a Tasa Fija

AV_A = Activos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija

PV_A = Pasivos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija

ANV = Activos no vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija ni a Tasa Variable

PNV = Pasivos no vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija ni a Tasa Variable

α_A = Proporción asignada a Inversiones a Tasa Fija, que se calcula mediante la siguiente fórmula

$$\alpha_A = \frac{VNC_A}{VNC_A + VNC_B}$$

VNC_A = Valor nominal de las Inversiones a Tasa Fija

VNC_B = Valor nominal de las Inversiones a Tasa Variable

El valor del Patrimonio correspondiente a las Inversiones a Tasa Variable será igual a:

$$PAT_B = A_B + AV_B - PV_B + \alpha_B(ANV - PNV)$$

Donde.

PAT_B = Patrimonio correspondiente a las Inversiones a Tasa Variable

A_B = Inversiones Principales a Tasa Variable

AV_B = Activos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Variable

PV_B = Pasivos vinculados a Inversiones Principales a Tasa Variable

ANV = Activos no vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija ni a Tasa Variable

PNV = Pasivos no vinculados a Inversiones Principales a Tasa Fija ni a Tasa Variable

α_B = Proporción asignada a Inversiones a Tasa Variable, que se calcula mediante la siguiente fórmula

$$\alpha_B = \frac{VNC_B}{VNC_A + VNC_B}$$

VNC_A = Valor nominal de las Inversiones a Tasa Fija

VNC_B = Valor nominal de las Inversiones a Tasa Variable

3. Criterios de valorización

Los valores razonables de los activos se determinarán de acuerdo con los criterios establecidos en esta sección. En todos los casos en los que las fechas de los desembolsos y pagos futuros asociados a un activo no estén expresamente establecidos en la documentación de la inversión, el Comité de Inversiones estará facultado para proyectar el cronograma de desembolsos y pagos, de acuerdo con su interpretación razonable de los términos y condiciones de la inversión y con la información que pueda ser proporcionada por el Banco Intermediario, Compañía Objetivo o los representantes de ambas.

A. Activos de Largo Plazo

El Fondo invierte en activos de largo plazo con el objetivo de mantenerlos hasta su vencimiento (*"held-to-maturity"*). El valor razonable de un activo de largo plazo a una fecha determinada se calculará dependiendo de la naturaleza del activo, el Comité de Inversiones será el órgano encargado de decidir la clasificación del activo para fines de valoración.

El valor razonable de cada una de las Inversiones Principales será igual a la suma de (i) el valor de inversión efectuada, considerando el criterio de valorización de inversión a vencimiento, más (ii) los intereses devengados (pero aún no pagados), menos (iii) el ajuste aplicable (si lo hubiere).

El ajuste aplicable a una Inversión Principal podrá ser establecido por el Comité de Inversiones en base a su evaluación periódica del riesgo crediticio del activo. El ajuste será aplicable como un porcentaje sobre el valor de la inversión efectuada a la fecha; es decir, neto de las amortizaciones o prepagos parciales que se hayan efectuado a la fecha.

De manera referencial, el Comité de Inversión podrá determinar la categoría de riesgo de cada activo y el porcentaje de ajuste aplicable siguiendo los criterios que se indican a continuación.

Cuadro 1

Categoría	Condición	Porcentaje de Ajuste Tipo 1	Porcentaje de Ajuste Tipo 2
BD-1	Cumplimiento normal con el pago de principal e intereses, sin evidencia de posible deterioro en la capacidad de pago.	-	-
BD-2	Evidencia de posible deterioro en la capacidad de pago de principal e intereses, pero sin que necesariamente haya ocurrido tal incumplimiento, o atraso de hasta 60 días en el pago de principal o intereses vencidos.	2.5%	5.0%
BD-3	Atraso de más de 60 y hasta 120 días en el pago de principal o intereses vencidos.	12.5%	25.0%
BD-4	Atraso de más de 120 y hasta 365 días en el pago de principal o intereses vencidos.	30.0%	60.0%
BD-5	Atraso de más de 365 días en el pago de principal o intereses vencidos o evidencia de imposibilidad permanente de cumplir sus obligaciones, tales como el inicio de un proceso de insolvencia o quiebra.	60.0%	100.0%

En caso que la Inversión cuente con garantías preferidas, se podrá utilizar un porcentaje de ajuste no menor a aquél de la columna Porcentaje de Ajuste Tipo 1 del Cuadro 1, que corresponda a la clasificación de riesgo de la Inversión por la porción de dicha Inversión cubierta por las garantías preferidas.

En caso que las Inversiones no estén 100% cubiertas con garantías preferidas o no cuenten con garantías preferidas, se podrá utilizar un porcentaje de ajuste no menor a aquél de la columna Porcentaje de Ajuste Tipo 2 del Cuadro 1, que corresponda a la clasificación de riesgo de la Inversión, por la porción de dicha Inversión no cubierta por las garantías preferidas.

Se consideran como garantías preferidas las siguientes:

- i) Depósitos en efectivo en moneda nacional y moneda extranjera efectuados en empresas bancarias o financieras del Perú o del exterior, y sujetos a garantía mobiliaria. En caso que dichos depósitos no se encuentren inscritos, se aplicará un descuento del 0.5% sobre el valor de tales depósitos.
- ii) Derechos de carta de crédito, cartas de crédito *stand by* u otras similares, siempre que sean irrevocables, con documentos negociados sin discrepancias, pendientes de cobro del banco emisor cuando éste sea una empresa del sistema financiero del exterior con una calificación internacional no menor a "BBB-" para instrumentos representativos de deuda de largo plazo y no menor a "A-3" para instrumentos representativos de deuda de corto plazo, de acuerdo a las equivalencias establecidas en el Reglamento para la Inversión de los Fondos de Pensiones en el Exterior.
- iii) Oro en lingotes en custodia del Fondo.
- iv) Primera hipoteca sobre inmuebles.
- v) Productos y mercadería de fácil realización, afectados mediante warrants endosados conforme a Ley
- vi) Primera garantía mobiliaria sobre los siguientes bienes:
 - a) Instrumentos representativos de deuda pública externa emitidos por el Gobierno del Perú o instrumentos representativos de obligaciones del Banco Central de Reserva del Perú;
 - b) Instrumentos representativos de deuda emitidos por gobiernos centrales o bancos centrales que se coticen en mecanismos centralizados de negociación, calificados en grado de inversión por clasificadoras de riesgo a satisfacción de la SBS;
 - c) Valores mobiliarios incluidos en el listado que publica semestralmente la SBS de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo No.00498-EF, con excepción de los emitidos por la Compañía Objetivo.
 - d) Warrants de *commodities* que sean transados en mecanismos centralizados de negociación o cuya negociación en mercados secundarios sea frecuente.
 - e) Instrumentos representativos de deuda no subordinada emitidos por empresas del sistema financiero y del sistema de seguros, por bancos multilaterales de desarrollo y por empresas del sistema financiero y de seguros del exterior de primer nivel
 - f) Instrumentos representativos de capital que sirvan para la determinación de los índices correspondientes a mecanismos centralizados de negociación del extranjero de reconocido prestigio a satisfacción de la SBS o instrumentos representativos de los valores señalados en el literal d) siguiente;
 - g) Instrumentos representativos de deuda que tengan cotización en algún mecanismo centralizado de negociación del extranjero, cuya calificación de riesgo en el mercado internacional sea no menor a BBB+ o A-2, según corresponda, de acuerdo a las equivalencias señaladas en las normas emitidas por la SBS;
 - h) Instrumentos representativos de capital emitidos por personas jurídicas distintas a la Compañía Objetivo, que se transen en mecanismos centralizados de negociación, calificados en las categorías 1 y 2 o en las categorías AAA, AA y A, según corresponda, de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por la SBS, con excepción de los emitidos por la propia Compañía Objetivo;
 - i) Instrumentos representativos de deuda calificados en las categorías CP-1 y CP-2 o en las categorías AAA, AA y A, según corresponda, de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por la SBS, que se transen en mecanismos centralizados de negociación, con excepción de los emitidos por la propia Compañía Objetivo;
 - j) Certificados de Participación en Fondos de Inversión calificados en las categorías AAA, AA y A de acuerdo con las equivalencias contenidas en las normas emitidas por la SBS;
 - k) Joyas y metales preciosos con desposesión del bien. Si dichas garantías no se encuentran inscritas en los registros correspondientes se aplicará un descuento del 1% sobre el valor de dichas garantías;
 - l) Conocimientos de embarque y cartas de porte, emitidos por empresas transportadoras de reconocido prestigio, debidamente endosados a favor de la empresa del sistema financiero;

Para efectos de las equivalencias de las categorías de clasificación, deberá considerarse lo establecido en el Reglamento de Clasificación, Valorización y Provisiones de las Inversiones de las Empresas del Sistema Financiero complementado, cuando corresponda, por las disposiciones sobre Clasificación y Clasificación de Inversiones del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, Resolución SBS No. 724-2001.

- vii) Primera garantía mobiliaria sobre medios de transporte terrestre, naves, aeronaves, así como sobre bienes, de fácil realización, destinados a la explotación agropecuaria, industrial y minera, siempre que dicha garantía se encuentre inscrita en Registros Públicos, y que el constituyente o representante sea designado depositario de dichos bienes en el respectivo activo constitutivo.
- viii) Fideicomiso en garantía constituido sobre los bienes a que se refieren los numerales iv), v) y vi), siempre que se encuentre inscrito en Registros Públicos.

B. Activos de Corto Plazo

El valor razonable de un activo de corto plazo a una fecha determinada será igual a la suma de (i) el principal más (ii) los intereses devengados (pero aún no pagados), menos (iii) el castigo aplicable (si lo hubiere).

(i) Principal

El principal será igual a: (a) el saldo disponible de la cuenta, en el caso de cuentas corrientes o de ahorros; (b) el valor facial del activo, en el caso de cuentas a plazo o certificados de depósito; o (c) el valor actual, en el caso de instrumentos negociables, que se calculará de la siguiente manera:

$$VA = VT \cdot (1 + D)^{-\frac{N}{365}}$$

donde:

VA = valor actual;

VT = valor terminal (incluyendo los intereses devengados y por devengarse hasta la fecha de vencimiento);

D = tasa anual de descuento, equivalente al rendimiento anual de mercado del instrumento o de otros instrumentos comparables; y

N = número de días contados desde el día siguiente a la fecha de cálculo hasta la fecha de vencimiento inclusive.

(ii) Intereses

Los intereses devengados se calcularán de acuerdo con los términos contractuales del activo. Salvo que dichos términos especifiquen una forma de cálculo diferente, los intereses devengados se calcularán de acuerdo con las fórmulas siguientes:

(A) En el caso de cuentas bancarias y certificados de depósito,

$$I = P \cdot T \cdot \frac{N}{360}$$

donde:

I = intereses devengados;

P = principal vigente desde el día siguiente a la fecha del más reciente pago de intereses.

T = tasa de interés anual, de acuerdo con los términos y condiciones de la inversión; y

N = número de días transcurridos desde el día siguiente a la fecha del más reciente pago de intereses hasta la fecha de cálculo.

(B) En el caso de instrumentos negociables,

$$I = VA - CO$$

donde:

I = intereses devengados;

VA = valor actual, determinado de acuerdo con la sección anterior; y

CO = costo original de adquisición.

ANEXO VII

ASSET SWAP Y SWAP PRICER EN THOMSON REUTERS EIKON

A) Spread del Interest Rate Swap del Peru Global 19

En la página de Thomson Reuters Eikon, se accede a la información Peru Global 19, buscando su ISIN "US715638AW21". Luego se selecciona la pestaña "Calculators", y de ahí la opción "Asset Swap".

Es preciso asegurarse que el "Swap Start Date" sea igual al Día a analizar, el Coupon Type para la parte flotante sea "MM Act / 360", el "Frequency" de la parte flotante sea "Semi-Annual", y el Fwd ZC Curve Swap sea "Swap SB/3M LIBOR" para la parte flotante.

El spread del interest rate swap del Peru Global 2019 corresponde al valor de la variable "Asw (bp)" en la columna Spread (bp), y aparece en puntos básicos.

B) Spread del Interest Rate Swap del Peru Global 27

En la página de Thomson Reuters Eikon, se accede a la información Peru Global 27, buscando su ISIN "US715638BU55". Luego se selecciona la pestaña "Calculators", y de ahí la opción "Asset Swap".

Es preciso asegurarse que el "Swap Start Date" sea igual al Día a analizar, el Coupon Type para la parte flotante sea "MM Act / 360", el "Frequency" de la parte flotante sea "Semi-Annual", y el Fwd ZC Curve Swap sea "Swap SB/3M LIBOR" para la parte flotante (o el plazo de la LIBOR que corresponda a la inversión).

En caso la tasa de referencia definida por el Banco Intermediario sea la tasa LIBOR, el spread del interest rate swap del Peru Global 2027 corresponde al valor de la variable "Asw (bp)" en la columna Spread (bp), y aparece en puntos básicos.

En caso la tasa de referencia definida por el Banco Intermediario sea la tasa Term SOFR, el spread del interest rate swap del Peru Global 2027 corresponde al valor de la variable "Asw (bp)" señalada en el párrafo anterior más el ajuste que corresponde a la siguiente tabla:

Período de la Tasa Term SOFR	Ajuste
1 mes	0.11448%
3 meses	0.26161%
6 meses	0.42826%
1 año	0.71513%

En caso la tasa de referencia definida por el Banco Intermediario sea una tasa diferente a la tasa LIBOR y a la tasa Term SOFR, se seguirán las mejores prácticas y convenciones para determinar el spread del interest rate swap del Peru Global 2027 sobre dicha tasa de referencia.

C) Spread del Interest Rate Swap de la Tasa de Interés obtenida de la Curva Cupón Cero Perú Exterior Dólares – Soberana (también denominada Curva Cupón Cero Dólares Globales)

En la página de Thomson Reuters, se selecciona la opción "SWPR" y se definen los siguientes valores / detalles en las siguientes variables (que son factible de determinar) en el Swap Pricer:

USD

Market type: OTC

SwapType: Vanilla: Fixed – Float

Structure: User Defined

Leg 1 Notional: 100,000.00

Start Date: (fecha correspondiente al Día a analizar)

Tenor: (fecha correspondiente al Día a analizar más el plazo -número de días- seleccionado en la Curva Cupón Cero Perú Exterior Dólares – Soberana)

Valuation Date: (fecha correspondiente al Día a analizar)

Curve Date: (fecha correspondiente al Día a analizar)

Pantalla: Main

Section: 1st Leg – Pay USD Fixed

Element type: Fixed

Pay Freq.: Zero

Cpn.: Bond 30 / 360

Accrued Type: Bond 30 /360
 Date Moving: Modified Following
 End of Month: Same Day
 Stub: Short First Pro-Rata
 Adj. CFs: Yes
 Upfront: 0.00
 Fixed Rate (%): (Tasa de interés correspondiente al plazo seleccionado en la Curva Cupón Cero Perú Exterior Dólares – Soberana)

Section: 2nd Leg – Receive Pay USD Float

Element type: Float
 Pay Freq.: Semi-Annual
 Underlying: Fixing
 Reset Type: In
 AdvanceIndex Name:
 LIBOR Index Tenor.
 3M
 Reset Freq.: Quarterly
 Cpn.: MM Act / 360
 Accrued Type: MM Act /360
 Date Moving: Modified Following
 End of Month: Same Day
 Stub: Short First Pro-Rata
 Adj. CFs: Yes
 Settlement: T+0
 Upfront: 0.00

Section: Swap Results

Solve For: 2nd Leg

Como resultado:

- En caso la tasa de referencia definida por el Banco Intermediario sea la tasa LIBOR, se obtiene el Spread del Interest Rate Swap de la tasa de interés obtenida de la Curva Cupón Cero Perú Exterior Dólares – Soberana en la sección 2nd Leg – Receive Pay USD Float, como variable “Spread (bp)”.
- En caso la tasa de referencia definida por el Banco Intermediario sea la tasa Term SOFR, se obtiene el Spread del Interest Rate Swap de la tasa de interés obtenida de la Curva Cupón Cero Perú Exterior Dólares – Soberana en la sección 2nd Leg – Receive Pay USD Float, como variable “Spread (bp)”, adicionando el ajuste que corresponde a la siguiente tabla:

Período de la Tasa Term SOFR ²	Ajuste
1 mes	0.11448%
3 meses	0.26161%
6 meses	0.42826%
1 año	0.71513%

- En caso la tasa de referencia definida por el Banco Intermediario sea una tasa diferente a la tasa LIBOR y a la tasa Term SOFR, la Sociedad Administradora -previa comunicación al Comité de Vigilancia- seguirá las mejores prácticas y convenciones para determinar el Spread del Interest Rate Swap de la tasa de interés obtenida de la Curva Cupón Cero Perú Exterior Dólares – Soberana

² Estos ajustes son los sugeridos por el ARRC (*Alterative Reference Rate Committee*)